

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS  
ESCUELA DE CONTADURÍA PÚBLICA**



**“COMPARACIÓN DE LOS SISTEMAS TRIBUTARIOS DE EL SALVADOR Y COSTA  
RICA APLICABLES AL SECTOR TURISMO”**

**Trabajo de investigación presentado por:**

García González, Manuel Antonio

Martínez Durán, Juan Carlos

Paz Cerros, Ada Rosa

**Para optar al Grado de**

**LICENCIADO(A) EN CONTADURÍA PÚBLICA**

Febrero del 2010

San Salvador, El Salvador, Centro América

# UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

## AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

Rector	: Máster Rufino Antonio Quezada Sánchez
Secretario	: Licenciado Douglas Vladimir Alfaro Chávez
Decano de la Facultad de Ciencias Económicas	: Máster Roger Armando Arias Alvarado
Secretario de la Facultad de Ciencias Económicas	: Máster José Ciriaco Gutiérrez Contreras
Director de la Escuela de Contaduría Pública	: Licenciado Juan Vicente Alvarado Rodríguez
Coordinador de Seminario	: Licenciado Roberto Carlos Jovel Jovel
Asesor Director	: Licenciado José David Avelar
Jurado Examinador	: Licenciado José David Avelar Licenciado Jorge Luis Martínez Bonilla Licenciado Felipe Gutiérrez

Febrero del 2010

San Salvador, El Salvador, Centro América

## **AGRADECIMIENTOS**

Agradezco a Dios Todopoderoso por darme la oportunidad de culminar con éxito mi carrera profesional. A mis padres Carlos Alberto Paz y Rosa Matilde de Paz, por toda su comprensión, paciencia y apoyo incondicional, sin quienes no hubiera logrado terminar mis estudios. A mi hermana Nidia Roxana Paz por su comprensión y apoyo a lo largo de mi carrera. A mis compañeros, por su comprensión, esfuerzo y dedicación en el trabajo de investigación.

Ada Rosa Paz Cerros

En primer lugar le doy gracias a Dios todo poderoso por permitirme culminar esta carrera, a mis padres Juan Martínez Góchez y Gloria Durán de Martínez por todo su apoyo incondicional, a mi hermana Fátima Martínez con la que siempre he contado en las buenas y malas, a mis compañeros, por toda la dedicación, esfuerzo y perseverancia en completar la investigación y en general a todas las personas que siempre me apoyaron a seguir adelante y nunca desfallecer.

Juan Carlos Martínez Durán

Agradezco primeramente a Dios Todopoderoso, por haberme dado hasta esta fecha la vida y fortaleza para culminar con éxito mi carrera profesional. A mi padre, Manuel Antonio García González por su apoyo incondicional, ya que sin su comprensión y fe en mi persona e ideales no hubiera logrado culminar mis estudios superiores. A mi tía María del Carmen García de Pérez por brindarme su comprensión, cariño y apoyo en el transcurso de mis estudios. A mis compañeros, por su comprensión y porque han sido una parte muy importante en este logro.

Manuel Antonio García González

## INDICE

Contenido	Pág. No.
RESUMEN EJECUTIVO.....	i
INTRODUCCIÓN.....	iii
CAPITULO I.....	1
SUSTENTACIÓN TEÓRICA, TÉCNICA Y LEGAL .....	1
1.    Derecho Comparado .....	1
1.1.    Antecedentes del Derecho Comparado .....	1
1.2.    Conceptos y Naturaleza del Derecho Comparado.....	2
1.3.    Utilidades y Beneficios del Derecho Comparado.....	2
1.4.    Utilidad del derecho comparado en sistemas tributarios.....	3
2.    Sistema Tributario .....	4
2.1.    Generalidades .....	4
2.2.    Carga Tributaria.....	10
2.3.    Sistema de Imposición a las Rentas .....	10
3.    Descripción General de los Principales Impuestos.....	11
3.1.    Principales Impuestos Aplicados en El Salvador.....	11
3.2.    Principales Impuestos Aplicados en Costa Rica .....	17
4.    Importancia del Sector Turismo en El Salvador y Costa Rica. ....	19
CAPITULO II.....	22
DESARROLLO DEL CASO PRÁCTICO.....	22
1.    Impuesto sobre la Renta.....	22
1.1.    Principio Jurisdiccional. ....	22
1.2.    Criterios para Determinar la Residencia .....	22
1.3.    Renta Obtenida.....	24
1.4.    Rentas no Gravables .....	24

1.5.	Sujetos Pasivos .....	25
1.6.	Ganancia de Capital .....	27
1.7.	Alícuotas .....	27
1.7.1.	Personas Naturales .....	27
1.7.2.	Personas Jurídicas .....	30
1.8.	Deducciones .....	30
1.8.1.	Personas Naturales .....	30
1.8.2.	Personas Jurídicas .....	32
1.9.	Exenciones .....	35
1.10.	Anticipo o Pago a Cuenta .....	36
1.11.	Retenciones .....	39
1.12.	Depreciación .....	43
1.13.	Inventarios .....	44
1.14.	Plazo y Forma de Presentación .....	46
1.15.	Cuadro resumen comparativo del impuesto sobre la renta .....	46
1.16.	Caso Práctico .....	48
2.	Impuesto al valor agregado .....	57
2.1.	Alícuota .....	58
2.2.	Hecho Generador .....	58
2.3.	Exenciones .....	59
2.4.	Bases imposables .....	60
2.5.	Determinación de impuesto .....	62
2.6.	Deducciones .....	63
2.7.	Retención .....	64
2.8.	Anticipo a cuenta de IVA en operaciones con tarjetas de crédito o débito .....	65
2.9.	Percepción .....	67
2.10.	Documentos legales .....	68
2.11.	Cuadro resumen comparativo del impuesto al valor agregado .....	70
2.12.	Caso práctico de determinación del impuesto .....	70

3.	Otras Disposiciones Importantes .....	75
3.1.	Obligaciones Formales para El Salvador:.....	75
3.2.	Obligaciones Formales para Costa Rica:.....	77
3.3.	Cuadro Resumen de Obligaciones Formales .....	80
4.	Impuestos al turismo en El Salvador .....	82
4.1.	Hecho generador .....	82
4.2.	Sujetos del impuesto .....	83
4.3.	Tasas .....	83
4.4.	Base imponible .....	83
4.5.	Forma de pago .....	83
4.6.	Beneficios e Incentivos para el sector turismo.....	84
4.7.	Requisitos para obtener los beneficios e incentivos .....	85
5.	Impuestos al turismo en Cosa Rica .....	87
5.1.	Hecho generador .....	87
5.2.	Sujetos del impuesto .....	87
5.3.	Tasas .....	88
5.4.	Forma de pago .....	88
5.5.	Exenciones .....	89
5.6.	Beneficios e incentivos para el sector turismo .....	89
5.7.	Requisitos para obtener los beneficios e incentivos .....	90
	CONCLUSIONES .....	92
	RECOMENDACIONES.....	95
	BIBLIOGRAFIA.....	97
	ANEXOS	

## RESUMEN EJECUTIVO

El perfil de un profesional de la Contaduría Pública, obliga actualmente a emitir opiniones o valoraciones sobre una serie de situaciones, inversiones o hechos económicos que requieren de una completa gama de competencias profesionales, incluso en áreas donde no se tiene experiencia o donde el conocimiento de nuevos escenarios se vuelve indispensable, de forma específica cuando se trata de opciones de inversión en turismo en Costa Rica respecto a la legislación tributaria salvadoreña, es cuando se origina la necesidad de realizar estudios de sistemas tributarios, que comparados permitan tener elementos de juicio para los inversionistas sobre la incidencia del marco legal y la seguridad jurídica que éste proporciona y permita tomar la mejor opción de inversión.

Al presentar una herramienta práctica que, a través de la comparación de los Sistemas Tributarios de El Salvador y Costa Rica permita delimitar los campos de acción, se pretende definir la mejor alternativa de inversión en el sector turismo, por medio de la identificación de las diferencias existentes entre ambos sistemas, las cuales son concretizadas y sintetizadas por medio del desarrollo de casos prácticos, que hasta llegar a la determinación de los impuestos aplicables miden los resultados de la posible inversión en cualquiera de los dos escenarios considerados.

La metodología empleada para la consecución de los objetivos planteados se compone de un enfoque de Análisis y Síntesis a través de un estudio de tipo analítico que permita examinar los aspectos básicos de los sistemas tributarios de los países en los cuales se pretende invertir y así definir cuantitativa y jurídicamente en qué país conviene más la inversión.

Al establecer las diferencias entre los sistemas tributarios involucrados, como resultado se pudo observar que si bien comparten principios tributarios sobre los cuales se desarrollan los cuerpos legales, existen diferencias sustanciales en la administración y control de los impuestos sobre la renta, al valor agregado o incentivos e impuestos al turismo diferenciados entre el Salvador y Costa Rica, las cuales para el tipo de inversión pueden incidir en la decisión sobre cual país es mejor para invertir.

En tal sentido, considerando la carga que los sistemas tributarios de El Salvador y Costa Rica aplican a las inversiones en dicho sector, se propuso como mejor panorama fiscal de inversión El Salvador pues se ofrece una menor carga tributaria, la cual es resaltada por la exención transitoria del impuesto sobre la renta, esto con independencia de la enorme ventaja competitiva que ofrece el sector turístico de Costa Rica el cual está mejor organizado y con un amplio reconocimiento y prestigio internacional, así como una mayor cantidad de recursos naturales.

## INTRODUCCIÓN

En la coyuntura de los mercados actuales una empresa que no es competitiva no sobrevive por mucho tiempo; más aún cuando la competencia no se limita a nivel local, sino con empresas transnacionales cuyas estrategias comerciales obligan a verdaderos procesos de reingeniería para las compañías locales de un país. La diversificación de las inversiones, así como la exploración de nuevos mercados y sectores se vuelven entonces de vital importancia dentro de cualquier proceso de reingeniería empresarial.

A nivel regional e incluso mundial, Centroamérica se visualiza como un potencial de inversión principalmente en áreas como el turismo, ya sea porque el costo de vida en dicha área es de una fracción del de los países de primer mundo, por la abundancia de mano de obra barata o simplemente por la riqueza de recursos naturales que el área posee; actualmente se observa que la visita de turistas norteamericanos y europeos ha aumentado exponencialmente en la región y con ello las opciones turísticas.

De ahí que los gobiernos de cada país del área centroamericana se han esmerado en ofrecer una serie de atractivos fiscales que les permitan focalizar las inversiones públicas y privadas en dichas áreas, a través de la facilidad para hacer negocios, y así traer desarrollo a cada uno de sus países.

En tal sentido, el desarrollo de este proyecto final está orientado a determinar la importancia para el profesional de la contaduría pública de realizar una Comparación de la Estructura de los Sistemas Tributarios de El Salvador y Costa Rica que permita una participación más eficiente en la toma de decisiones de inversión en turismo en el país costarricense, mostrando los antecedentes entorno a la investigación, la delimitación de las variables a estudiar, la justificación de la misma enmarcando la novedad, la utilidad que brindará a dicho profesional y la factibilidad para su desarrollo; además se plantean los objetivos que se persiguen y la respuesta a la

problemática encontrada, la cual es respaldada a través del planteamiento de un marco teórico y el desarrollo de la estructura del sistema tributario de ambos países que permita un conocimiento amplio del entorno sobre el cual se desarrolla el estudio y la conclusión con un caso práctico que ejemplifique las ventajas relativas entre los sistemas tributarios tanto a El Salvador como de Costa Rica para una inversión en el sector turismo.

## CAPITULO I

### SUSTENTACIÓN TEÓRICA, TÉCNICA Y LEGAL

#### 1. Derecho Comparado

En atención a la definición del tema de investigación del presente documento, se hace necesaria una breve introducción sobre el derecho comparado, ya que por sus objetivos y metodología se utilizó como herramienta para realizar un estudio comparativo de los sistemas tributarios de El Salvador y Costa Rica.

##### 1.1. Antecedentes del Derecho Comparado

En el transcurso de los tiempos, se han realizado y se siguen realizando estudios jurídicos comparativos en casi todos los países del mundo, aunque la historia del derecho comparado, como disciplina académica autónoma es relativamente joven, por lo cual figura entre los más modernos.

Algunos autores alemanes, señalan como el primer estudio comparativo a las leyes de Platón, obra en la que el filósofo compara el derecho de las ciudades griegas. Cabe destacar que el derecho inglés surgió tras la búsqueda y comparación de los elementos comunes de los diferentes derechos de los reinos sajones, que Guillermo el conquistador ordenó que se hicieran, después de la conquista de Inglaterra en el año 1066, el resultado constituyó la Comune Ley, o sea el derecho común que los tribunales reales deberían aplicar en todo el territorio. A pesar de lo antes mencionado el nombre de Derecho comparado no se utilizó sino hasta mediados del siglo XIX y principios del XX, cuando se iniciaron los estudios de derecho comparado de una manera sistemática que dieron lugar a la creación de institutos dedicados a la materia y la realización de congresos y coloquios sobre disciplina, como es el caso del Instituto de Derecho Comparado de México, fundado el 7 de mayo de 1940.

Actualmente, la participación del derecho comparado, ya sea en forma de estudios generales o de informes elaborados especialmente en torno a un tema específico constituye un insumo de enorme importancia para forjar leyes adecuadas a la realidad de cada país. Así, su aplicación es útil para apreciar tanto las diferencias y las semejanzas como los defectos y los aciertos que se han tenido en países extranjeros, con el fin de perfeccionar las nuevas leyes o disposiciones tomando en cuenta la experiencia de otros países en ese campo.

### 1.2. Conceptos y Naturaleza del Derecho Comparado.

Se le da el nombre de derecho comparado a la disciplina dedicada a contrastar ordenamientos jurídicos diferentes, en su conjunto o en instituciones y aspectos concretos. No existen leyes comparadas en el sentido en que hay por ejemplo, leyes civiles o penales; es decir que cuando se habla de legislación comparada se quiere referir con esta expresión, no a un cuerpo de leyes que obliguen en una esfera determinada como la legislación civil o la penal, sino a las conclusiones que se deducen de confrontar distintas normas de diversos países sobre una misma materia, la cual se basa en la comparación de las distintas soluciones que ofrecen los diversos ordenamientos jurídicos para los mismos casos planteados. Es considerado como la aplicación del método comparativo al estudio del derecho. Del mismo modo, que el método científico comparativo se aplica hoy a la literatura o a la historia, es decir literatura comparada o historia comparada, se proyecta también sobre el Derecho y surge esta disciplina, cuyo desarrollo y difusión creciente en el mundo actual son innegables como respuesta a una necesidad.

### 1.3. Utilidades y Beneficios del Derecho Comparado.

Dentro de las utilidades y beneficios del derecho comparado esta la necesidad del conocimiento de normas foráneas, lo que conduce a una mejor información acerca de los derechos extranjeros, siendo dicha información imprescindible para llevar a cabo los trabajos de unificación legislativa, ya sea jurídica global o de unificación de normas en materias concretas a que tienden actualmente grupos de países; y la realización de conclusiones y comentarios sobre la vigencia de las normativas locales a través de la comparación de normas extranjeras con las nacionales.

Al mismo tiempo, se puede considerar como fuente del derecho ya que en la aprobación de nuevas normas y disposiciones nacionales, el legislador en muchas ocasiones toma como referencia las disposiciones y normativas de otros países como parte de los insumos necesarios para constituir las propias disposiciones que sean aplicables e implantarlos en nuevas leyes que buscan solucionar problemas que se plantean localmente.

A la vez, se debe mencionar que para realizar una comparación se presentan dificultades y peligros inherentes, tales como requerir información al día sobre las leyes, jurisprudencia o doctrinas extranjeras, así como la necesidad de una preparación adecuada para manejarlas con soltura y conocimiento de sus antecedentes. También existe el riesgo de que las normas extranjeras estén derogadas en el momento de la consulta o que, aún no estándolo sean letra muerta en la práctica de las mismas. Cabe mencionar que tales riesgos y dificultades se pueden socavar si se pone un escrupuloso cuidado al reunir la documentación y se tiene mucha prudencia al deducir conclusiones aplicando el derecho comparado.

#### 1.4. Utilidad del derecho comparado en sistemas tributarios.

Los trabajos comparativos pueden realizarse a través de varios cauces, cabe así estudiar en sus grandes líneas y concepciones fundamentales los diferentes sistemas jurídicos del mundo, agrupándolos y clasificándolos en familia según sus raíces y principios comunes. Así también se puede comparar entre sí dos sistemas determinados, por ejemplo, el occidental y el soviético, o dos o más ordenamientos concretos de un mismo sistema, por ejemplo, el Derecho mexicano y el Derecho español, para esclarecer sus analogías y sus diferencias. Se podría estudiar una institución concreta, por ejemplo, el divorcio o la adopción, a la luz de la legislación comparada, con el fin de descubrir los puntos de coincidencia existentes y las tendencias del mundo sobre una materia en un momento determinado, etc. Todos esos estudios se pueden considerar como materia de derecho comparado.

Por lo anteriormente expuesto, en la presente investigación el derecho comparado es utilizado como herramienta para la comparación y el análisis de dos sistemas tributarios de países de una misma región, el cual sea de utilidad para la toma de decisiones sobre el mejor país para realizar

una inversión; ya que como consecuencia de la globalización, no sólo se han producido cambios en la economía, sino también en otras ciencias, como la jurídica, y debido a la apertura de los mercados a nivel mundial se genera una acelerada expansión de las empresas, aunado al apoyo que estas reciben por parte de las políticas públicas de diversos países que incentivan la inversión extranjera. Estas empresas multinacionales están sometidas a disposiciones legales tanto del país de origen como del receptor, dentro de las cuales se encuentra la legislación relativa a la tributación.

Es por ello que a través de la comparación de dos sistemas tributarios puede establecerse diferencias y similitudes entre ambos sistemas, a la vez identificar beneficios, ventajas y desventajas que cada sistema tributario le ofrece a un inversionista los cuales le sirvan de insumo para evaluar y decidir realizar una inversión.

## 2. Sistema Tributario

### 2.1. Generalidades

Un sistema tributario es un conjunto de impuestos coordinados entre sí, que rigen en un país en un determinado momento. La tendencia universal es a que haya varios impuestos y no uno solo. Desde un punto de vista normativo, asimismo es un conjunto adherente, sistemático e interrelacionado de impuestos que rige en un país en un momento determinado en el que debe cumplir ciertos requisitos para ser una estructura tributaria idónea. Por tanto, debe estar diseñado para atender los siguientes objetivos:

- ❖ Debe permitir alcanzar los objetivos de la política fiscal, es decir máxima equidad posible, menor interferencia en la asignación de los recursos de la economía y promover la estabilidad y el crecimiento económico.
- ❖ Minimizar los costos del sistema, ya sean los que incurre el contribuyente como los de la administración fiscal, es decir de la organización estatal dedicada a la percepción y el control impositivo.

- ❖ Lograr un rendimiento fiscal adecuado, lo que implica alcanzar una recaudación en función de los objetivos propuestos, tanto desde el punto de vista del financiamiento del gasto público como de incidir en la economía.

Existen reglas que debe analizar todo inversionista para poder tomar la mejor decisión al querer realizar una inversión. A continuación se mencionarán algunas de las más importantes reglas de tributación:

- Certidumbre.  
Esta regla plantea que en un buen sistema tributario debe existir un alto grado de certidumbre, es decir que los pagos de impuestos puedan razonablemente anticiparse. Esto es de gran importancia, principalmente en el medio empresarial, en el cual la inversión, aun bajo las mejores condiciones, es arriesgada.
- Bajo costo de cumplimiento y recaudación.  
Los gastos de cumplimiento de los contribuyentes y los costos en que incurre la Administración al recaudar los impuestos no aportan nada a la producción y al ingreso de la sociedad, de modo que es deseable que solo una pequeña parte de los recursos sean usados con ese fin.
- Claridad y simplicidad.  
El sistema tributario debe ser claro y simple. Desde Adam Smith era aceptada la idea de que el tributar debe ser lo más "cómodo" posible para los contribuyentes, donde esa "comodidad" radicaría en la simplicidad del sistema en cuanto a sus trámites, tasas, entre otros.
- Transparencia.  
Los contribuyentes deben saber cómo son empleados sus impuestos. Se podría decir que el mayor estímulo que tienen los ciudadanos para pagar impuestos es la confianza que tengan en que lo que pagan generará algún beneficio para toda la sociedad.

- Neutralidad.

Por neutralidad se entenderá que iguales actividades reciban el mismo tratamiento tributario, a fin de no distorsionar la asignación de los recursos por parte del sector privado, haciendo que éste oriente su inversión hacia aquellas áreas en las cuales la carga tributaria sea menor. El sistema tributario no debe oprimir la actividad económica, ni tampoco beneficiar a unos sectores productivos a costa de otros. Todo lo contrario, debe promover la eficiencia, la estabilidad y el crecimiento. Se dice que se está ante el principio de neutralidad fiscal cuando el tributo no es un factor de decisión en un proyecto de inversión, o sea que implica igual presión fiscal cualquier decisión que se tome.

El principio de neutralidad exige que la aplicación del tributo no altere el comportamiento económico de los sujetos pasivos, excepto que dicha alteración tienda a superar equilibrios ineficientes de mercado. Bien se comprende que el principio de neutralidad responde al objetivo económico de la eficacia en la asignación de los recursos económicos.

- Preventivo.

Un adecuado sistema tributario debe mirar hacia el futuro, el sistema impositivo debe ser orientado hacia el futuro.

- Equidad.

Una de las principales condiciones para que un sistema tributario funcione con eficacia es que las personas lo puedan considerar justo, es decir, que los impuestos se recauden equitativamente y que cada uno pague su parte. Pero si los impuestos se pueden evadir con facilidad, o si las personas ven que otras igualmente prósperas pagan sustancialmente menos o gozan de exenciones, entonces la moral del contribuyente cae.

Al hablar de la equidad del sistema tributario es necesario mencionar dos conceptos de equidad:

1- Equidad vertical: implica una adecuada división de las cargas fiscales entre los individuos que tienen diferentes capacidades de pago.

2- Equidad horizontal: contempla que los que tienen los mismos ingresos deben pagar cantidades iguales.

Otra regla a considerar es la seguridad jurídica, que es la garantía dada al individuo de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos o que, si éstos llegarán a producirse, le serán asegurados por la sociedad, protección y reparación. Dicho en otras palabras, la seguridad jurídica es la certeza que tiene el individuo de que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares, establecidos previamente<sup>1</sup>.

En este sentido, las imposiciones del Estado en materia tributaria se encuentran sujetas a las normas relativas que establecen límites y directrices a seguir, las cuales afectan a los sujetos pasivos en un plano de legalidad que le otorgue plena seguridad al sujeto de que dicha afectación se encuentra ajustada a derecho y tiene como fundamento máximo los principios constitucionales que rigen una sociedad determinada.

La estructura del sistema tributario combina distintas figuras como lo son los impuestos, tasas y contribuciones con distintos ejes impositores como lo son el Estado y las comunidades autónomas, define quienes son los sujetos pasivos los cuales pueden ser personas físicas residentes y no residentes, personas jurídicas residentes y no residentes y entes carentes de personalidad.

La coordinación de las figuras que componen el sistema tributario está dirigida a evitar la existencia de lagunas técnicas, es decir que existan situaciones que no resultan gravadas por imprevisión del legislador, y evitar la doble imposición.

La estructura del sistema tributario está basada en las distintas manifestaciones de la capacidad contributiva de los sujetos pasivos y por lo cual se divide en tres grupos, los impuestos que gravan la Renta, Patrimonio y el Consumo.

- Impuestos que gravan la Renta

El impuesto a la renta se configura como un tributo directo, de carácter natural y subjetivo, que grava la renta de las personas, empresas u otras entidades legales. En otras palabras, se trata de un impuesto que se ha producido a partir de una inversión o de la rentabilidad de cierto capital. Se puede tratar también del producto de un trabajo dependiente o independiente. En términos más sencillos, el impuesto a la renta es un tributo que, como ya se ha dicho, grava las

---

<sup>1</sup> Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo P-Z; México Porrúa/ U.N.A.M., 2001, p. 3429

rentas o aquellos ingresos que se configuran como utilidades o beneficios. Estos ingresos provienen de una cosa o actividad, constituyéndose la renta, a partir de todos los beneficios, utilidades e incrementos de patrimonio que se perciban o devenguen, cualquiera sea su naturaleza, origen o denominación.

Existen tres tipos de impuestos sobre la renta:

- Progresivo: cuando el porcentaje aplicado a los ingresos de una persona aumenta con dichos ingresos.
- Plano: cuando el porcentaje aplicado a los ingresos de una persona es constante.
- Regresivo: cuando el porcentaje aplicado a los ingresos de una persona disminuye con dichos ingresos.

Los impuestos a las empresas gravan el beneficio de las empresas que resulta de la diferencia entre los ingresos y los gastos, menos algunas deducciones, mientras que los aplicados a las personas físicas gravan los ingresos menos ciertas deducciones.

Para los países en estudio se aplica el impuesto sobre la renta regulado en la Ley de Impuesto sobre la renta, denominado así para ambos países.

- Impuestos que gravan el Patrimonio

El Impuesto sobre el Patrimonio es un tributo de carácter directo, progresivo y de naturaleza personal, es decir que se aplica individualmente no sobre los ingresos o transacciones, y que grava el patrimonio neto de las personas físicas. Es directo porque desde el punto de vista económico lo que se paga no se puede repercutir. Desde el punto de vista jurídico también es directo porque es una manifestación de capacidad económica; es progresivo pues el tipo de gravamen no es fijo, conforme aumenta la base imponible aumenta el tipo de gravamen y es personal ya que para liquidarlo se referencia a una persona.

Dicho patrimonio neto es el resultado de reducir el valor de los bienes y derechos propiedad del individuo, por el importe de las cargas y gravámenes que disminuyan su valor, así como de las deudas y obligaciones de las que deba responder. Sus partidarios argumentan que ayuda a la redistribución de la riqueza, mientras que sus detractores señalan que no logra este objetivo y con frecuencia empobrece a los países por la expatriación de los capitales.

En El Salvador no existe ningún impuesto sobre el patrimonio después de la derogación de la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio en 1994, mientras que en Costa Rica actualmente existe el impuesto al patrimonio de las personas jurídicas comerciales, que tengan participaciones en el capital social de otra u otras empresas del 0.1%, el cual se aplicará sobre el patrimonio una vez que se haya deducido los treinta y cinco millones de colones exentos, así como la suma referente a la participación en el capital social de otras sociedades.

- Impuestos que gravan el Consumo

Son aquellos impuestos que gravan el consumo de bienes y servicios. Su establecimiento puede obedecer a fines fiscales, es decir, mediante una base impositiva amplia que comprenda la mayor cantidad de bienes y servicios posibles para hacer frente a las erogaciones estatales. También es aplicado cuando se desea desalentar el consumo de ciertos productos dañinos para la salud, como bebidas alcohólicas, cigarrillos, o proceder a la racionalización del consumo de bienes en situaciones bélicas o de extrema gravedad o escasez.

Dichos impuestos comprenden aquellos que gravan en definitiva al consumidor de un determinado bien. No obstante no es el consumidor un sujeto pasivo desde un punto de vista jurídico, sino otra persona que se halla en cierta vinculación con el bien destinado al consumo antes que éste llegue a manos del consumidor como el productor o el importador. Lo que sucede es que éstos sujetos pasivos tratan de englobar los impuestos pagados en el precio de la mercancía.

Un propósito de los impuestos al consumo es grabar la demanda de bienes de consumo por los propios consumidores finales. Cuando el legislador adopta como método técnico para crear un impuesto a la producción o la fabricación de un determinado artículo lo hace con la premisa implícita de que los contribuyentes percutidos trasladan el impuesto hasta incidir en los consumidores.

## 2.2. Carga Tributaria

En el caso individual, se puede determinar la carga tributaria que representan todos los impuestos a que están sometidos los contribuyentes, o se puede determinar globalmente; en el caso de la carga tributaria de un país, se toma como base el recaudo total de los diferentes impuestos, puesto que la referencia es el total de ingresos fiscales que percibe el país. Para El Salvador, la carga tributaria del año 2008 fue de 13.8% del PIB y para Costa Rica fue de 15.4% del PIB.<sup>2</sup>

El impuesto al valor agregado o impuesto sobre las ventas como se conoce en Costa Rica, para El Salvador representa la mayor fuente de ingresos para el Estado, sólo en el 2008 representó el 7.28% del PIB con \$1,615.2 millones de dólares<sup>3</sup> de recaudación entre declaraciones e importaciones. Un estudio realizado por la Fundación Nacional para el Desarrollo (FUNDE) en el 2007, muestra una clara dependencia de los impuestos al consumo por parte del país y esto se puede evidenciar para el 2008, donde el IVA representó el 54.54% del total de ingresos del Estado. Para el caso de Costa Rica, el impuesto sobre las ventas representa el 57.29% de los ingresos del Estado con \$2,518.1 millones de dólares para el año 2008.<sup>4</sup>

El impuesto sobre la renta representa el segundo mayor ingreso para El Salvador, entre declaraciones, retenciones y pago a cuenta, para el año 2008 significó el 4.75% del PIB, con \$1,053.40 millones de dólares<sup>5</sup>, mientras que para Costa Rica significó un 27.09% del PIB con un total de ingresos de \$1,216.60 millones de dólares.

## 2.3. Sistema de Imposición a las Rentas

La imposición a la renta está asociada con la capacidad contributiva, por lo que a través de un régimen que grave las rentas siguiendo esta línea se puede llegar a alcanzar la finalidad de una

---

<sup>2</sup> Boletín Mensual No. 18, Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales (ICEFI)

<sup>3</sup> [http://www.mh.gob.sv/portal/page/portal/MH\\_Impuestos/pruebas%20nueva%20vista/Ingresos\\_carga/INGRESOS%20Y%20CARGA%20TRIBUTARIA.pdf](http://www.mh.gob.sv/portal/page/portal/MH_Impuestos/pruebas%20nueva%20vista/Ingresos_carga/INGRESOS%20Y%20CARGA%20TRIBUTARIA.pdf)

<sup>4</sup> <https://www.hacienda.go.cr/Msib21/Espanol/Secretaria+Tecnica+de+la+Autoridad+Presupuestaria/Ingtosgob.htm>

<sup>5</sup> [http://www.mh.gob.sv/portal/page/portal/MH\\_Impuestos/pruebas%20nueva%20vista/Ingresos\\_carga/INGRESOS%20Y%20CARGA%20TRIBUTARIA.pdf](http://www.mh.gob.sv/portal/page/portal/MH_Impuestos/pruebas%20nueva%20vista/Ingresos_carga/INGRESOS%20Y%20CARGA%20TRIBUTARIA.pdf)

mayor equidad impositiva en la sociedad. Hay tres sistemas para gravar las rentas, el primero de ellos es el sistema cedular, el cual se caracteriza por considerar en forma independiente cada fuente productora de rentas a la cuales se les grava con el tributo. Las fuentes productoras de rentas pueden ser: rentas del capital, rentas del trabajo o rentas de la conjunción del capital y del trabajo. Las tasas que se aplican a cada cédula son diferentes y proporcionales, de esta forma se valora la naturaleza de la renta para aplicarle la tasa.

El segundo sistema es el global, en el cual se suman la totalidad de las rentas que se obtienen, aunque las fuentes productoras de las mismas sean diferentes. En este sistema se tiene en cuenta la situación particular de cada contribuyente, compensándose las rentas con las pérdidas de las diferentes fuentes productoras de las mismas, de esta forma se suman la totalidad de las rentas sin discriminar entre ellas. En este tipo de sistema se contempla: estado civil, hijos, personas a cargo, gastos de enseñanza, salud y un mínimo no imponible de subsistencia, permitiendo esto gravar las rentas que exceden dicho mínimo. Por lo general se aplican tasas progresivas a la totalidad de las rentas, por lo que considerar todas las rentas es importante por tres razones: las exenciones, las deducciones y la aplicación de las tasas progresivas.

Un tercer sistema es el mixto, el cual es poco usado y combina un impuesto cedular y luego un impuesto complementario, sumándose las totalidades de las rentas netas para aplicar luego un impuesto progresivo complementario.

En el caso de El Salvador se aplica el sistema global, ya que se grava la suma de todas las rentas obtenidas y a dicha suma se le aplica la tasa; en cambio en Costa Rica se aplica un sistema cedular, o sea, que se cobra de modo independiente inclusive con diferentes tasas, sobre los distintos ingresos de una misma persona.

### 3. Descripción General de los Principales Impuestos.

#### 3.1. Principales Impuestos Aplicados en El Salvador.

Durante los últimos años, el Sistema Impositivo Salvadoreño ha sufrido varias reformas con el objetivo de simplificar la recaudación y de optimizar la eficiencia. Los ingresos por impuestos percibidos por el Estado en concepto de impuestos internos han sido reducidos a dos grandes fuentes: Impuesto sobre la Renta e Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios. No obstante, existen otros tipos de impuestos internos, como lo son el Impuesto a la Transferencia de Bienes Raíces, el Impuesto sobre las Bebidas Gaseosas o Endulzadas y el Impuesto sobre las Bebidas Alcohólicas Nacionales o Extranjeras, entre otros.

Por otro lado, la legislación tributaria salvadoreña también comprende los impuestos externos como fuente de ingreso del Estado, que son los impuestos de importación. El sistema tributario salvadoreño se basa en impuestos directos e indirectos, aunque el mayor aporte se produce por el lado de los impuestos indirectos, sobre todo el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

En resumen, el sistema fiscal se basa actualmente en tres impuestos: el Impuesto de la Renta, el de Valor Agregado y los aranceles de importación; a continuación se desarrollan dichos impuestos:

➤ Impuesto Sobre la Renta

El cuerpo básico de la legislación en materia del Impuesto sobre la Renta se encuentra contenido en el Decreto Legislativo No. 134 del 18 de diciembre de 1991 y sus reformas, el cual sustituyó a la Ley de Impuesto sobre la Renta de 1963; y está reglamentado por Decreto No. 101 del 21 de diciembre de 1992 y sus reformas, y establece que será gravada la renta del trabajo, ya sean salarios, sueldos, honorarios, comisiones y toda clase de remuneraciones o compensaciones por servicios personales<sup>6</sup>. Se considera hecho generador del impuesto la obtención de rentas por los sujetos pasivos dentro de un período o ejercicio, creándose la obligación de pagar el impuesto.

Las alícuotas aplicadas en el caso de las personas jurídicas en general son del 25 por ciento de su renta neta imponible. Hasta octubre de 2001, la ley eximía del pago del impuesto a las personas jurídicas cuya renta imponible no excediera de ₡ 75,000.00 (US\$8.571,43). Esa exención fue eliminada mediante el Decreto Legislativo No. 577 de octubre de 2001. En el caso

---

<sup>6</sup> Artículo 2 Decreto Legislativo No. 134 de 18/12/91 Ley de Impuesto sobre la Renta

de las personas naturales, éstas tributan por las rentas que superen los ¢ 22,000.00 anuales (US\$2.514,29), de acuerdo con una estructura de cuatro tramos, con una tasa marginal máxima del 30 por ciento.

Se adoptó el método de exclusión de los dividendos, según el cual serían rentas no gravables las utilidades o dividendos para el socio o accionista que las recibe, ya sea persona natural o jurídica, siempre y cuando la sociedad que las distribuye las haya declarado y pagado el impuesto sobre la renta correspondiente, aun cuando provengan de capitalización. Se aplica también la exclusión de territorialidad, donde los sujetos pasivos domiciliados en el país que realicen actividades en El Salvador y en otros países únicamente pagarán impuesto sobre las rentas obtenidas en el territorio nacional.

La última reforma realizada a esta ley fue emitida mediante el Decreto Legislativo No. 236 del 18 de diciembre de 2009 y publicada en el Diario Oficial No. 239, Tomo No. 385 del 21 de diciembre de 2009; y su respectivo reglamento reformado por Decreto Ejecutivo No. 117 del 11 de diciembre de 2001, y publicado en el Diario Oficial No. 234, Tomo No. 353 del 11 de diciembre de 2001.

➤ Impuesto al Valor Agregado

El impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, llamado comúnmente impuesto al valor agregado (IVA), fue establecido en 1992 por Decreto Legislativo No. 296 del 24 de julio, en sustitución del impuesto de timbres. Es un impuesto de tipo consumo y conceptualiza las compras de bienes de capital como compras de insumos. Es un tributo bastante simple ya que por establecer una sola tasa no discrimina entre bienes, y en la medida en que grava el consumo estimula el ahorro, lo que resulta consistente con las necesidades de una economía con escasez de capital.

Este impuesto se aplicará a la transferencia, importación, internación, exportación, consumo y autoconsumo de los bienes muebles corporales; prestación, importación, internación, exportación y el autoconsumo de servicios, de acuerdo con las normas que se establecen en la misma.<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup> Artículo 1, Decreto Legislativo No. 296 de 24/07/92 Ley del Impuesto a las Transferencias de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios

Desde 1995 la tasa general es de 13 por ciento y las exportaciones continúan con tasa cero. Esta última aplicaba también para ciertos sectores exentos, para los cuales la compensación de los créditos fiscales operaba vía la deducción de los mismos del impuesto sobre la renta. Esta situación fue modificada mediante la eliminación de las exenciones del IVA a los granos básicos, frutas y verduras en estado natural, leche fluida y en polvo, y medicinas, aprobada en abril de 2000, como resultado de las diversas reformas introducidas en la Ley del IVA desde 1992. La última reforma realizada a esta ley fue emitida mediante Decreto Legislativo No. 224 del 12 de diciembre de 2009 y publicada en el Diario Oficial No. 237, Tomo No. 385 del 17 de diciembre de 2009; y su respectivo reglamento modificado por Decreto Ejecutivo No. 117 del 11 de diciembre de 2001, publicado en el Diario Oficial No. 234, Tomo No. 353 del 11 de diciembre de 2001.

➤ Impuestos de importación

El Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) establecen la legislación aduanera básica de aplicación obligatoria en los países signatarios para la organización de las actividades aduaneras y la regulación de la administración, de conformidad con los requerimientos del Mercado Común y del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano. El Impuesto sobre la Importación se calcula de acuerdo con el Sistema Arancelario Centroamericano común en todos los países de la región, así como a las importaciones de países fuera de la región.

➤ Impuestos Selectivos al Consumo o Específicos

Como ya se mencionó anteriormente, en El Salvador existen diversos impuestos que gravan el consumo de bienes específicos, como es el caso del impuesto a productos del tabaco, bebidas gaseosas o endulzadas, bebidas alcohólicas, a la transferencia de bienes raíces, al turismo, a las armas y municiones y contribuciones especiales como el ferial, pero cabe aclarar que en el presente trabajo únicamente se desarrollará el impuesto al turismo.

❖ Impuesto al Turismo

El turismo en El Salvador ha sido impulsado en los últimos años como una industria que puede contribuir al desarrollo económico del país. Como un sector en pleno auge, el turismo

salvadoreño registra varios momentos claves en cuanto a antecedentes normativos e institucionales se refieren, dentro de los que se pueden mencionar la creación del Instituto Nacional de Turismo (ISTU) en 1961<sup>8</sup> enfocado de forma especial en la promoción del turismo local; la Ley de Fomento de la Industria Turística en 1967<sup>9</sup>; la Corporación Salvadoreña de Turismo (CORSATUR)<sup>10</sup> en 1996, que hasta junio de 2004 fue la entidad rectora del turismo en El Salvador, cuya labor principal era la promoción del turismo de sol y playa y de negocios a nivel internacional; en 2004, se constituye el Ministerio de Turismo<sup>11</sup>, que incorpora al ISTU y CORSATUR, como instancias operativas. El propósito inicial fue de disponer de una Ley de Turismo, la cual se creó en el año 2005<sup>12</sup>, la cual responde a una estrategia económica del sector, incluye definiciones básicas, referencias al Registro Nacional de Turismo, similar al planteado en la Ley de Fomento Turístico, donde se estableció el llamado sistema de registro para los agentes involucrados en el turismo.

Además, las obligaciones de las personas inscritas en el registro, como medio para obtener ingresos en la promoción turística y el impuesto. Los beneficios e incentivos, entre los que se incluyen la exención parcial de los impuestos sobre la renta; las condiciones y regulaciones para el otorgamiento de los incentivos; infracciones y sanciones, y procedimientos sancionadores<sup>13</sup>. De esta forma, con esta Ley se derogarían la Ley de Fomento de la Industria Turística, la Ley Transitoria de Reactivación de la Industria Turística, y la Ley de Creación de la Comisión Nacional de Turismo.

La contribución especial que se establece en dicha ley para la promoción del turismo, tendrá dos hechos generadores, el pago de alojamiento, por parte del sujeto pasivo, en cualquier establecimiento que preste tal servicio la cual será de un 5% aplicado sobre la base del precio diario del servicio de alojamiento que utilice, excluyendo el pago por cualquier otro servicio que no sea estrictamente el de alojamiento; y la salida del territorio nacional, por

---

<sup>8</sup> En 1961 mediante el decreto 469, el Directorio Cívico Militar de El Salvador, creó el Instituto Salvadoreño de Turismo

<sup>9</sup> En junio de 1967, a iniciativa del Presidente de la República por medio de los Ministros de Economía y de Hacienda, la Asamblea Legislativa emitió el decreto número 367.

<sup>10</sup> En 1996, Asamblea Legislativa mediante el decreto número 779. D. O. 23 de agosto 1996.

<sup>11</sup> Decreto No. 1 de junio de 2004. D. O. tomo 363, No. 100.

<sup>12</sup> Decreto No. 899. D. O. Tomo 369, No. 237, 20 diciembre 2005.

<sup>13</sup>[www.corsatur.gob.sv/leyturismo.htm](http://www.corsatur.gob.sv/leyturismo.htm)

parte del sujeto pasivo, por vía aérea, el monto de la contribución especial será de siete dólares de los Estados Unidos de América (US\$7.00), por salida y por persona.

A la vez, existen leyes que establecen incentivos a la inversión extranjera, los cuales están regulados por las Leyes de Inversión, Zonas Francas Industriales y Comerciales y de Reactivación de las Exportaciones. Estas tres leyes buscan promover la inversión extranjera al mejorar la competitividad del país en todas las áreas de acción.

La Ley de Inversiones le otorga iguales condiciones a las compañías nacionales y extranjeras. Se trata de evitar medidas discriminatorias o injustificadas que vayan en contra de las actividades normales de una inversión extranjera, la Ley de Zonas Francas Industriales y Comerciales le otorga incentivos a las compañías tales como la exención del Impuesto sobre la Renta, exención del Impuesto al Valor Agregado y exención de impuestos municipales, exención de impuestos de transferencias de bienes raíces cuando la propiedad será utilizada para propósitos comerciales, exención de impuestos sobre las importaciones de maquinaria, materia prima, equipo y bienes intermedios utilizados para la producción y le da la opción de vender parte o toda la producción en el mercado local o Centroamericano.

Cualquier compañía extranjera puede establecerse y operar desde una Zona Franca o Recinto Fiscal si está involucrada en la producción, ensamble, manufactura, procesamiento, transformación o comercialización de bienes y servicios; además de la oferta de servicios relacionados con el comercio internacional o regional, tal como la recolección, empaque y re-empaque, consolidación de carga, distribución de la mercadería y demás actividades conectadas con ellas o complementarias a las mismas. La Ley de Reactivación de las Exportaciones le otorga los incentivos a las compañías del reembolso del 6% del valor FOB de las exportaciones con destino fuera de la región, no grava los impuestos sobre exportaciones, exención de impuestos aduaneros para la importación de materia prima y bienes intermedios para operaciones parciales o temporales en el exterior. Las compañías dedicadas a la maquila o al ensamble en el exterior y que exportan, comercializan y manufacturan bienes y servicios por tiempo parcial o temporal, gozan de exención de impuestos sobre la propiedad, por la misma cantidad que el valor de las exportaciones.

### 3.2. Principales Impuestos Aplicados en Costa Rica

El Sistema Impositivo costarricense está en constante cambio a través de reformas que tienen como objetivo simplificar y aumentar la recaudación. Los ingresos percibidos por el Estado están basados principalmente en el Impuesto sobre la Renta e Impuesto General sobre las ventas. A su vez, el Estado percibe importantes sumas por gravámenes sobre el comercio exterior, es decir sobre las importaciones, también recibe ingresos de otros tipos de impuestos internos, como el impuesto selectivo al consumo, a las bebidas sin contenido alcohólico y a las bebidas alcohólicas, entre otros.

#### ➤ Impuesto Sobre la Renta

El Impuesto sobre la Renta está regulado por la Ley No. 7092 de 21 de abril de 1988 y sus reformas. Se establece un impuesto sobre las utilidades de las empresas y de las personas físicas que desarrollen actividades lucrativas, en donde el hecho generador es la percepción de rentas en dinero o en especie, continuas u ocasionales provenientes de cualquier fuente costarricense.

Las alícuotas aplicadas en el caso de las personas jurídicas en general son del 30 por ciento de la renta neta imponible. A las pequeñas empresas que son aquellas personas jurídicas con ingresos brutos inferiores a ₡67, 791,000.00 colones costarricenses y a las personas físicas lucrativas se les aplicará sobre la renta neta imponible lo dispuesto en el Art. 15 del Reglamento al Impuesto sobre la Renta. Independientemente de la nacionalidad, del domicilio y del lugar de la constitución de las personas jurídicas serán consideradas contribuyentes todas las empresas que realicen actividades lucrativas en el país.

#### ➤ Impuesto al Valor Agregado

El impuesto General sobre las Ventas está regulado por la Ley No.6826 del 8 de noviembre de 1982 y sus reformas. Se establece un gravamen sobre el valor agregado en la venta de mercancías y en la prestación de los servicios específicamente indicados en dicha ley.

Los sujetos pasivos son personas físicas o jurídicas, de derecho o de hecho, públicas o privadas, que realicen ventas o presten servicios en forma habitual, así como también las personas de cualquier naturaleza, que efectúen importaciones o internaciones de bienes.<sup>14</sup>

El monto se determina aplicando el 13% sobre el precio neto de la venta, que incluye el impuesto selectivo de consumo cuando las mercancías de que se trate estén afectas a éste. A dicho resultado se le resta el impuesto de ventas pagado sobre las compras, dando como resultado el monto por pagar. Todos los exportadores, contribuyentes o no de este impuesto, están obligados a presentar declaraciones.

El impuesto sobre las ventas se caracteriza por ser una única tasa de imposición, sin mayor diferenciación, lo que lo hace sencillo de administrar. Tiene la ventaja de que se aplica en el momento del consumo y por tanto, no discrimina por el origen de la producción, pues igual opera para los bienes producidos en el país que para los importados, lo que evita efectos de tipo proteccionista, y se aplica sobre todos los bienes, excepto una canasta de bienes exentos.

#### ➤ Impuestos Selectivos al Consumo o Específicos

Costa Rica cuenta con diversos impuestos que gravan el consumo de bienes específicos, a la vez existe un impuesto selectivo de consumo, el cual es un impuesto que recae sobre la importación o fabricación nacional de las mercancías detalladas en el Anexo de la Ley No. 4961, Ley de Consolidación del Impuesto Selectivo de Consumo y sus reformas.<sup>15</sup> Grava la importación y la transferencia del dominio de mercancías específicas, por parte de fabricantes, las tasas son variables y selectivas al afectar solamente ciertos tipos de mercancías.

Dentro de los impuestos específicos están el impuesto único sobre los combustibles, a las salas de juego y casinos, bebidas alcohólicas, a bebidas sin contenido alcohólico y jabones de tocador, ingreso y salida del país, entre otros, pero cabe aclarar que en el presente trabajo únicamente se desarrollará el impuesto al ingreso por vía aérea y derecho a la salida del territorio costarricense.

---

<sup>14</sup> Artículo 13 de la Ley del Impuesto General sobre las Ventas.

<sup>12</sup> Ver Anexo x

<sup>15</sup> Ver Anexo No. 8.

❖ Impuesto al Ingreso por vía aérea a territorio Costarricense

Inicialmente se creó la Ley de industria Turística No. 2706 del 2 de diciembre de 1960, publicada en La Gaceta No. 275 del 6 de diciembre de 1960, modificada por Ley No. 7293, Ley Reguladora de todas las exoneraciones vigentes del 31 de marzo de 1992, publicada en La Gaceta No. 3 de abril de 1992, en la cual se establece un impuesto a favor del Instituto Costarricense de Turismo del 3% sobre el monto cobrado por hospedaje en hoteles, pensiones y establecimientos similares, posteriormente fue derogada por la ley No. 8694 del 11 de diciembre de 2008, publicada en La Gaceta No. 61 del 27 de enero de 2009 y su reglamento emitido por el decreto 35-250 H-TUR del 15 de mayo de 2009, publicado en La Gaceta No. 100 del 26 de mayo de 2009, en la cual se establece un impuesto de \$ 15.00 a favor del Instituto Costarricense de Turismo que se le cobrará a cada persona que ingrese por vía aérea y que haya adquirido su boleto en el exterior.

❖ Derecho de salida del territorio costarricense

Es un impuesto que deben pagar todas las personas cada vez que salgan del territorio costarricense, fue creado mediante Ley N° 8316, Ley reguladora de los derechos de salida del territorio nacional, publicada en La Gaceta N° 205 del 24 de octubre de 2002, la cual rige a partir del 24 de abril de 2003, en la cual se crea un tributo único y definitivo por concepto del derecho de salida del territorio costarricense de \$ 26.00, que será cancelado por todas las personas que salgan del territorio nacional por vía aérea previamente a su salida, con la colaboración de la Dirección General de Aviación Civil y la Dirección General de Migración y Extranjería, así como cualquier otro ente involucrado en el cobro del tributo, con el fin de que brinden la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones , y se contará con un puesto de cobro en cada aeropuerto nacional donde se realicen vuelos internacionales, comerciales o privados.

#### 4. Importancia del Sector Turismo en El Salvador y Costa Rica.

El desarrollo de dicho sector es relativamente nuevo y su estructuración legal se ha desarrollado de forma gradual, por lo que se puede establecer que el turismo salvadoreño como rama económica aún tiene mucho camino por delante que recorrer para poder convertirse en una

industria que contribuya al desarrollo económico del país de forma más representativa. En relación al volumen turístico salvadoreño, en 1994, los 181 mil turistas dejaron al país 28.8 millones de dólares. Tres años después con la creación de un rector especializado, denominado Corporación Salvadoreña de Turismo (Corsatur), ese año ingresaron 387 mil visitantes y 74.7 millones de dólares. Desde ese momento el turismo ha registrado un crecimiento significativo con respecto a los años anteriores. En 2004, la actividad inyectó \$ 424.7 millones a la economía. Se creó además el Ministerio de Turismo. El arribo de turistas rozó además el millón de visitantes, al marcar los 966 mil 416. Para favorecer el impulso de esta actividad, en el año 2005 se elaboró la Ley de Turismo. El crecimiento no ha estado basado en la atracción del turismo vacacional, sino más bien en el de negocios y de salvadoreños residentes en Estados Unidos que regresan a su país, los cuales son considerados como turismo nostálgico o étnico.

La falta de promoción en el exterior y de infraestructura adecuada para acoger al turismo internacional son algunos de los problemas más citados. Los puntos a favor son la mejora sustancial de la infraestructura de carreteras y la remodelación del Aeropuerto Internacional de El Salvador, en Comalapa.

En cambio, el turismo en Costa Rica es uno de los principales sectores económicos y de más rápido crecimiento del país y desde 1995 representa la primera fuente de divisas de su economía. Desde 1999 genera para el país más ingreso de divisas que la exportación de banano, piña y café juntos. Como parte de una estrategia gubernamental para diversificar las exportaciones no tradicionales, en 1985 se aprueba la Ley de Incentivos Turísticos, que incluyó una serie de importantes beneficios fiscales para todas aquellas empresas dedicadas al turismo receptivo. Amparadas en esa ley, aparecen durante los siguientes años en Costa Rica una gran cantidad de empresas dedicadas a actividades relacionadas con el turismo como hoteles, restaurantes, "Tour" operadores, entre otros.

El aumento significativo en la oferta turística del país que los incentivos fiscales generaron, combinado con el hecho de que muchas de estas empresas realizaron una importante labor de promoción del país en los principales mercados emisores de turismo en el mundo, colaboraron en el desarrollo del interés del turista internacional por Costa Rica. La bonanza del turismo comenzó en 1987, con el número de visitantes aumentando de 329 mil en 1988, alcanzando un millón en

1999, hasta llegar a 2 millones de turistas extranjeros en 2008, generando USD 2.200 millones en divisas. En 2005 el turismo contribuyó con un 7,9% del PIB del país y un 22,3% de las divisas generadas por las exportaciones totales, y fue responsable por un 13,3% de los empleos directos e indirectos.

Con ingresos anuales de US \$ 1.974 millones, la industria turística de Costa Rica destaca como el destino más visitado de América Central, con un total de 1,9 millones de turistas extranjeros en 2007. Con un índice de 442 visitantes por cada mil habitantes en 2007, Costa Rica alcanzó uno de los índices más altos de turistas per cápita de América Latina. En 2008, y a pesar del inicio de la crisis económica mundial, el número de turistas alcanzó la marca histórica de 2 millones de visitantes extranjeros y los ingresos subieron a 2.200 millones.

## CAPITULO II

### DESARROLLO DEL CASO PRÁCTICO

#### 1. Impuesto sobre la Renta

##### 1.1. Principio Jurisdiccional.

El Artículo 15 de la Ley del Impuesto sobre Renta contemplaba originalmente la aplicación del concepto de renta mundial en El Salvador. Este concepto fue modificado mediante una reforma introducida en el Decreto Legislativo No. 250 del 21 mayo de 1992, dicha reforma implanto que los sujetos pasivos domiciliados en el país únicamente pagarán impuesto sobre las rentas obtenidas en el territorio nacional con excepción a las rentas no gravables, exentas o no sujetas que obtengan en otro país, Estado o territorio; personas, fideicomisos y sucesiones salvadoreñas domiciliadas en El Salvador por créditos o financiamientos otorgados a personas, fideicomisos o sucesiones ubicados en el exterior, se reputará renta gravada en el país, y la renta neta resultante, deberá sumarse a la renta neta o imponible obtenida en el territorio de la República de El Salvador y pagar el impuesto respectivo;<sup>16</sup> Costa Rica al igual que El Salvador contempla el principio de territorialidad, según el cual solo las rentas provenientes de servicios prestados, bienes situados o capitales utilizados en el territorio nacional están afectas al impuesto sobre la renta.<sup>17</sup>

##### 1.2. Criterios para Determinar la Residencia

El Salvador.

El criterio utilizado para determinar el domicilio tributario del contribuyente es el lugar del asiento principal de la dirección y administración efectiva de sus negocios o actividad económica, en su

---

<sup>16</sup> Art. 16 Ley del Impuesto Sobre la Renta, El Salvador

<sup>17</sup> Art. 1 Ley del Impuesto Sobre la Renta, Costa Rica

defecto estará sujeto a lo siguiente:<sup>18</sup> Se consideran domiciliados en el país para efectos tributarios las persona naturales que residan de manera temporal en el país por más de doscientos días consecutivos durante un año calendario y las que tenga en la republica de El Salvador el asiento principal de sus negocios; las personas jurídicas en el país, salvo que por el acto constitutivo se fije expresamente su domicilio en el exterior, así también las personas jurídicas con domicilio en el extranjero inscritas en el registro de comercio que posean sucursales, agencias, establecimientos permanente o representante en el país.<sup>19</sup>

Costa Rica.

Para todos los efectos tributarios, se presume domicilio en el país de las personas naturales, el lugar de su residencia habitual, la cual se presume cuando permanezca en ella más de seis meses en el período fiscal, el lugar donde desarrollen sus actividades civiles o comerciales o tengan bienes que den lugar a obligaciones fiscales, en caso de no conocerse la residencia o de existir dificultad para determinarla; el lugar donde ocurra el hecho generador de la obligación tributaria, a falta de los anteriores; y el que elija la Administración Tributaria, en caso de existir más de un domicilio de los contemplados con anterioridad.<sup>20</sup>

Se presume el domicilio de las personas jurídicas de acuerdo a las siguientes condiciones: el lugar donde se encuentre su dirección o su administración central; el lugar donde se halle el centro principal de su actividad en Costa Rica, en caso de no conocerse dicha dirección o administración; el lugar donde ocurra el hecho generador de la obligación tributaria, a falta de los anteriores; y el que elija la Administración Tributaria, en caso de existir más de un domicilio de los contemplados con anterioridad.<sup>21</sup>

En cuanto a las personas domiciliadas en el extranjero, rigen las siguientes normas en Costa Rica: si tienen establecimiento permanente en el país, se deben aplicar a éste las disposiciones establecidas para las personas naturales o jurídicas, según sea el caso; en los demás casos, el

---

<sup>18</sup> Art. 52 Código Tributario

<sup>19</sup> Art. 53 Op. Cit.

<sup>20</sup> Art. 26 Código de Normas y Procedimientos Tributarios

<sup>21</sup> Art. 27 Op. cit.

domicilio es el de su representante legal; y a falta de dicho representante, se debe tener como domicilio el lugar donde ocurra el hecho generador de la obligación tributaria.<sup>22</sup>

### 1.3. Renta Obtenida

La renta obtenida en El Salvador, son todos los productos o utilidades percibidas o devengadas por los sujetos pasivos, ya sea en efectivo o especie y que provengan de cualquiera de las siguientes fuentes: toda clase de remuneraciones o compensaciones derivadas del trabajo por servicios personales, toda clase de servicios profesionales, técnicos y cualquier otra ocupación de igual naturaleza que generen honorarios; las actividades empresariales que produzcan ganancias, beneficios o utilidades, cualquiera que sea su denominación, del capital tales como, alquileres, intereses, dividendos o participaciones; toda clase de productos, ganancias, beneficios o utilidades de cualquier origen.<sup>23</sup>

Costa Rica, establece como renta obtenida las utilidades de las empresas y las personas físicas que desarrollen actividades lucrativas, ya sea en dinero o en especie, continuas u ocasionales, provenientes de las siguientes fuentes costarricenses: servicios prestados, bienes situados o capitales utilizados en el territorio nacional de Costa Rica.<sup>24</sup>

### 1.4. Rentas no Gravables

El Salvador.

Son rentas no gravables y en consecuencia quedan excluidas del computo de la renta obtenida, las que por Decreto Legislativo sean declaradas no gravables o contratos aprobados por el Órgano Ejecutivo mediante decreto, así como el arrendamiento producido por la casa de habitación del contribuyente, entendiéndose como casa de habitación la casa o parte de la casa que esta habite solo o en común con su cónyuge, ascendientes o decendientes o hermanos; las cantidades que por cualquier concepto y en razón de contratos de seguros, perciba el

---

<sup>22</sup> Art. 28 Op. cit.

<sup>23</sup> Art. 2 Ley del Impuesto Sobre la Renta y 9 Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, El Salvador

<sup>24</sup> Art. 1 Ley del Impuesto Sobre la Renta y 3 Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Costa Rica

contribuyente como asegurado o beneficiario, pero cuando no se suscite el riesgo cubierto y el plazo estipulado sea inferior o igual a cinco años, el valor constituirá renta gravable; los intereses provenientes de créditos otorgados en el exterior por organismos internacionales o gobiernos extranjeros, calificados por el Banco Central de Reserva, y las utilidades o dividendos y las participaciones o resultados, para el socio, accionista, asociado o participe que las recibe, ya sea persona natural o jurídica, siempre que el sujeto pasivo que las distribuye las haya declarado y pagado el impuesto sobre la renta correspondiente, aun cuando provengan de capitalización.<sup>25</sup>

Costa Rica.

Se considera excluidas de la renta bruta, los aportes de capital social en dinero o especie; las revaluaciones de activos fijos; las utilidades, dividendos o participaciones sociales y cualquier otra forma de distribución de beneficios pagados o acreditados a los contribuyentes; las rentas generadas por contratos, convenios o negociaciones sobre bienes o capitales localizados en el exterior, aunque se hubieren celebrado y ejecutado total o parcial en el país; las ganancias de capital generadas de traspaso de bienes muebles e inmuebles a cualquier título, siempre y cuando el contribuyente no se dedique habitualmente a esta actividad.<sup>26</sup>

#### 1.5. Sujetos Pasivos

El Salvador.

Son sujetos pasivos o contribuyentes en el territorio salvadoreño y por lo tanto obligados al pago del impuesto sobre la renta, los que obtengan rentas durante el ejercicio de imposición que comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre, ya sean personas naturales o jurídicas domiciliados o no, las sociedades irregulares o de hecho, así también se considera como sujetos pasivos a los artistas, deportistas o similares que se presenten individuales o agrupados en conjunto, domiciliados o no en el país.

---

<sup>25</sup> Art. 4 Ley del Impuesto Sobre la Renta; y 29 y 39 Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, El Salvador

<sup>26</sup> Art. 6 Ley del Impuesto Sobre la Renta, Costa Rica

Están excluidos y por lo tanto no son sujetos pasivos de la obligación del pago de impuesto de renta, el Estado de El Salvador, las Municipalidades, las corporaciones y fundaciones de derecho y de utilidad pública.<sup>27</sup>

Costa Rica.

En la legislación costarricense es considerado como sujetos pasivos a los contribuyentes independientemente de su nacionalidad, de domicilio y de lugar de la constitución de las personas jurídicas o de la reunión de sus juntas directivas o de la celebración de contrato, son contribuyentes todas la personas públicas o privadas que realicen actividades o negocios de carácter lucrativo, como las personas jurídicas legalmente constituidas, las sociedades, las empresas del Estado, las sucursales, agencias y otros establecimientos permanentes de personas no domiciliadas que operen en Costa Rica y realicen actividades lucrativas, así también las empresas individuales de responsabilidad limitada, las personas físicas , los profesionales que presten su servicios de forma liberal, los entes que se dediquen a la prestación privada de servicios de educación universitarias y todas aquellas personas físicas o jurídicas, domiciliadas o no que desarrollen actividades lucrativas en el territorio nacional de Costa rica, dentro del periodo fiscal ordinario, comprendido entre el primero de octubre de un año y el treinta de septiembre del año siguiente.

Se consideran como entidades no sujetos al impuesto sobre la renta, al Estado, las Municipalidades, instituciones autónomas y semiautónomas del Estado que por ley gocen de esa exención, universidades estatales, partidos políticos, instituciones religiosas, empresas acogidas al régimen de zonas francas, sindicatos, fundaciones de utilidad pública, fundaciones de beneficencia, siempre y cuando no se distribuya directa o indirectamente sus fondos entre sus integrantes, las cooperativas, las asociaciones civiles que agremian a pequeños o medianos agropecuarios de bienes y servicios sin fines de lucro.<sup>28</sup>

---

<sup>27</sup> Art. 5 y 6 Ley del Impuesto Sobre la Renta; y 2, 6 y 7 Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, El Salvador

<sup>28</sup> Art. 2 y 3 Ley del Impuesto Sobre la Renta; y 4 Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Costa Rica

## 1.6. Ganancia de Capital

El Salvador.

Es la ganancia obtenida en El Salvador por una persona natural o jurídica que no se dedique habitualmente a la compraventa, permuta u otra forma de negociación de bienes muebles o inmuebles, el impuesto sobre la renta a pagar por la ganancia neta será del 10%, adjuntándose a la declaración del impuesto sobre la renta el formulario F-944<sup>29</sup> informe de ganancias y/o pérdida de capital y se pagara en el mismo plazo en que el contribuyente deba presentar la declaración jurada del impuesto sobre la renta del correspondiente periodo de imposición; pero si el bien se realiza dentro de los doce meses siguientes a la fecha de adquisición, formara parte de la renta neta imponible del ejercicio, gravándose con una tasa del 25%.

La pérdida de capital, será deducible de la ganancia de capital, pero si solo existe pérdida de capital, podrá ser restada dentro de los cinco años siguientes contra futuras ganancias de capital netas.<sup>30</sup>

Costa Rica.

Las ganancias de capital obtenidas en Costa Rica, por traspasos de bienes muebles e inmuebles, a cualquier titulo, siempre que los ingresos no constituyan habitualidad, están excluidos de la renta neta bruta y las pérdidas de capital bajo este concepto, son gastos no deducibles de la renta bruta, con excepción al caso en que el contribuyente enajene bienes tangibles, sujetos a depreciación por cualquier titulo, y por un valor diferente del que les corresponda a la fecha de la transacción, de acuerdo con la amortización autoriza, tal diferencia se incluirá como ingreso gravable o pérdida deducible, en el periodo en el que se realice la operación.<sup>31</sup>

## 1.7. Alícuotas

### 1.7.1. Personas Naturales

---

<sup>29</sup> Ver anexo No. 6

<sup>30</sup> Art. 14 y 42, Ley del Impuesto Sobre la Renta, El Salvador

<sup>31</sup> Art. 6 literal d); Art. 8 literal f), párrafo 4º; Art. 9 literal i), Ley del Impuesto Sobre la Renta, Costa Rica

En El Salvador, las personas naturales domiciliadas, calcularán el impuesto aplicando a la renta neta o imponible, la tabla establecida en el Art. 37 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta,<sup>32</sup> y el impuesto resultante según la tabla no podrá ser en ningún caso, superior a 25% de la renta imponible obtenida por cada ejercicio; las personas no domiciliadas, calcularán el impuesto aplicando a su renta neta o imponible una tasa del 25%.<sup>33</sup>

Costa Rica, establece una escala de tarifas que se aplica a las personas físicas con actividades lucrativas, según el monto de la renta neta de acuerdo a los tramos fijados por decreto, los cuales varían en cada periodo fiscal y cuyos resultados se suman finalmente para obtener el impuesto por pagar.<sup>34</sup>

Ejemplo:

Una persona natural con rentas diversas para el caso de El Salvador o una persona física con actividades lucrativas en particular para Costa Rica, obtuvo un total de Rentas Netas en el ejercicio fiscal 2008 por \$ 9,593.49 del cual se presenta el cálculo del Impuesto sobre la renta para cada país antes mencionado:

El Salvador

Tabla para el cálculo del impuesto sobre la renta de personas naturales

Si la renta imponible es:	El impuesto será:
De \$ 2,514.29	Exento
De \$ 2,514.29 a \$ 9,124.86	10% sobre el exceso de \$ 2,514.29 más \$ 57.14
De \$ 9,142.86 a \$ 22,857.14	20% sobre el exceso de \$ 9,142.86 más \$ 720.00
De \$ 22,857.14 en adelante	30% sobre el exceso de \$ 22,857.14 más \$ 3,462.86

<sup>32</sup> Ver anexo No.3

<sup>33</sup> Art. 34 Ley del Impuesto Sobre la Renta, El Salvador

<sup>34</sup> Ver anexo No.3; Art. 15 Ley del Impuesto Sobre la Renta, Costa Rica

Calculo del Impuesto

<b>Total Renta Neta</b>	<b>\$ 9,593.49</b>
Menos	\$ 9,142.86
Total	<u>\$ 450.63</u>
10% sobre el exceso	\$ 45.06
Más	\$ 720.00
<b>(=) Total Impuesto Sobre la Renta</b>	<b>\$ 765.06</b>

Costa Rica

Tramos y tarifas para el cálculo del impuesto sobre la renta de personas físicas con actividades lucrativas

<b>2008</b> Monto de la renta líquida*	<b>TASA</b> (octubre 2007 a setiembre 2008)
Hasta ¢2.252.000	exento
Sobre el exceso de ¢2.252.000 hasta ¢3.362.000	10%
Sobre el exceso de ¢3.362.000 hasta ¢5.609.000	15%
Sobre el exceso de ¢5.609.000 hasta ¢11.241.000	20%
Sobre el exceso de ¢11.241.000	25%

<b>Tramos</b>	<b>Operación Aritmética</b>	<b>Exceso</b>	<b>Tasa</b>	<b>Impuesto</b>
Hasta ¢2.252.000 (\$ 3,975.29)			exento	\$ -
Sobre el exceso de ¢2.252.000 (\$ 3,975.29) hasta ¢3.362.000 (\$ 5,934.69)	$((\$ 5,934.69) - (\$ 3,975.29))=$	\$ 1,959.40	10%	\$ 195.94
Sobre el exceso de ¢3.362.000 (\$5,934.69) hasta ¢5.609.000 (\$ 9,901.15)	$((\$ 9,593.49) - (\$ 5,934.69))=$	\$ 3,658.80	15%	\$ 548.82
Sobre el exceso de ¢5.609.000 (\$ 9,901.15) hasta ¢11.241.000 (\$ 19,842.89)		\$ -	20%	\$ -
Sobre el exceso de ¢11.241.000 (\$ 19,842.89)		\$ -	25%	\$ -
<b>Total Impuesto Sobre la Renta</b>				<b>\$ 744.76</b>

### 1.7.2. Personas Jurídicas

Las personas jurídicas domiciliadas o no, en El Salvador, calcularan su impuesto aplicando a su renta neta imponible una tasa del 25%.<sup>35</sup> En Costa Rica, se establece una escala de tarifas que se aplica a las personas jurídicas, con base a la renta bruta, se determina la tasa que corresponde de acuerdo a lo fijado por decreto, los cuales varían en cada periodo fiscal, la cual se aplica a la renta neta total, dando como resultado el impuesto determinado.<sup>36</sup>

## 1.8. Deduciones

### 1.8.1. Personas Naturales

Los casos previstos por la legislación salvadoreña son los siguientes:

- a) las personas naturales<sup>37</sup> cuyas renta obtenida exclusivamente de salarios y cuyo monto no exceda de \$ 5,714.29 no están obligados a presentar liquidación a menos que hubiese declarado

<sup>35</sup> Art. 41 Ley del Impuesto Sobre la Renta, El Salvador

<sup>36</sup> Ver anexo No.3; Art. 15 Ley del Impuesto Sobre la Renta, Costa Rica

<sup>37</sup> Art. 7 Ley del Impuesto Sobre la Renta, El Salvador

en el ejercicio anterior y tendrán derecho a una deducción fija de \$ 1,371.00 la cual va incorporada en la cuota de retención a que estén afectas;

b) personas naturales asalariadas<sup>38</sup>, con rentas mayores de \$ 5,714.29 tienen derecho a las siguientes deducciones: el valor pagado en la república por medicinas, servicios médicos y hospitalarios al contribuyente, sus padres, cónyuge, hijos menores de 25 años, empleados domésticos hasta un monto máximo de \$ 800.00 dólares y por el valor pagado en la república por colegiatura o escolaridad, en cualquier nivel de educación propia o de sus hijos hasta los 25 años de edad, que no sean contribuyentes hasta un monto máximo de \$ 800.00 dólares; cotizaciones de seguridad social, para comprobar las deducciones anteriores no será necesario anexarlas a la declaración pero si conservarlas por un periodo de seis años;

c) las personas naturales, domiciliadas, con rentas diversas<sup>39</sup> tendrán derecho a las deducciones del literal b, y también a las siguientes deducciones: gastos necesarios y propios destinados exclusivamente a los fines del negocio; los pagos en concepto de salarios al personal dependiente u otras remuneraciones por servicios personales, servicios profesionales, indemnizaciones; gastos de viaje al exterior y viáticos al interior del país; el precio de los arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, utilizados directamente en la producción de ingresos computables y la deducción por este concepto se hará en proporción al tiempo que los bienes arrendados hayan sido utilizados; primas de seguros contra riesgos de su propiedad; derechos arancelarios de importación, tasas y contribuciones especiales, fiscales u municipales que recaigan sobre la importación de bienes y servicios, erogaciones en combustible debidamente comprobados mediante factura o comprobante de crédito fiscal a nombre del contribuyente; erogaciones por mantenimientos y reparaciones ordinarias necesarios para la producción de la renta; pagos de intereses por préstamos incurridos, invertidos en la fuente generadora de renta; el costo de las mercaderías y de los productos vendidos; depreciación de bienes muebles e inmuebles; amortización de programas informáticos o software; siempre y cuando sean necesarias para la producción de la renta y para la conservación de su fuente y que se encuentren debidamente documentados y registrados; el valor o el saldo de las deudas incobrables de operaciones propias del negocio, cuando se compruebe que han transcurrido más

---

<sup>38</sup> Art. 7 y 33 Ley del Impuesto Sobre la Renta, Costa Rica

<sup>39</sup> Art. 29, 30, 30-A, 32 y 33 Ley del Impuesto Sobre la Renta, El Salvador

de doce meses y las erogaciones con fines sociales debidamente comprobados y a satisfacción de la Dirección General de Impuestos Internos.

Tendrá derecho en Costa Rica a las siguientes deducciones:

a) Las rentas percibidas por el trabajo personal dependiente o por concepto de jubilación o pensión u otras remuneraciones por servicios personales<sup>40</sup>: por cada hijo la cantidad de ¢ 960.00 colones mensuales, siempre que, sea menor de edad, se encuentre imposibilitado de proveerse de su propio sustento debido a su incapacidad física o mental, este realizando estudios superiores y que no sea mayor de 25 años, pero en el caso que ambos conyugues sean contribuyentes, cada hijo solo podrá ser deducido por cada uno; por el conyugue la suma de ¢ 1,420.00 colones mensuales, siempre que no exista separación legal, estos montos se ajustan anualmente por el Poder Ejecutivo;

b) Personas físicas con actividades lucrativas y que además hayan recibido ingresos por el trabajo personal dependiente o por concepto de jubilación o pensión u otras remuneraciones por servicios personales<sup>41</sup>: por cada hijo la cantidad de ¢ 11,520.00 colones anuales, siempre que, sea menor de edad, se encuentre imposibilitado de proveerse de su propio sustento debido a su incapacidad física o mental, este realizando estudios superiores y que no sea mayor de 25 años, pero en el caso que ambos conyugues sean contribuyentes, cada hijo solo podrá ser deducido por cada uno; por el conyugue la suma de ¢ 17,040.00 colones anuales, siempre que no exista separación legal, estos montos se ajustan anualmente por el Poder Ejecutivo.

### 1.8.2. Personas Jurídicas

El Salvador

Serán deducibles los costos y gastos necesarios para la producción de la renta y para la conservación de su fuente, según detalle: gastos necesarios y propios destinados exclusivamente a los fines del negocio; los pagos en concepto de salarios al personal dependiente u otras

---

<sup>40</sup> Art. 34 Ley del Impuesto Sobre la Renta, Costa Rica

<sup>41</sup> Art. 15 Ley del Impuesto Sobre la Renta; y 16 y 17 Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Costa Rica

remuneraciones por servicios personales, servicios profesionales, indemnizaciones; gastos de viaje al exterior y viáticos al interior del país; el precio de los arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, utilizados directamente en la producción de ingresos computables y la deducción por este concepto se hará en proporción al tiempo que los bienes arrendados hayan sido utilizados; primas de seguros contra riesgos de su propiedad; derechos arancelarios de importación, tasas y contribuciones especiales, fiscales u municipales que recaigan sobre la importación de bienes y servicios; cotizaciones de seguridad social; erogaciones en combustible debidamente comprobados mediante factura o comprobante de crédito fiscal a nombre del contribuyente; erogaciones por mantenimientos y reparaciones ordinarias necesarios para la producción de la renta; pagos de intereses por préstamos incurridos, invertidos en la fuente generadora de renta; el costo de las mercaderías y de los productos vendidos; depreciación de bienes muebles e inmuebles; amortización de programas informáticos o software; siempre y cuando sean necesarias para la producción de la renta y para la conservación de su fuente y que se encuentren debidamente documentados y registrados en la contabilidad; erogaciones con fines sociales debidamente comprobados y a satisfacción de la Dirección General de Impuestos Internos; el valor o el saldo de las deudas incobrables de operaciones propias del negocio, con más de 12 meses desde la fecha de vencimiento sin que el deudor haya verificado abono alguno y la reserva legal de las sociedades domiciliadas que se constituyan sobre las utilidades netas de cada ejercicio.<sup>42</sup>

Costa Rica.

Las empresas y las personas con actividades lucrativas en Costa Rica, tienen derecho a deducir de su renta bruta los costos y gastos, siempre que sean necesarios para producir ingresos actuales o potenciales gravados con el impuesto sobre utilidades.

De acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior, serán deducibles de la renta bruta: todas las erogaciones necesarias para determinar el costo de los bienes y servicios vendidos; las remuneraciones, sueldos, sobre sueldos, aguinaldos y cualquier otra remuneración por servicios personales; en el caso de personas lisiadas, podrá deducirse un monto adicional, igual a las remuneraciones pagadas, siempre que se demuestre tal condición mediante certificación extendida por el Consejo Nacional de Rehabilitación; los impuestos municipales, timbre de

---

<sup>42</sup> Art. 29, 30, 30-A, 31 y 32 LISR Ley del Impuesto Sobre la Renta, El Salvador

educación y cultura, patentes y tasas, cuando afecten los bienes, servicios o negociaciones del giro habitual de la empresa; las primas de seguros contratadas con el Instituto Nacional de Seguros.

Las no contratadas con la mencionada Institución se aceptarán siempre que sean autorizadas por ésta; los intereses y otros gastos financieros producto de captaciones a través del mercado financiero y de préstamos pagados por el contribuyente durante el año fiscal; las diferencias cambiarias originadas por deudas en moneda extranjera, invertidas en actividades generadoras de rentas gravables. La Dirección deberá dictar, mediante resolución, antes del cierre del ejercicio fiscal, las regulaciones pertinentes al respecto; las deudas a favor del declarante, manifiestamente incobrables, siempre que se originen en operaciones del giro habitual del negocio y que se indiquen las razones que justifiquen tal calificación. En el caso de que la Dirección no acepte la deducción de una deuda incobrable, el declarante puede deducirla en el ejercicio siguiente, si demuestra que fueron hechas las gestiones legales que correspondan, ante los tribunales comunes, para su cobro y siempre que haya transcurrido un período mayor de 24 meses posterior a la fecha de su vencimiento, sin que el deudor haya realizado abono alguno.

La depreciación de los bienes tangibles que produzcan rentas gravadas; Las pérdidas de operación originadas en actividades exclusivamente industriales, podrán deducirse a opción del contribuyente, en los tres períodos fiscales siguientes a aquél en que ocurrió la pérdida, en porcentajes iguales o diferentes en cada uno de ellos, pero cuya suma no podrá ser superior al ciento por ciento del total de la pérdida original; en cuanto a los gastos de organización de las empresas, no serán deducibles de la renta bruta las inversiones en general, ni el valor de los activos depreciables, activos intangibles o las pérdidas de capital; las donaciones, siempre que el beneficiario reúna los siguientes requisitos: estar inscrito y autorizado por la Dirección para ser sujeto de la donación; para tales efectos deberá, presentar relación nominal de los miembros que integran la entidad. Las pérdidas por destrucción de bienes, con motivo de incendio o delitos en perjuicio del declarante, siempre que el hecho se demuestre mediante documento certificado por autoridad competente, a criterio de la Dirección<sup>43</sup>

---

<sup>43</sup> Art. 8 Ley del impuesto Sobre la Renta, Costa Rica

## 1.9. Exenciones

El Salvador.

Exención total del impuesto sobre la renta por quince años contados desde el ejercicio que inicie sus operaciones por actividades dedicadas a Zonas Francas<sup>44</sup> y parque de servicios debidamente calificados en El Salvador;<sup>45</sup> no estarán sujetos al impuesto, la importación, internación, producción, difusión y venta de periódicos, revistas, folletos, libros, manuales, hojas sueltas de carácter divulgativo o intelectual o en general;<sup>46</sup> así también las empresas editoras dedicadas exclusivamente a la impresión, edición, publicación e importación de libros, revistas de carácter científico cultural, originales de fotografías, películas, grabados y otros elementos reproducibles, materias primas, maquinarias y equipos para impresión de los mismos, gozaran de exoneración de este impuesto en lo que respecta a la importación, internación o venta de libros.<sup>47</sup>

Exención del pago del impuesto sobre la renta por el periodo de diez años, contados a partir del inicio de operaciones de toda nueva inversión que sea clasificada como proyecto de interés turístico nacional, por un monto de capital propio de al menos cincuenta mil dólares de Estados Unidos de Norte América, hasta el 28 de diciembre de dos mil diez.<sup>48</sup>

Costa Rica.

Del impuesto sobre la renta, las empresas Costarricenses que se amparen al Régimen de Zonas Francas, gozarán del beneficio de exención del pago del impuesto antes mencionado de acuerdo a la diferenciación de la zona en que se encuentren registradas, como sigue:<sup>49</sup> Para empresas ubicadas en la Zona de “Mayor Desarrollo Relativo”, contarán con la exención del 100% para los primeros ocho años de inicio de operaciones productivas bajo el amparo de dicho régimen, y del 50% de exención del impuesto sobre la renta para los siguientes cuatro años. Para empresas ubicadas en la Zona de “Menor Desarrollo Relativo”, contarán con la exención del 100% para los primeros doce años de inicio de operaciones productivas bajo el amparo de dicho régimen, y del 50% de exención del impuesto sobre la renta para los siguientes seis años.

---

<sup>44</sup> Art. 11, literal a), Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización

<sup>45</sup> Art. 14, literal a), Ley de Servicios Internacionales

<sup>46</sup> Art. 8 Ley de Imprenta

<sup>47</sup> Art. 6 Ley del Libro

<sup>48</sup> Art. 36 Ley de Turismo

<sup>49</sup> Art. 20, Literal g) Ley de Zonas Francas de Costa Rica

Se establece que dichas exenciones no podrán ser aplicadas cuando a los beneficiarios al Régimen de Zonas Francas puedan descontar en su país de origen, los impuestos exonerados en Costa Rica. Además la calificación de la Zona en que se defina al beneficiario del régimen será establecida en el respectivo acuerdo ejecutivo.

#### 1.10. Anticipo o Pago a Cuenta

El Salvador.

El anticipo a cuenta, consiste para El Salvador en enteros obligatorios hechos por sujetos pasivos o contribuyentes del impuesto, domiciliados para efectos tributarios, con excepción de los que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas y ganaderas, aunque para el ejercicio próximo anterior, no hayan computado impuesto en su liquidación de impuesto sobre la renta.

Los enteros se determinarán por períodos mensuales y en una cuantía del 1.5% de los ingresos brutos obtenidos por rama económica y deberán presentarse a más tardar dentro de los diez días hábiles que sigan al del cierre del período mensual correspondiente, mediante el formulario No. F14 Declaración mensual de pago a cuenta e impuesto retenido renta que proporcionará la Administración Tributaria; la obligación de presentar la declaración subsiste aún cuando ella no dé lugar al entero o anticipo a cuenta respectivo.

Las personas naturales titulares de empresas mercantiles distribuidores de bebidas, productos comestibles o artículos para la higiene personal, a quienes su proveedor les asigne precios sugeridos de venta al público o el margen de utilidad, y las personas autorizadas para prestar servicio de transporte al público de pasajeros, estarán obligadas a enterar mensualmente en concepto de pago o anticipo a cuenta el 0.3% sobre sus ingresos brutos mensuales.

Las cantidades enteradas se acreditarán al determinarse el impuesto al final del ejercicio de que se trate. Si en esta liquidación resulta una diferencia a favor del contribuyente, este podrá solicitar la devolución del el excedente o podrá acreditarlo contra el pago de impuestos de renta pasados o futuros.

A este último efecto, el contribuyente podrá utilizar el remanente para acreditar en el siguiente ejercicio, el valor del anticipo correspondiente a cada mes hasta agotar el remanente. Si éste fuera menor que el anticipo mensual respectivo, habrá que pagar la diferencia, y si fuere mayor habrá un nuevo excedente que podrá ser utilizado en el mes siguiente y así sucesivamente hasta su agotamiento. Para los efectos de la devolución o acreditamiento aludidos, no será necesaria una fiscalización previa.<sup>50</sup>

Ejemplo del cálculo:

Ventas para el mes de Enero  $\$ 15,650.00 \times 1.5\% = \$ 234.75$

Sobre las ventas netas totales del mes se calcula el 1.5%, constituyendo el monto resultante el anticipo a cuenta para dicho mes.

Costa Rica.

Los contribuyentes en Costa Rica, excepto las empresas que obtengan sus ingresos de actividades agropecuarias exclusivamente, están obligados a efectuar tres pagos a cuenta del impuesto sobre la renta de cada período fiscal, mediante el formulario: D-108 Autoliquidación de pagos parciales impuesto sobre la renta o el D-110 Recibo oficial de pago; los que tienen un período fiscal ordinario del primero de octubre de un año al treinta de setiembre del siguiente, deben realizar los pagos parciales a más tardar el último día hábil de los meses de marzo, junio y setiembre; los que tienen período fiscal especial, deben efectuar el primer pago parcial seis meses después del cierre del período; por ejemplo, si el período fiscal es de año natural, los pagos parciales deberán efectuarse el último día hábil de los meses de junio, setiembre y diciembre, el cálculo de los anticipos a cuenta se realiza bajo los siguientes criterios: se calculan con base en el promedio del impuesto sobre la renta determinado de los tres últimos períodos.; se escoge el monto mayor entre el promedio de los tres últimos períodos y el impuesto determinado del último período; se aplica el 25% al monto seleccionado, resultando así el monto

---

<sup>50</sup> Art. 151, 152 y 153 Código Tributario

de cada uno de los pagos parciales que deberá pagarse en el período y el procedimiento es el mismo para personas físicas o jurídicas.<sup>51</sup>

Ejemplo del cálculo:

Impuesto sobre la renta determinado 2006	¢ 250.00
Impuesto sobre la renta determinado 2007	¢310.00
Impuesto sobre la renta determinado 2008	<u>¢ 370.00</u>
Total	¢ 930.00

Paso 1. Cálculo del promedio del impuesto sobre la renta determinado de los tres últimos períodos:  $(¢ 930 / 3) = ¢ 310.00$

Paso 2. Se escoge el monto mayor entre el promedio de los tres últimos períodos y el impuesto determinado del último período: ¢ 370.00

Paso 3. Se aplica el 25% al monto seleccionado:  $(¢ 370) * (25\%) = ¢ 92.50$  monto de cada uno de los pagos parciales del impuesto para el período de 2009.

Cuando los últimos tres períodos fiscales tienen pérdida o impuesto cero, no se calculan pagos parciales, cuando se tiene únicamente una declaración presentada, los pagos parciales se calcularán multiplicando por el 25% el monto del impuesto determinado en ese período y cuando se tienen únicamente dos declaraciones presentadas, se calcula el promedio de los impuestos determinados en esos períodos y se elige el monto más alto entre la última declaración presentada y el promedio, al cual se le aplica el 25%, resultando así el monto de los pagos parciales por realizar.

Del impuesto total que se liquide al presentar la declaración del impuesto sobre la renta del período fiscal, deberá deducirse los pagos parciales que correspondan a ese período fiscal<sup>52</sup>.

---

<sup>51</sup> <http://dgt.hacienda.go.cr/contribuyentes/Paginas/Pagosparcialesderenta.aspx>; y Art. 22 Ley del Impuesto Sobre la Renta, Costa Rica

<sup>52</sup> Art. 24 Ley del Impuesto Sobre la Renta, Costa Rica

### 1.11. Retenciones

El Salvador.

En El Salvador, los agentes de retención, están obligados a retener como anticipo de impuesto sobre la renta una parte de las rentas que pague o acredite a otro sujeto, en los siguientes términos: las persona natural o jurídica, que pague o acredite a una persona natural domiciliada, una cantidad en concepto de remuneraciones por servicios de carácter permanente, está obligado a retener el importe que les corresponde, de acuerdo a las respectivas tablas de retención,<sup>53</sup> según decreto ejecutivo No. 75, publicado en el Diario Oficial el 06 de enero de 1992;<sup>54</sup> las personas naturales titulares de empresas cuya actividad sea la transferencia de bienes o la prestación de servicios, las personas jurídicas, que paguen o acrediten sumas en concepto de pagos por prestación de servicios, intereses, bonificaciones o premios a personas naturales que no tengan dependencia laboral con quien recibe el servicio, están obligadas a retener el 10% de dichas sumas, independientemente del monto pagado o acreditado y las personas naturales titulares de empresas cuya actividad sea la transferencia de bienes o la prestación de servicios, las personas jurídicas, que paguen o acrediten a sujetos o entidades domiciliadas en el país, sumas en concepto de adquisición de bienes intangibles o por el uso o la concesión de uso, de derechos de bienes tangibles e intangibles tales como: los de autor sobre obras literarias, artísticas o científicas, películas cinematográficas, cintas y otros medios de reproducción o transmisión de datos, imagen y sonido, de patentes, marcas de fábricas o de comercio, dibujos o modelos, planos, fórmulas o procedimientos secretos, o por el uso, o la concesión de uso de equipos industriales, comerciales o científicos, o por informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas; deberán retener sobre dichas sumas en concepto de anticipo del Impuesto sobre la Renta las tasas siguientes: 10% sobre las sumas pagadas o acreditadas a personas naturales y 5% a sujetos o entidades diferentes de personas naturales,<sup>55</sup> las personas naturales o jurídicas domiciliadas en el país que paguen o acrediten a un sujeto o entidad no domiciliados en la República, sumas provenientes de cualquier clase de rentas obtenidas en el país aunque se trate de anticipos de tales pagos, están obligadas a retenerle por concepto de impuesto sobre la renta como pago definitivo el 20% de dichas sumas,

---

<sup>53</sup> Ver anexo No 3

<sup>54</sup> Art. 155 Código Tributario, 95 a 97 Reglamento del Código Tributario, 64 Ley del Impuesto Sobre la Renta, 59 Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, El Salvador

<sup>55</sup> Art. 156 y 156-A Código Tributario

pero se aplicara una tasa reducida en los siguientes casos: a) retención a la tasa del cinco por ciento 5% sobre las sumas pagadas o acreditadas por los servicios de transporte internacional, b) retención a la tasa del cinco por ciento 5% sobre las sumas pagadas o acreditadas por los servicios prestados por Aseguradoras, Reaseguradoras, Afianzadoras, Reafianzadoras y Corredores de Reaseguro no domiciliadas autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, c) retención a la tasa del diez por ciento 10% sobre las sumas pagadas o acreditadas por los servicios de financiamiento prestados por instituciones financieras domiciliadas en el exterior, supervisadas por un ente de regulación financiera en sus países de origen y previamente calificados por el Banco Central de Reserva de El Salvador, a sujetos pasivos domiciliados en el país, d) retención a la tasa del cinco por ciento (5%) sobre las sumas pagadas o acreditadas por la transferencia a cualquier titulo de bienes intangibles, o por el uso, o la concesión de uso, de derechos de bienes tangibles e intangibles relacionados con: películas cinematográficas, cintas de videos, discos fonográficos, radionovelas, telenovelas, novelas e historietas por cualquier medio de reproducción, grabación de videos o pistas; transmisión de programas de televisión por cable, satélite u otros sistemas similares.<sup>56</sup>

Las personas naturales o jurídicas, sucesiones, fideicomisos, sociedades irregulares o de hecho o unión de personas, domiciliados en el país, deberán retener el veinticinco por ciento 25% como pago definitivo, cuando paguen o acrediten sumas a personas naturales o jurídicas, entidad o agrupamiento de personas o cualquier sujeto, que se hayan constituido, se encuentren domiciliados o residan en países, estados o territorios con regímenes fiscales preferentes, de baja o nula tributación o paraísos fiscales, o que se paguen o acrediten a través de personas, entidades o sujetos constituidos, domiciliados o residentes en los referidos países, estados o territorios y cuyo pago tenga incidencia tributaria en la República de El Salvador. Se exceptúan de lo dispuesto en el inciso anterior los casos siguientes: a) Las sumas pagadas o acreditadas por adquisiciones o transferencias de bienes tangibles, b) Las sumas pagadas o acreditadas a sujetos o entidades domiciliados en países centroamericanos que hayan suscrito, y ratificado el Convenio de Asistencia Mutua y Cooperación Técnica entre las Administraciones Tributarias y Aduaneras de Centroamérica, c) Las sumas pagadas o acreditadas a sujetos o entidades domiciliados en países, estados o territorios que hayan suscrito, y ratificado y cumplan efectivamente Convenios de Intercambio de información y documentación de carácter tributario o

---

<sup>56</sup> Art. 158 Código tributario

Convenios para evitar la Doble Tributación del Impuesto sobre la Renta con la República de El Salvador, que permita comprobar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, d) Las sumas pagadas o acreditadas por rentas beneficiadas con las tasas de retención reducidas establecidas.<sup>57</sup>

Las cantidades retenidas deberán ser enteradas, dentro de los diez días hábiles que inmediatamente sigan al vencimiento del mes calendario que efectúe la retención por medio del formulario No. F14 Declaración Mensual de Pago a Cuenta e Impuesto Retenido Renta.<sup>58</sup>

Costa Rica.

Los agentes de retención en Costa Rica, están obligados a retener cuando se pague o acredite rentas afectas a este impuesto, en los siguientes casos: Impuesto al salario,<sup>59</sup> es la retención que se aplica en la fuente sobre los salarios percibidos por el trabajo personal dependiente, la jubilación o la pensión u otras remuneraciones por servicios personales y los contribuyentes son las Personas físicas domiciliadas en el país que perciban rentas de esta fuente y el agentes de retención es el patrono o pagador de salarios o remuneraciones producto de la prestación de servicios personales, jubilación o pensión quien debe aplicar las tarifas del impuesto sobre los ingresos brutos, con base en los tramos autorizados por decreto, los cuales cambian cada año;<sup>60</sup> las dietas, gratificaciones, bonificaciones y otras participaciones por servicios personales, que reciban los ejecutivos, directores, consejeros, miembros de sociedades anónimas y de otros entes jurídicos, aun cuando no medie relación de dependencia, se les retendrá el 15%.

Las remesas al exterior,<sup>61</sup> este tipo de retención se aplican sobre toda renta o beneficio de fuente costarricense destinado al exterior, los contribuyentes son las personas físicas o jurídicas domiciliadas en el exterior que perciban rentas o beneficios de fuente costarricense y el agentes de retención las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, domiciliadas en Costa Rica que

---

<sup>57</sup> Art. 158-A Código Tributario

<sup>58</sup> Art. 99 y 100 Reglamento del Código Tributario

<sup>59</sup> Artículos 32 a 43 Ley del Impuesto sobre la Renta y 29 a 38 de su Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Costa Rica

<sup>60</sup> Ver anexo No. 3

<sup>61</sup> Artículos 52 al 61 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 60 a 65 de su Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Costa Rica

paguen, acrediten o de cualquier forma pongan a disposición de personas no domiciliadas, las rentas o beneficios de fuente costarricense.<sup>62</sup>

Renta disponible de las sociedades de capital,<sup>63</sup> es una retención que se aplica sobre dividendos de cualquier tipo, participaciones sociales y otra clase de beneficios asimilables a dividendos, pagados o acreditados a los socios. No procede esta retención cuando se distribuyen dividendos en acciones nominativas o en cuotas sociales de la misma empresa o cuando el socio sea otra sociedad de capital domiciliada en Costa Rica y sujeta a este impuesto los contribuyentes son los socios de esas sociedades, con excepción de cuando éstas sean sociedades de capital domiciliadas en Costa Rica y sujetas a este impuesto y los agentes de retención, las sociedades de capital que paguen ese tipo de rentas; cuando las acciones de las sociedades anónimas que distribuyen dividendos estén inscritas en una bolsa de comercio y hayan sido adquiridas por el mismo medio se retendrá un 5% y cuando no se cumpla con la condición anterior se retendrá el 15%.

De las sociedades de personas y otros contribuyentes,<sup>64</sup> es una retención que debe efectuarse sobre la distribución de los excedentes o utilidades de cualquier tipo, participaciones y toda clase de beneficios similares, pagados o acreditados, los contribuyentes serán los socios, fideicomisarios, beneficiarios o perceptores a quienes pertenezca la renta disponible y los agentes de retención sociedades de personas de derecho o de hecho, fideicomisos, cuentas en participación, sociedades de actividades profesionales, encargos de confianza, sucesiones indivisas, cooperativas, asociaciones solidarias y otras similares, cuando paguen o acrediten renta disponible por sociedades de personas de derecho o de hecho, fideicomisos, cuentas en participación, sociedades de actividades profesionales, encargos de confianza y sucesiones indivisas, retendrán el 15% y los Excedentes o utilidades distribuidas por cooperativas, asociaciones solidarias o similares, retendrán el 5%.

Extranjeros que presten servicios en el país de Costa Rica, es una retención que debe efectuarse sobre las rentas obtenidas de cualquier fuente costarricense por personas no domiciliadas en el

---

<sup>62</sup> Ver anexo No. 3

<sup>63</sup> Artículo 18 Ley del Impuesto sobre la Renta, Costa Rica

<sup>64</sup> Artículos 19 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 19 de su Reglamento, Costa Rica

país que prestan servicios personales de cualquier naturaleza; el pagador de esta renta estará obligado a efectuar la retención correspondiente del 15%.<sup>65</sup>

Las retenciones en Costa Rica, deben declararse y pagarse mediante el formulario D-103 Declaración Jurada de Retenciones en la Fuente, que debe presentarse, una única declaración mensual por contribuyente durante los primeros 15 días naturales del mes siguiente a aquél en que se efectúe la retención.

#### 1.12. Depreciación

El Salvador.

El monto sujeto a depreciación en El Salvador, es deducible del impuesto sobre la renta, el cual consiste en el costo total del bien al momento de adquirirlo. Cuando el valor de los bienes se consume o se gasta en un periodo no mayor de doce meses, podrán deducirse el costo total del bien, pero cuando el uso o empleo sea por un tiempo mayor, se determinara una cuota anual, la cual se calcula aplicando un porcentaje fijo y constante sobre el valor total del bien, los porcentajes máximos<sup>66</sup> son: 5% para edificaciones, 20% maquinaria, 25% vehículos y 50% otros bienes muebles; la cuota resultante de este valor será la parte deducible y cuando se trate de bienes usados, los porcentajes máximos según los años de vida del bien son: un año 80%, dos años 60%, tres años 40% y cuatro años o más 20%.<sup>67</sup>

En relación a la amortización de software, el costo de adquisición o producción de un programa informático es deducible del impuesto sobre la renta, aplicando un 25% anual sobre el costo; no será deducible, si es producido por el contribuyente y si solo se utiliza una parte del ejercicio de imposición, podrá deducirse solo la parte proporcional a la cuota anual.<sup>68</sup>

---

<sup>65</sup> Art. 24 Ley del Impuesto Sobre la Renta, Costa Rica

<sup>66</sup> Ver Anexo 4

<sup>67</sup> Art. 30 Ley del Impuesto Sobre la Renta, El Salvador

<sup>68</sup> Art. 30-A Ley del Impuesto Sobre la Renta, El Salvador

Costa Rica.

En el territorio Costarricense es deducible de la renta gravada el valor de la depreciación de los bienes para compensar el desgaste, el deterioro o la obsolescencia económica, funcional o tecnológica. Por resolución general podrá depreciarse en forma acelerada los activos nuevos, los métodos de depreciación utilizados son: línea recta y suma de dígitos de los años, tomando en cuenta la tabla de vida útil de bienes que se encuentra establecida en el anexo No. 2 del reglamento de la ley del impuesto sobre la renta y la base sobre la cual se calcula la depreciación es el costo original del bien. Para los bienes importados, el valor de la Adquisición no puede ser superior al precio vigente en el lugar de origen a la fecha de compra más todos los gastos que se incurran para lograr la internación el bien, además se admiten como deducible la depreciación de las mejoras permanentes, que aumenten la vida útil del bien, en estos casos, deberá distribuirse el monto de las mejoras mas el saldo aun no depreciado entre los años de vida útil.<sup>69</sup>

#### 1.13. Inventarios

En El Salvador los sujetos pasivos cuyas operaciones consistan en transferencia de bienes muebles corporales, están obligados a llevar registros de control de inventarios que deberán ser de forma permanente, los cuales deben reflejar los movimientos, valuación, resultado de sus operaciones, el valor efectivo y actual de los bienes inventariados, así como una descripción detalla de los bienes y están obligados a practicar inventario físico al comienzo del negocio y al final de cada ejercicio impositivo; los inventarios deberán ser medidos al costo de adquisición aplicando algunos de los métodos de valuación de inventarios permitidos legalmente los cuales son: costo según última compra, costo promedio por aligación directa, costo promedio y primeras entradas primeras salidas; la administración tributaria podrá autorizar métodos diferentes, siempre y cuando a su juicio este aporte elementos de apreciación claros y fehacientes al alcance de la administración, adoptado un método de valuación, el sujeto pasivo no podrá cambiarlo sin previa autorización.<sup>70</sup>

---

<sup>69</sup> Art. 8 Ley del Impuesto Sobre la Renta y Art. 12 Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Costa Rica

<sup>70</sup> Art. 142 y 143 Código Tributario

Los contribuyentes que tengan ingresos iguales o superiores a \$571,522.80 estarán obligados a presentar ante la Administración Tributaria, durante los dos primeros meses de cada año, el detalle del inventario físico practicado al final de cada año para cada uno de los bienes inventariados y la valuación de los mismos.

Además el registro de control de inventario deberá de cumplir con los requisitos mínimos establecidos por dicha Administración, incluyendo detalle de los bienes retirados o consumidos, incluso las mermas, evaporaciones o dilataciones según corresponda.<sup>71</sup>

Los faltantes de inventarios, se presumirán que constituyen transferencias de unidades omitidas de registrar y declarar, por lo tanto deberán ser facturadas y consideradas como renta obtenida en el periodo o ejercicio de imposición de igual forma los sobrantes de inventarios deberán tomarse como renta gravada, debido a que se presume que son compras omitidas en el periodo de imposición.<sup>72</sup>

Para Costa Rica, la obligación de practicar inventarios al cierre y al inicio de un ejercicio y las formas de valuación de los mismos, están establecidas para aquellos contribuyentes que se dediquen a la manufactura, elaboración, transformación, producción, extracción, adquisición o enajenación de mercancías, materias primas, o cualesquiera otros bienes de los cuales se mantenga existencias al final de periodo fiscal.<sup>73</sup>

De forma específica, para la valuación de los mismos existen diferentes procedimientos legales, de los cuales el contribuyente escogerá el que técnicamente sea apropiado para sus negocios y que se aplique de manera uniforme y continua, no obstante la modificación del procedimiento regularmente utilizado no es necesario que sea avalada por la Administración Tributaria, sino más bien responderá a las necesidades y características actuales del negocio.<sup>74</sup>

Para las mercancías compradas en plaza o importadas existen cuatro opciones de valuación: el de Última Compra, Costos Promedios Móviles, Primeras Entradas Primeras Salidas (PEPS) y Últimas Entradas Primeras Salidas (UEPS).

---

<sup>71</sup> Art. 142-A Código Tributario

<sup>72</sup> Art. 193 Código Tributario

<sup>73</sup> Art. 58 Reglamento a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Costa Rica

<sup>74</sup> Art. 59 Reglamento a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Costa Rica

En el caso de los artículos producidos por el declarante, el método de valuación para las materias primas será el costo de adquisición pudiendo utilizar cualquiera de los cuatro métodos definidos para las mercancías compradas en plaza o importadas; para los productos en proceso se valuarán a su costo de producción de acuerdo al grado de fabricación que presenten al cierre del ejercicio y por último; para los productos terminados se deberán valorar por el costo de producción de acuerdo a los elementos del costo de fabricación del artículo de que se trate.

#### 1.14. Plazo y Forma de Presentación

El impuesto sobre la renta correspondiente en El Salvador, deberá presentarse dentro de los cuatro meses siguientes al vencimiento del ejercicio o periodo de imposición que se trate el cual comenzara el primero de enero y terminara el treinta y uno de diciembre y será presentado en declaración jurada, contenida en el formulario elaborado por la Dirección General de Impuestos Internos número F11 Declaración del Impuesto Sobre la Renta.<sup>75</sup>

Costa Rica posee un periodo fiscal comprendido entre el primero de octubre de un año y el treinta de septiembre del año siguiente por lo tanto la declaración jurada de la renta deberá presentarse en formulario número D-101 Declaración Jurada del Impuesto Sobre la Renta a los dos meses y quince días siguientes al cierre del ejercicio.<sup>76</sup>

#### 1.15. Cuadro resumen comparativo del impuesto sobre la renta

---

<sup>75</sup> Art. 48 Ley del Impuesto Sobre la Renta, El Salvador

<sup>76</sup> Art. 20 Ley del Impuesto Sobre la Renta, Costa Rica

Concepto	El Salvador	Base Legal	Costa Rica	Base Legal
1. Alícuotas	<ul style="list-style-type: none"> <li>Personas naturales: domiciliadas calcularan el impuesto de conformidad a la tabla del Anexo No. 3 y las no domiciliadas calcularan su impuesto, aplicando a su renta neta una tasa del 25%.</li> <li>Personas Jurídicas: domiciliadas o no, calcularán su impuesto aplicando a su renta imponible una tasa del 25%.</li> </ul>	Art. 37 y 41 Ley del Impuesto Sobre la Renta	<ul style="list-style-type: none"> <li>Personas naturales, con actividades lucrativas: se les aplicara sobre la renta neta imponible, la escala de tarifas, contenidas en el Anexo No. 3, las cuales varían en cada periodo fiscal.</li> <li>Personas Jurídicas: se establece una escala de tarifas que se aplica a las personas jurídicas, con base a la renta bruta, se determina la tasa que corresponde de acuerdo a lo fijado por decreto, los cuales varían en cada periodo fiscal.</li> </ul>	Art. 15 Ley del Impuesto Sobre la Renta
2. Exenciones	<ul style="list-style-type: none"> <li>Zonas francas y parque de servicios exención del impuesto sobre la renta por 15 años.</li> <li>No estarán sujetos al impuesto, la importación, internación, producción, difusión y venta de periódicos, revistas, folletos, libros, manuales, hojas sueltas de carácter divulgativo o intelectual o en general.</li> <li>las empresas editoriales, gozaran de exoneración de este impuesto en lo que respecta a la importación, internación o venta de libros.</li> </ul>	Art. 11, literal a), Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización; Art. 14, literal a), Ley de Servicios Internacionales; Art. 8 Ley de Imprenta y Art. 6 Ley del Libro	Empresas amparadas al régimen de zonas francas, gozarán del beneficio de exención del pago del impuesto de acuerdo a la diferenciación de las zonas: zona de mayor desarrollo relativo, contarán con la exención del 100% para los primeros ocho años de inicio de operaciones productivas y del 50% por los siguientes cuatro años; zona de menor desarrollo relativo, contarán con la exención del 100% para los primeros doce años de inicio de operaciones productivas y del 50% para los siguientes seis años.	Art. 20, Literal g) Ley de Zonas Francas de Costa Rica
3. Retenciones	<ul style="list-style-type: none"> <li>Servicios de carácter permanente: retención, según decreto ejecutivo No. 75, publicado en el Diario Oficial el 06 de enero de 1992, ver Anexo No. 3.</li> <li>Prestación de servicios sin dependencia laboral: retención del 10%, sobre las sumas pagadas.</li> <li>Transferencia de bienes Intangibles: retención del 10%, sobre las sumas pagadas.</li> <li>Sujetos no domiciliados: retención del 20%, por las sumas pagadas.</li> </ul>	Art. 156, 156-A y 158 del Código Tributario	<ul style="list-style-type: none"> <li>Salarios, jubilación o pensiones u otras por servicios personales: retención de acuerdo a las tarifas del impuesto, sobre los ingresos brutos, con base en los tramos autorizados por decreto, los cuales cambian cada año.</li> <li>Dietas, gratificaciones, bonificaciones y otras participaciones por servicios personales, que reciban los ejecutivos, directores, consejeros,</li> </ul>	Art. 18, 19 y 23, del 32 al 43, del 52 al 61 Ley del Impuesto sobre la Renta y 18 y 19, del 29 al 38, del 60 al 65 Reglamento de la Ley del

			<p>miembros de sociedades anónimas y de otros entes jurídicos, aun cuando no medie relación de dependencia, se les retendrá el 15%.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Remesas al exterior: retención de acuerdo al Anexo No. 3.</li> <li>• Sociedades de capital: dividendos de cualquier tipo, participaciones sociales y otra clase de beneficios asimilables a dividendos, pagados o acreditados a los socios; inscritas y adquiridas por medio de una bolsa de comercio 5%, de lo contrario 15% de retención.</li> <li>• Sociedades de personas y otros contribuyentes: de los excedentes o utilidades de cualquier tipo, participaciones y toda clase de beneficios similares, pagados o acreditados; retendrán el 15% y los Excedentes o utilidades distribuidas por cooperativas, asociaciones solidarias o similares, retendrán el 5%.</li> <li>• Extranjeros que presten servicios: retención correspondiente del 15%.</li> </ul>	Impuesto sobre la Renta
--	--	--	---	-------------------------

#### 1.16. Caso Práctico

De forma práctica y sencilla a continuación, se presentara como se determina y declara el impuesto sobre la renta en El Salvador y Costa Rica, los datos están presentados de acuerdo a la moneda de curso legal según corresponda al país, y para verificar el impacto del impuesto se utilizo una tasa de cambio vigente al 18 de octubre de 2009 de ¢ 566.50 por cada US \$1.00.

El impuesto a enterar en El Salvador es de \$ 140,725.59 dólares americanos y en Costa Rica es de ¢103, 576,032.00 colones costarricenses, que es equivalente a \$ 182,835.01 dólares

americanos, según la tasa de cambio vigente al 18 de octubre de 2009, lo cual genera una diferencia con respecto a El Salvador de \$ 42,109.42 dólares americanos; tomando en consideración que en la república de Costa Rica es gravable la Reserva Legal.<sup>77</sup>

---

<sup>77</sup> Art. 13 Ley del Impuesto Sobre la Renta, Costa Rica

**EMPRESA EJEMPLO, S.A. DE.C.V.**  
**BALANCE DE SITUACIÓN GENERAL COMPARADO**  
**EJERCICIO FISCAL 2008**

	EL SALVADOR		COSTA RICA			
<b>ACTIVO</b>						
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>	\$	756,167.76	\$	756,167.76	₡	428,369,036.04
Efectivo y equivalentes	\$	394,616.06	\$	394,616.06	₡	223,549,997.99
Cuentas por Cobrar	\$	229,831.72	\$	229,831.72	₡	130,199,669.38
Anticipo a Proveedores	\$	31,539.22	\$	31,539.22	₡	17,866,968.13
Iva crédito fiscal	\$	39,681.62	\$	39,681.62	₡	22,479,637.73
Inventarios	\$	57,241.38	\$	57,241.38	₡	32,427,241.77
Pagos Anticipados	\$	3,257.76	\$	3,257.76	₡	1,845,521.04
<b>ACTIVO NO CORRIENTE</b>	\$	110,310.93	\$	110,310.93	₡	62,491,141.85
Propiedad, Planta y Equipo	\$	124,229.47	\$	124,229.47	₡	70,375,994.76
Depreciacion Acumulada	-\$	18,658.54	-\$	18,658.54	₡	(10,570,062.91)
Depósitos en garantía	\$	4,300.00	\$	4,300.00	₡	2,435,950.00
Otros Activos	\$	440.00	\$	440.00	₡	249,260.00
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>\$</b>	<b>866,478.69</b>	<b>\$</b>	<b>866,478.69</b>	<b>₡</b>	<b>490,860,177.89</b>
<b>PASIVO</b>						
<b>PASIVO CORRIENTE</b>	\$	174,543.18	\$	216,652.60	₡	122,733,697.90
Cuentas por pagar	\$	6,185.96	\$	6,185.96	₡	3,504,346.34
Acreedores locales	\$	16,096.05	\$	16,096.05	₡	9,118,412.33
Impuesto sobre la renta por pagar	\$	140,725.59	\$	182,835.01	₡	103,576,033.17
Impuestos Municipales	\$	4,700.00	\$	4,700.00	₡	2,662,550.00
Pago a cuenta	\$	5,325.63	\$	5,325.63	₡	3,016,969.40
Retenciones y Descuentos	\$	1,509.95	\$	1,509.95	₡	855,386.68
<b>PATRIMONIO</b>	\$	691,935.51	\$	649,826.09	₡	368,126,479.99
Capital Social	\$	75,000.00	\$	75,000.00	₡	42,487,500.00
Reserva Legal	\$	15,000.00	\$	15,000.00	₡	8,497,500.00
Utilidad/Perdida del Presente Ejercicio	\$	601,935.51	\$	559,826.09	₡	317,141,479.99
<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>	<b>\$</b>	<b>866,478.69</b>	<b>\$</b>	<b>866,478.69</b>	<b>₡</b>	<b>490,860,177.89</b>

**EMPRESA EJEMPLO, S.A. DE.C.V.**  
**ESTADO DE RESULTADOS COMPARADO 2008**

	EL SALVADOR		COSTA RICA		
<b>INGRESOS POR VENTAS</b>		\$ 4,560,612.72	\$ 4,560,612.72	@	2,583,587,105.88
Ventas de servicios	\$ 3,876,520.81		\$ 3,876,520.81		
Ventas de otros bienes	<u>\$ 684,091.91</u>		<u>\$ 684,091.91</u>		
<b>COSTO DE VENTAS Y SERVICIOS</b>		\$ 3,246,896.20	\$ 3,246,896.20	@	1,839,366,697.30
Costo de servicios	\$ 2,759,861.77		\$ 2,759,861.77		
Costo de otros bienes	<u>\$ 487,034.43</u>		<u>\$ 487,034.43</u>		
<b>UTILIDAD BRUTA</b>		<u>\$ 1,313,716.52</u>	<u>\$ 1,313,716.52</u>	@	744,220,408.58
Menos					
<b>GASTOS DE OPERACIÓN</b>		\$ 495,978.05	\$ 495,978.05	@	280,971,565.33
Gastos de Venta	\$ 304,219.40		\$ 304,219.40		
Gastos de Administración	\$ 190,972.25		\$ 190,972.25		
Gastos Financieros	<u>\$ 786.40</u>		<u>\$ 786.40</u>		
<b>UTILIDAD DE OPERACIÓN</b>		\$ 817,738.47	\$ 817,738.47	@	463,248,843.26
Mas					
<b>OTROS INGRESOS</b>		\$ 112.39	\$ 112.39	@	63,668.94
Otros	<u>\$ 112.39</u>		<u>\$ 112.39</u>		
<b>UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS Y RESERVA</b>		<u>\$ 817,850.86</u>	<u>\$ 817,850.86</u>	@	463,312,512.19
Menos					
<b>RESERVA LEGAL</b>		<u>\$ 6,873.51</u>	<u>\$ -</u>	@	-
<b>UTILIDAD ANTES DE IMPUESTO</b>		\$ 810,977.35	\$ 817,850.86	@	463,312,512.19
Menos					
<b>Impuesto sobre la Renta 2008</b>		<u>\$ 209,041.84</u>	<u>\$ 251,151.26</u>	@	142,277,187.66
Menos					
<b>RESERVA LEGAL</b>		<u>\$ -</u>	<u>\$ 6,873.51</u>	@	3,893,843.42
<b>UTILIDAD ANTES DE IMPUESTO</b>					
<b>UTILIDAD NETA EJERCICIO 2008</b>		<u>\$ 601,935.51</u>	<u>\$ 559,826.09</u>	@	<u>\$ 317,141,481.12</u>

**EMPRESA EJEMPLO, S.A. DE C.V.**  
**CONCILIACIÓN FISCAL**

	<b>EL SALVADOR</b>	<b>COSTA RICA</b>	
UTILIDAD DE OPERACIÓN	\$ 817,850.86	\$ 817,850.86	₡ 463,312,512.19
Más			
GASTOS NO DEDUCIBLES	\$ 25,190.00	\$ 19,320.00	₡ 10,944,780.00
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS Y RESERVA	<u>\$ 843,040.86</u>	<u>\$ 837,170.86</u>	<u>₡ 474,257,292.19</u>
Menos			
RESERVA LEGAL	\$ 6,873.51	\$ -	₡ -
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTO	<u>\$ 836,167.35</u>	<u>\$ 837,170.86</u>	<u>₡ 474,257,292.19</u>
Menos			
IMPUESTO SOBRE LA RENTA 2008	\$ 209,041.84	\$ 251,151.26	₡ 142,277,187.66
ANTICIPO PAGO A CUENTA ISR 2008	\$ 68,316.25	\$ 68,316.25	₡ 38,701,155.63
<b>IMPUESTO SOBRE LA RENTA A PAGAR 2008</b>	<u><u>\$ 140,725.59</u></u>	<u><u>\$ 182,835.01</u></u>	<u><u>₡ 103,576,032.03</u></u>

**DETALLE DE GASTOS**

ENUNCIADO	EL SALVADOR		COSTA RICA	
	DEDUCIBLE	NO DEDUCIBLE	DEDUCIBLE	NO DEDUCIBLE
Pago de jardinero de la casa del socio		2,000.00		2,000.00
Mantenimiento de piscina de la casa del socio		800.00		800.00
Bolebs de avión del socio y su familia		4,940.00		4,500.00
Pago de alquiler de vivienda del representante legal		9,600.00		9,600.00
Pérdida de mobiliario por incendio, con valor en libros		6,200.00	6,200.00	
Depreciación de vehículos tomados en arrendamiento financiero		1,300.00		1,300.00
Multas por pagos extemporáneos de declaraciones		350.00		350.00
Pérdida de capital por venta de cocina industrial que aún tenía valor en libros		440.00	440.00	
Declaración de gasto por deudas incobrables, agotados los medios de gestión de recuperación y con 13 meses sin que se haya obtenido abono alguno por parte del cliente	770.00			770.00
<b>TOTALES</b>	770.00	25,630.00	6,640.00	19,320.00

**Gastos no deducibles**

**\$ 25,630.00-\$ 440.00 = \$ 25,190.00**

Cabe mencionar que para el caso de El Salvador la Pérdida de Capital que surja de la venta de un activo fijo no es deducible de la renta ordinaria del ejercicio, pero si es deducible de ganancias de capital que resulten en el mismo ejercicio o en ejercicios posteriores.

Para el caso de Costa Rica, es deducible dicha pérdida siempre y cuando se trate de la venta de un activo sujeto a depreciación.

Para el caso práctico presentado, en el ejercicio únicamente se obtuvo pérdida de capital por lo que no es deducible de la renta ordinaria del ejercicio y es registrada como activo reflejada en el Balance de Situación General.

- Formatos de Presentación de la Declaración

Declaración de Impuesto sobre la Renta de El Salvador

Ejercicio:		Día	Mes	Año	Día		Mes	Año	SEGUN TARJETA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA																				
Del: 01 01 01 2008 9				Al:	02	31	12	2008	7	NIT:	03	0	6	1	4	-	2	5	0	3	0	4	-	1	0	2	-	3	9
 <b>DECLARACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b> También constituye Solicitud de Devolución para las Personas Naturales Asalariadas, con Rentas Diversas y Titulares de Empresas que no enteren Pago a Cuenta, con devolución hasta \$ 5,000.00		REPUBLICA DE EL SALVADOR MINISTERIO DE HACIENDA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS		SEÑOR CONTRIBUYENTE, LA DECLARACION DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA US\$										NUMERO DE DECLARACION 10 <b>111060249273</b> 3															
		PRIMERO APELLIDO/Razon Social EMPRESA EJEMPLO, S.A. DE C.V.		SEGUNDO APELLIDO					NOMBRES																				
I D E N T I F I C A C I O N	04		Calle/Avenida/Pasaje/Poligono/Block					05		Numero		06		Apto./local															
	07		Otros datos que complementen el domicilio					08		Colonia o Barrio		09		e-mail															
	10		Telefono					11		Fax		12		Uso Exclusivo de la DGII															
	13		Actividad Economica					14		15		16		17															
	18		Primaria HOTELES					19		20		21		22															
	23		Secundar					24		25		26		27															
	28		Terciaria					29		30		31		32															
	33		Marque con una X si esta excluido como Sujeto Pasivo segun Art. 8 de la ley de Impuesto Sobre la Renta					34		35		36		37															
	38		Marque con X si Tiene Incentivo Fiscal por Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercializacion					39		40		41		42															
	43		Utilice si es persona natural y resido en el pais 200 dias o menos en forma consecutiva durante el periodo que declara					44		45		46		47															
R E N T A	48		Dias de Residencia en el Pais					49		50		51		52															
	53		Fecha de Fallecimiento o Liquidacion					54		55		56		57															
	58		Dias Mes Año					59		60		61		62															
	63		Rentas Gravadas del Ejercicio o Periodo					64		65		66		67															
	68		Sueldos, Salarios, Gratificaciones y Comisiones					69		70		71		72															
	73		Profesiones, Artes y Oficios					74		75		76		77															
	78		Por Actividades de Servicios					79		80		81		82															
	83		Por Actividades Comerciales					84		85		86		87															
	88		Por Actividades Industriales					89		90		91		92															
	93		Por Actividades Agropecuarias					94		95		96		97															
I M P O N I B L E	98		Por Utilidades y Dividendos					99		100		101		102															
	103		Por Servicios Realizados en el Exterior y Utilizados en El Salvador					104		105		106		107															
	108		Otras Rentas Gravables					109		110		111		112															
	113		TOTAL RENTAS GRAVADAS					114		115		116		117															
	118		Costos, Gastos y Deduciones del Ejercicio o Periodo					119		120		121		122															
	123		Deducciones Personas Naturales (Reverso casilla No. 725)					124		125		126		127															
	128		Costos y Gasto de Industria, Comercio, Agropecuaria, Servicios, Profesion, Artes y Oficios. (Reverso casilla 628 + 650)					129		130		131		132															
	133		Reserva Legal (Sobre Rentas Gravadas)					134		135		136		137															
	138		TOTAL COSTOS, GASTOS Y DEDUCCIONES					139		140		141		142															
	143		Costos y Gastos No Deducibles (Articulo 29-A Ley de Impuesto Sobre la Renta)					144		145		146		147															
L I Q U I D A C I O N	148		RENDA NETA (Casilla 145 - Casilla 225 + Casilla 235) Si resultado es mayor o igual a cero					149		150		151		152															
	153		PERDIDA NETA (Casilla 145 - Casilla 225 + Casilla 235) Si resultado es menor que cero					154		155		156		157															
	158		Renta Neta por Creditos o Financiamientos Otorgados en el Exterior (Reverso casilla No.873)					159		160		161		162															
	163		Renta por Ganancia Neta de Capital (Casilla 128 de Formulario F-944)					164		165		166		167															
	168		TOTAL RENTA IMPONIBLE (Sumar Casillas 240 + 245 + 250)					169		170		171		172															
	173		IMPUESTO COMPUTADO DE LA RENTA ORDINARIA					174		175		176		177															
	178		IMPUESTO DE GANANCIA NETA DE CAPITAL (Casilla 104 de Formulario F-944)					179		180		181		182															
	183		TOTAL IMPUESTO (Casilla 300 + Casilla 305)					184		185		186		187															
	188		Impuesto Retenido (Reverso Casilla No. 830)					189		190		191		192															
	193		Pago a Cuenta					194		195		196		197															
198		No. de Resolucion					199		200		201		202																
203		No. Declaracion Ejercicio Anterior					204		205		206		207																
208		Liquidacion Anual del Impuesto Pagado en Declaracion que Modifica					209		210		211		212																
213		IMPUESTO DETERMINADO ((Casilla 310 - Casilla 315+320+325+328+329), Si el Resultado es Negativo, Anotelo entre Parentesis)					214		215		216		217																
218		Multa (Atenuada segun Art. 261 Codigo Tributario)					219		220		221		222																
223		LIQUIDACION ANUAL DEL IMPUESTO ((Casilla 330 + 335 ), Si el Resultado es Negativo, Anotelo entre Parentesis)					224		225		226		227																
228		Si la casilla 340 es positiva traslade a casilla 350 y si es negativo traslade a casilla 345					229		230		231		232																
233		Total a Devolver: 345 0.00 0					234		235		236		237																
238		Total a Pagar: 350 140,725.59 6					239		240		241		242																
243		Uso exclusivo DGII					244		245		246		247																
248		Fecha de Recapcion					249		250		251		252																
253		Día Mes Año					254		255		256		257																
258		200					259		260		261		262																
Nombre y Firma del Contribuyente, Representante Legal o Apoderado										Firma y Sello del Receptor Autorizado																			

Fecha: 18/02/2010 Version: F11 V6 r3 Declaracion: 111060249273 Ejercicio: 2008 NIT: 06142503041023

ESTRUCTURA COSTO DE LO VENDIDO Y GASTOS INDUSTRIA				DEDUCCIONES PERSONAS NATURALES			
Inventario Inicial de Materia Prima	+ 405	0.00	7	Medicos (Conforme a Documentacion)	+ 711	0.00	0
Compra Materia Prima	+ 410	0.00	3	Colegiaturas (Conforme a Documentacion)	+ 712	0.00	9
Inventario Final de Materia Prima	- 415	0.00	4	ISSS (Salud)	+ 713	0.00	7
Costo de Materia Prima Utilizada	= 420	0.00	0	Bienestar Magisterial	+ 714	0.00	5
Mano de Obra	+ 425	0.00	1	Donación máxima legalmente permitida (Según Documentación)	+ 715	0.00	3
Costos Indirectos de Fabricacion	+ 430	0.00	8	IPSFA	+ 716	0.00	1
Inventario Inicial, Producto en Proceso	+ 435	0.00	9	AFP Cuota Voluntaria	+ 717	0.00	0
Inventario Final de Producto en Proceso	- 440	0.00	5	Depreciacion de Vehiculo (No Aplica a Asalarados)	+ 718	0.00	5
Costo de Produccion	= 442	0.00	6	Combustible (No Aplica a Asalarados)	+ 719	0.00	8
Inventario Inicial de Producto Terminado	+ 444	0.00	2	Cuota Sindical o Gremial (Conforme a Documentacion)	+ 720	0.00	6
Inventario Final de Producto Terminado	- 445	0.00	3	Deducción Fija (Exclusivo Salarios Menores o Iguales a \$5,714.29)	+ 722	0.00	3
Costo de lo Vendido	= 450	0.00	0	TOTAL	= 725	0.00	0
Gastos de Venta Sin Donacion	+ 525	0.00	8	Nota: Para los Contribuyentes no obligados a llevar Contabilidad Formal, al llenar las casillas del 711 al 725, del 730 al 750, del 405 al 627, del 840 al 865, del 870 al 873 con los datos respectivos, están dando cumplimiento a la obligación de presentar el Estado de Ingresos y Gastos y del Balance General según Art. 91 Inc. 2° del Código Tributario.			
Gastos de Administracion Sin Donacion	+ 530	0.00	4				
Gastos Financieros Sin Donacion	+ 535	0.00	6				
Total Gastos de Operacion	= 540	0.00	1				
TOTAL COSTO DE LO VENDIDO Y GASTOS DE OPERACION (CASILLAS 450 + 540)	= 545	0.00	9				

Costos y Gastos del Ejercicio o Periodo	Comercio		Agropecuaria		Servicios, Profesiones, Artes y Oficios				
Inventario Inicial	+ 601	31,240.55	7 810	0.00	6 819	2,759,861.77	0		
Costo Articulos Producidos / Comprados	+ 602	513,035.26	5 811	0.00	4 820	0.00	3		
Inventario Final	- 603	57,241.38	3 812	0.00	2 821	0.00	1		
Costo de Venta	= 604	487,034.43	1 813	0.00	0 822	2,759,861.77	0		
Gastos de Venta Sin Donacion	+ 605	0.00	0 814	0.00	9 823	304,219.40	8		
Gastos de Administracion Sin Donacion	+ 606	0.00	8 815	0.00	7 824	190,972.25	6		
Gastos Financieros Sin Donacion	+ 607	0.00	6 816	0.00	5 825	786.40	4		
Gastos de Operacion	= 608	0.00	4 817	0.00	3 826	495,978.05	2		
Total Costo Venta Mas Gastos de Operacion	= 609	487,034.43	2 818	0.00	1 827	3,255,839.82	0		
Total Costos y Gastos de Industria, Comercio, Agropecuaria, Servicios, Profesiones, Artes y Oficios (Casillas 545+609+818+827)							628	3,742,874.25	3
Donación Máxima legalmente permitida ( Aplica solo personas juridicas ) :							650	0	7

BALANCE GENERAL NO OBLIGADOS A LLEVAR CONTABILIDAD FORMAL AL	800	DIA	MES	AÑO	5	OPERACIONES POR RENTAS NO GRAVADAS O INGRESOS QUE SON EXCLUIDOS O QUE NO CONSTITUYEN RENTA DEL EJERCICIO O PERIODO DE IMPOSICION	
Efectivo	+ 840			0.00	3	Rentas No Gravadas o Exentas	+ 730 0.00 8
Bancos	+ 841			0.00	9	Ingresos Excluidos o que No Constituyen Renta	+ 732 0.00 6
Cuentas Por Cobrar	+ 842			0.00	5	Rentas No Gravadas AFP (Cuota Legal), ISSS e INPEP	+ 734 0.00 4
Inventarios	+ 843			0.00	0	Utilidades y Dividendos	+ 736 0.00 2
Inversiones	+ 844			0.00	2	Indemnizaciones No Gravadas	+ 738 0.00 0
Bienes Muebles	+ 845			0.00	7	Costos y Gastos por Rentas No Gravadas o Exentas	- 740 0.00 9
Bienes Inmuebles	+ 846			0.00	1	Costos y Gastos por Ingresos Excluidos o que No Constituyen Renta	- 742 0.00 2
Otros Activos	+ 847			0.00	6	Reserva Legal no Gravadas o Excluidos o que No Constituyen Renta	- 744 0.00 3
TOTAL DEL ACTIVO	= 849			0.00	3	Ganancia de Capital Neta No Gravada (Casilla 148 F-944)	+ 746 0.00 7
Cuentas por Pagar	+ 850			0.00	5	TOTAL UTILIDADES DEL EJERCICIO O PERIODO DE IMPOSICION	= 750 0.00 1
Prestamos por Pagar	+ 851			0.00	9	OPERACIONES POR CREDITOS O FINANCIAMIENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR	
Otras Pasivos	+ 855			0.00	3	Rentas Obtenidas en el Exterior	+ 870 0.00 6
TOTAL PASIVO	= 860			0.00	6	Costos y Gastos por Rentas Realizadas en el Exterior	- 871 0.00 4
Capital o Patrimonio	+ 862			0.00	2	Reserva Legal por Rentas Realizadas en el Exterior	- 872 0.00 2
TOTAL PASIVO MAS CAPITAL	= 865			0.00	0	TOTAL	= 873 0.00 0

SUELDOS, SALARIOS, INDEMNIZACIONES, BONIFICACIONES GRAVADAS, JUICIOS EJECUTIVOS Y OTROS IMPUESTOS RETENIDOS								
Nombre de la Empresa o Entidad que Retuvo	805	2	810	9	815	0	825	7
Codigo	NIT			Ingresos Gravados		Impuesto Retenido		
						0.00	0.00	
						0.00	0.00	
						0.00	0.00	
						0.00	0.00	
Totales	820					0.00	6 830	0.00 3

En Casilla No. 820 Totalizar los Ingresos Gravados; y en casilla No.830 Totalizar el Impuesto Retenido el cual deberá trasladar a la casilla 315.  
 NOTA: Si el espacio es insuficiente, agregue anexo manteniendo la estructura de este recuadro. Debera agregar el Código de Ingreso sobre el cual efectua la Retencion, Consultar Guia

DETALLE DE DONACIONES							
Nombre de la Institucion	NIT			VALOR DE LA DONACION			
	905					9 910	0.00 5
	905					9 910	0.00 5
	905					9 910	0.00 5
TOTAL	917						0.00 1

NOTA: Si el espacio es insuficiente, agregue anexo manteniendo la estructura de este recuadro  
 SI TIENE DEVOLUCION:  
 Y desea se le deposite la devolucion en Cuenta de Ahorro o Cuenta Corriente del contribuyente Complete la Informacion que se solicita a continuacion:

NOMBRE DE BANCO	No. Cuenta		Tipo de Cuenta	
	920	2	925	3
USO EXCLUSIVO DE LA DGII				
Codigo de Banco:		930		0

Firma: \_\_\_\_\_  
 Aceptacion de Abono a Cuenta

Declaración de Impuesto sobre la Renta Costa Rica

REPÚBLICA DE COSTA RICA  
 MINISTERIO DE HACIENDA  
 DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN  
**DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO  
 SOBRE LA RENTA 101**

Periodo 2 2008  
 Declaración que corrige 5  
 Cédula 4 310142103337



EMPRESA EJEMPLO, S.A. DE C.V.

**DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA**

**I. ACTIVOS Y PASIVOS**

EFFECTIVO, BANCOS, INVERSIONES TRANSITORIAS, DOCUMENTOS Y CUENTAS POR COBRAR	20	395,941,794
ACCIONES Y APORTES EN SOCIEDADES	21	
INVENTARIOS	22	32,427,241
ACTIVOS FIJOS (DESCUENTE LA DEPRECIACIÓN ACUMULADA)	23	62,491,142
TOTAL ACTIVO NETO (SUMA REGLON 20 AL 23)	24	490,860,177
TOTAL PASIVOS	25	10,197,000
CAPITAL NETO (REGLÓN 24 MENOS REGLÓN 25)	26	480,663,177

**II. INGRESOS**

VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS EXCEPTO LOS SERVICIOS PROFESIONALES	27	2,583,587,105
SERVICIOS PROFESIONALES Y HONORARIOS	28	
COMISIONES	29	
INTERESES Y RENDIMIENTOS FINANCIEROS	30	
DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES	31	
ALQUILERES	32	
OTROS INGRESOS DIFERENTES A LOS ANTERIORES	33	63,668
INGRESOS NO GRAVABLES	34	
TOTAL RENTA BRUTA (SUMA REGLONES 27 AL 33, MENOS REGLON 34)	35	2,583,650,773

**III. COSTOS, GASTOS Y DEDUCCIONES**

INVENTARIO INICIAL	36	561,538,181
COMPRAS	37	1,310,255,757
INVENTARIO FINAL	38	32,427,241
COSTO DE VENTAS	39	1,839,366,697
INTERESES Y GASTOS FINANCIEROS	40	445,497
GASTOS DE VENTAS Y ADMINISTRATIVOS	41	269,581,290
DEPRECIACIONES, AMORTIZACIÓN Y AGOTAMIENTO	42	
APORTE A REGIMENES VOLUNTARIOS DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS (MAX. 10% RENTA BRUTA)	43	
OTROS COSTOS, GASTOS Y DEDUCCIONES PERMITIDOS POR LA LEY	44	
TOTAL COSTOS, GASTOS Y DEDUCCIONES PERMITIDOS POR LA LEY (SUMA REGLONES 39 AL 44)	45	2,109,393,484

**IV. BASE IMPONIBLE (RENDA GRAVABLE)**

RENDA NETA (REGLON 35 MENOS 45)	46	474,257,289
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (REGLON 46 POR TARIFA DEL IMPUESTO)	47	142,277,187
IMPUESTO EXTRAORDINARIO SOBRE LA RENTA, LEY N° 8343; LEY CONTINGENCIA FISCAL	48	
SUBTOTAL IMPUESTO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO	49	142,277,187
EXONERACION CONTRATO TURISTICO	50	
EXONERACION ZONA FRANCA	51	
EXONERACION CONTRATO DE EXPORTACION	52	
EXONERACION OTROS CONCEPTOS	53	
IMP. SOBRE LA RENTA DESPUES DE EXONERACIONES (REGLON 49 MENOS SUMA REGLONES 50 AL 53)	54	142,277,187

**EXTINCIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA**

**V. CRÉDITOS**

CREDITO POR INVERSION CONTRATO TURISTICO (ART. 11 LEY 6990)	55	
CREDITO POR INVERSION CONTRATO PRODUCCION (ART. 7 INCISO 5. ANEXO 3, LEY 7017)	56	
CREDITO POR INVERSION CONTRATO FORESTAL	57	
CREDITOS FAMILIARES (SOLO PERSONAS FISICAS)	58	
OTROS CREDITOS	59	
IMPUESTO DEL PERIODO (REGLON 54 MENOS SUMA REGLONES 55 AL 59, SI ES NEGATIVO ANOTE 0)	60	142,277,187
RETENCIONES DEL 2%	61	
OTRAS RETENCIONES	62	
PAGOS PARCIALES	63	38,701,155
TOTAL IMPUESTO NETO (REGLON 60 MENOS LA SUMA DE LOS REGLONES 61 A 63)	64	103,576,032

**VI. LIQUIDACIÓN DEUDA TRIBUTARIA**

INTERESES (al 13/2/2010)	82	20,249,280
TOTAL DEUDA TRIBUTARIA	83	123,825,312
SOLICITO COMPENSAR CON CREDITO A MI FAVOR POR EL MONTO DE	84	
TOTAL DEUDA A PAGAR	85	123,825,312

**CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL**

PAGO EN EFECTIVO	89		
PAGO CON CHEQUE	90		# CHEQUE 91
PAGO CON CAT	92		CAT 93
PAGO CON CAF	94		CAF 95
<b>TOTAL PAGADO</b>	<b>96</b>	<b>0</b>	

  

APELLIDOS	NOMBRES	CÓDIGO DEL BANCO	FECHA RECEPCIÓN
_____	_____	97	____/____/____

  

NÚMERO DE CEDULA	FOLIO	FIRMA CAJERO
_____	99	_____

  

FIRMA \_\_\_\_\_

## 2. Impuesto al valor agregado

El impuesto al valor agregado o impuesto sobre las ventas como se conoce en Costa Rica, para El Salvador representa la mayor fuente de ingresos para el Estado, sólo en el 2008 representó el 7.28% del PIB con \$1,615.2 millones de dólares<sup>78</sup> de recaudación entre declaraciones e importaciones. Un estudio realizado por la Fundación Nacional para el Desarrollo (FUNDE) en el 2007, muestra una clara dependencia de los impuestos al consumo por parte del país y esto se puede evidenciar para el 2008, donde el IVA representó el 54.54% del total de ingresos del Estado. Para el caso de Costa Rica, el impuesto sobre las ventas representa el 57.29% de los ingresos del Estado con \$2,518.1 millones de dólares para el año 2008.<sup>79</sup>

Tipificado como un impuesto al consumo, es decir un impuesto indirecto, la estructura del impuesto en ambos países tiene diferencias sustanciales; si bien es cierto mantienen una misma tasa alícuota y cuentan con hechos generadores similares, se observan diferencias marcadas respecto a los documentos legales relacionados, los bienes y servicios considerados exentos así como los sistemas de recaudación.

De forma específica, en El Salvador se cuenta con un único sistema de recaudación, en cambio en Costa Rica, además del sistema general se cuenta con otros sistemas como: un régimen de tributación simplificada, en el cual el impuesto general sobre las ventas se calcula aplicado sobre el total de compras de un trimestre, incluyendo el impuesto IVA; un factor según actividad económica preestablecido por la Administración Tributaria y; liquidación por el sistema de compras, en el cual aplican los contribuyentes que realicen ventas al detalle y que no excedan de un millón doscientos mil colones costarricenses además que no se dediquen a actividades industriales o de servicios para liquidar el impuesto aplican, sobre el total de las compras gravadas efectuadas en el periodo fiscal, el factor que resulte de multiplicar la tarifa del impuesto correspondiente, por el porcentaje o utilidad bruta que la dependencia determine para un negocio en particular o una actividad económica general.<sup>80</sup>

---

<sup>78</sup>[http://www.mh.gob.sv/portal/page/portal/MH\\_Impuestos/pruebas%20nueva%20vista/Ingresos\\_carga/INGRESOS%20Y%20CARGA%20TRIBUTARIA.pdf](http://www.mh.gob.sv/portal/page/portal/MH_Impuestos/pruebas%20nueva%20vista/Ingresos_carga/INGRESOS%20Y%20CARGA%20TRIBUTARIA.pdf)

<sup>79</sup><https://www.hacienda.go.cr/Msib21/Espanol/Secretaria+Tecnica+de+la+Autoridad+Presupuestaria/IngtoSGob.htm>

<sup>80</sup> Art. 25 Reglamento Ley de Impuesto General sobre las Ventas y Anexo de Régimen de Tributación Simplificada según Decreto No. 25514-H y sus reformas.

En tal sentido, a continuación se describe la estructura general del impuesto en cada país que permita determinar las obligaciones, ventajas y oportunidades de negocio que ofrecen a los inversionistas.

## 2.1. Alícuota

El impuesto al valor agregado, se aplica en El Salvador a la transferencia, prestación, importación, internación, exportación y al autoconsumo de bienes y servicios con una tasa vigente del trece por ciento (13%) aplicable sobre la base imponible definida para cada caso. De forma específica para las exportaciones, la tasa del impuesto es del 0%.<sup>81</sup>

Costa Rica cuenta con un impuesto general sobre las ventas, establecido sobre el valor agregado en la venta de mercancías y en la prestación de servicios plenamente definidos en la Ley, cuya tasa vigente es también del trece por ciento (13%) para todas las operaciones en general, con excepción del consumo de energía residencial cuya tasa del impuesto es del 5% de forma permanente.<sup>82</sup>

## 2.2. Hecho Generador

La definición de los hechos generadores del impuesto en El Salvador se establece sobre: Transferencia de dominio a título oneroso de bienes muebles corporales; Prestación de servicios resultantes de contratos u convenciones en los que exista una renta, honorario o cualquier contraprestación; Importación e internación definitiva de bienes muebles corporales o servicios; el retiro o desafectación de bienes muebles corporales del activo realizable de la empresa destinados para uso o consumo propio de socios, directivos o personal de la empresa, excluyendo los que sean necesarios para el giro de la empresa o se trasladen al activo fijo, también constituyen hecho generador los bienes destinados a rifas, sorteos o fines publicitarios y los faltantes de inventario que no se deban a caso fortuito o fuerza mayor y; Las exportaciones de

---

<sup>81</sup> Art. 1, 54 y 75 Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

<sup>82</sup> Art. 10 Ley de Impuesto General sobre las Ventas.

bienes corporales destinadas al uso o consumo en el exterior y los servicios prestados en el país a no domiciliados, siempre que se utilicen en el exterior; La transferencia de dominio de bienes del activo fijo cuando dicha transferencia se efectúe antes de los cuatro años de estar los bienes en el activo fijo; los servicios prestados en el país a no domiciliados por conexión, continuación o terminación originados en el exterior los cuales se gravarán con el 13%.<sup>83</sup>

El impuesto para Costa Rica tiene como hechos generadores: Transferencia de dominio de mercancías, nuevas o usadas a título oneroso o gratuito, así como cualquier otra forma que tenga como última finalidad la transferencia del dominio de las mercancías; La prestación remunerada o gratuita de servicios gravados, incluyendo la permuta dación en pago o cualquier contratación que tenga como última finalidad suministrar servicios gravados, independientemente de la naturaleza o condiciones pactadas; La importación o internación de mercancías gravadas en el territorio nacional; El uso o consumo personal por el contribuyente, de mercancías o servicios gravados y; Para el caso de las exportaciones y, reimportaciones de mercancías que ocurran dentro de los 3 años siguientes a su exportación, no forman parte de los hechos generadores pues se consideras exentas.<sup>84</sup>

### 2.3. Exenciones

En El Salvador, la importación o internación definitiva de maquinaria que realicen los contribuyentes, para destinarla al activo fijo y utilizarla directamente en la producción de bienes o servicios gravados siempre y cuando no haya entrado en vigencia el instrumento legal que regule el régimen de políticas sectoriales, está exenta del pago del impuesto. Además, los servicios de suministro de agua y alcantarillado siempre y cuando sean prestados por instituciones públicas. También las cotizaciones aportadas por el patrono a las AFPs en relación al pago de comisiones por administración de las cuentas de los trabajadores. En dado caso el inversionista decida colocar oferta primaria de títulos valores a través de una bolsa autorizada, el pago o devengo de intereses estará exento del impuesto. Según la Ley del Libro, la venta de libros de carácter científico y cultural estará exenta del pago del impuesto al valor agregado siempre y cuando la

---

<sup>83</sup> Art. 4, 5, 11, 14, 16, 71 y 74 Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

<sup>84</sup> Art. 2 y 3 Ley de Impuesto General sobre las Ventas; Art. 3 Reglamento Ley de Impuesto General sobre las Ventas

empresa editorial se dedique exclusivamente a la impresión, edición o publicación de libros o revistas de carácter científico cultural, según la ley de imprenta estarán exentas del impuesto las imprentas dedicadas a la producción, difusión o venta de periódicos, revistas, folletos, libros, manuales, hojas sueltas divulgativas o en general que estén vinculados a la libre difusión del pensamiento.<sup>85</sup>

En relación a la legislación Costarricense, la internación o importación de la referida maquinaria no está exenta del impuesto, a menos que se trate de maquinaria para el sector agropecuario, no obstante, las exportaciones de bienes y servicios las cuales en nuestro país son gravadas con tasa cero, en Costa Rica son consideradas exentas del impuesto. Las principales categorías de mercancías exentas según el reglamento de la Ley son: Las ventas de los artículos definidos en la canasta básica alimentaria; los reencuchos y las llantas para maquinaria agrícola exclusivamente, los productos veterinarios y los insumos agropecuarios definidos por el Ministerio de Agricultura y el Ministerio de Hacienda; las medicinas, el queroseno, diesel para la pesca no deportiva, los libros, composiciones musicales, los cuadros y pinturas creados en el país por pintores nacionales o extranjeros; las cajas mortuorias y el consumo mensual de energía eléctrica menor o igual 250 Kw/h; las exportaciones de bienes gravados o no por este impuesto y la reimportación de mercancías nacionales que ocurran dentro de los tres años siguientes a su exportación.<sup>86</sup>

#### 2.4. Bases imponibles

Como base genérica, en El Salvador es la cantidad que cuantifiquen monetariamente los diferentes hechos generadores del impuesto, el cual generalmente corresponde al precio o remuneración pactada en las transferencias de bienes o prestación de servicios o, el valor aduanero en las internaciones e importaciones en su defecto.<sup>87</sup>

---

<sup>85</sup> Art. 45 y 46 Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; Art. 16 Reglamento Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Art. 6 Ley de Libro. Art. 8 Ley de Imprenta.

<sup>86</sup> Art. 9 Ley de Impuesto General sobre las Ventas; Art. 5 y 6 Reglamento Ley de Impuesto General sobre las Ventas.

<sup>87</sup> Art. 47, 48 Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; Art. 17 y 18 Reglamento Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

De forma específica, para la transferencia de bienes muebles corporales, es el precio fijado en la operación; en los arrendamientos de bienes con promesa de venta es la renta periódica de arrendamiento; en los retiros de bienes de la empresa, el valor de precio de venta al público que tenga registrado en sus libros contables el contribuyente; en las permutas el valor de los bienes de cada parte; en las ventas pagadas con servicios, se tendrá como precio el valor de los bienes enajenados; en las importaciones e internaciones, la base imponible será el resultado de sumar al CIF o valor aduanero, los derechos arancelarios e impuestos específicos al consumo que correspondan; en la prestación de servicios el valor de la contraprestación y cuando los servicios sean pagados con bienes muebles corporales, el precio del servicio será el valor de los bienes transferidos; en los casos de utilización de servicios, la base imponible es el valor que el contribuyente tenga asignado en sus documentos o registros contables; en los arrendamientos o subarrendamientos o cesión del uso o goce temporal de inmuebles destinados a actividades comerciales e industriales, es el monto de la renta convenida; en la prestación de servicios de los comisionistas, consignatarios, corredores y mandatarios en general, la base estará constituida por la comisión y remuneración pactada. Deberán excluirse de la base imponible, los descuentos o reducciones de precios de carácter general y no condicionado otorgados directamente a los adquirentes de bienes o prestatarios de servicios.<sup>88</sup>

Para Costa Rica, donde no se cuenta con una base genérica, se definen las siguientes bases de imposición: en las ventas de mercancías, será el precio de venta el cual incluirá el monto del impuesto selectivo de consumo cuando las mercancías de que se traten estén afectadas; en la prestación de servicios el impuesto será determinado sobre el precio de venta; para el caso de las importaciones o internaciones de mercancías, la base imponible será el valor CIF adicionando lo pagado efectivamente en concepto de derechos arancelarios de importación y cualquier impuesto específico o selectivo del consumo o cualquier otro tributo que incida en la transacción así como los demás cargos que incidan en el formulario aduanero, según corresponda.<sup>89</sup>

Se excluirán de la base imponible: los descuentos usualmente pactados en las prácticas comerciales, siempre que se consignen separados al precio de venta en la factura respectiva; el

---

<sup>88</sup> Art. 52 Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

<sup>89</sup> Art. 11, 12 y 13 Ley de Impuesto General sobre las Ventas; Art. 17 Reglamento Ley de Impuesto General sobre las Ventas.

valor de los servicios que se presten relacionados con la venta de mercancías gravadas, siempre que estos sean suministrados por terceras personas y se facturen y contabilicen por separado y; los gastos financieros que se facturen y contabilicen por separado.

## 2.5. Determinación de impuesto

El impuesto que ha de ser pagado en El Salvador por el contribuyente se establecerá como: la diferencia que resulte de deducir del débito fiscal causado el periodo tributario que corresponde a un mes, el crédito fiscal trasladado al contribuyente cuando adquirió bienes o utilizó servicios y, cuando corresponda, el impuesto pagado en la importación o internación definitiva de los bienes. El impuesto así determinado deberá ser declarado mediante declaración jurada, la cual deberá ser presentada en los primeros diez días hábiles del mes siguiente al periodo que se está declarando y, para el caso del IVA de las importaciones e internaciones deberá ser liquidado en la misma Dirección General de Aduanas en el mismo acto en que se acepte la póliza o formulario respectivo.

Si al deducir del débito fiscal el crédito fiscal y este último fuera mayor en el periodo tributario declarado, el excedente así determinado se sumará a los créditos fiscales del periodo tributario siguiente o sucesivo hasta que se deduzca por completo. Una situación importante de señalar es que si el contribuyente cesa las actividades, no podrá solicitar devolución o reintegro de remanente de crédito fiscal si lo tuviere, incluso no será transferible ni compensable con otras deudas del mismo contribuyente.<sup>90</sup>

Para determinar el impuesto a pagar en Costa Rica, será el determinado por la diferencia entre el débito y el crédito fiscal, siempre que estén debidamente respaldados. Para el caso del débito fiscal este se determina aplicando la tarifa total del impuesto al total de ventas gravadas al mes correspondiente que se está declarando.<sup>91</sup>

Para establecer el crédito fiscal por compras, se sumará el impuesto realmente pagado por el contribuyente sobre las compras, importaciones o internaciones que realice durante el mes

---

<sup>90</sup> Art. 64, 67, 68, 93, 94 Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; Art. 24 Reglamento Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

<sup>91</sup> Art. 14 y 15 Ley de Impuesto General sobre las Ventas; Art. 20 Reglamento Ley de Impuesto General sobre las Ventas.

correspondiente. La liquidación del impuesto se realizará a través de declaración jurada en los formularios proporcionados por la Administración Tributaria y deberá ser presentada a más tardar el decimoquinto día natural del mes siguiente al que se refiere la declaración. La obligación de presentar la declaración subsiste aun cuando no se pague el impuesto o se declare algún remanente a favor.

## 2.6. Deduciones

Los casos previstos por la ley, en los cuales procede la deducibilidad del crédito fiscal por compras en El Salvador son: a) Cuando se adquieran bienes muebles corporales destinados al activo realizable; b) adquisición de bienes muebles corporales destinados al activo fijo y que conserven su individualidad o que no se incorporen a un bien inmueble; c) desembolsos por la utilización de servicios en el giro del negocio, siempre que no se destinen a la construcción o edificación de bienes muebles inmuebles nuevos y; d) gastos generales destinados exclusivamente a la realización del giro o actividad económica del contribuyente.<sup>92</sup>

En todos los casos, debe de mantenerse el carácter indispensable para el giro u objeto del negocio y que estén relacionados con la generación de operaciones gravadas, es decir que debiten para compensar el efecto económico. Un requisito indispensable para la deducibilidad es que estén debidamente documentados por comprobante de crédito fiscal original emitido a nombre del contribuyente y que dicho documento identifique por separado el monto del crédito fiscal. Además, cuando se trate de la adquisición de bienes muebles corporales, como requisito para deducir el crédito fiscal relacionado se tendrá el asiento en el registro de control de inventarios según los requisitos establecidos en el Código Tributario.

Relacionado con la adquisición de bienes muebles corporales o utilización de servicios cuyos montos sean iguales o mayores a \$12,040.80 el pago deberá de realizarse por medio de cheque, transferencia bancaria o tarjetas de crédito o débito para tener derecho a deducirse el crédito fiscal relacionado, o en su defecto a través de contrato o cualquier otro instrumento que regule el derecho civil o mercantil.

---

<sup>92</sup> Art. 65, 65-A Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios

Contrario a Costa Rica, el contribuyente salvadoreño está obligado a realizar la proporcionalidad de sus créditos fiscales por compras cuando, dentro de sus operaciones realiza operaciones gravadas con IVA y a la vez exentas o no sujetas; de esta forma se busca establecer la relación de los créditos fiscales que se deducirán porque debitan y cuáles no, atendiendo la atribución de los mismos y como se relacionan con las ventas gravadas y con las exentas o no sujetas.

Los créditos fiscales que formarán parte de la determinación del impuesto en Costa Rica serán los que: a) se refieran a la adquisición de mercancías y servicios gravados que el contribuyente destine para la venta; b) las adquisiciones de materias primas, insumos, maquinaria y equipo incorporados o utilizados físicamente en la producción de mercancías o servicios gravados y; c) aquellos relacionados con las primas de seguro que protejan bienes, insumos y maquinaria directamente incorporados o involucrados en la producción de bienes y en la prestación de servicios.<sup>93</sup>

En Costa Rica, cuando el contribuyente se dedique a la fabricación de mercancías cuya venta este exenta, donde se incluyen las exportaciones, los bienes que se incorporen directamente en su elaboración, así como los insumos o cuando adquiera maquinaria y equipo destinado directamente a la producción de dichas mercancías, siempre procederá la deducibilidad del crédito fiscal relacionado. Sin embargo, cuando se trata de prestación de servicios no sujetos por parte del contribuyente, los servicios o mercancías que se incorporen para la prestación del mismo y que han pagado el impuesto respectivo no se reconocerán como crédito del impuesto.

## 2.7. Retención

Previa calificación como Grandes Contribuyentes por parte de la Administración Tributaria Salvadoreña, cuando los contribuyentes adquieran bienes o sean prestatarios o beneficiarios de servicios de otros contribuyentes que no estén calificados como grandes contribuyentes por parte de la misma Administración o de uniones de personas, sociedades irregulares o de hecho, tienen la obligación de retener el 1% sobre el precio de venta de los bienes transferidos o de la remuneración de los servicios prestados, teniendo el cuidado que para dicha retención no se

---

<sup>93</sup> Art. 14 Ley de Impuesto General sobre las Ventas; Art. 21 Reglamento Ley de Impuesto General sobre las Ventas.

deberá incluir el valor del IVA y que la retención se aplicará en ventas que sean igual o superior a \$100.00; además el contribuyente sujeto de la retención tendrá la obligación de consignar en el documento de venta el monto de la retención que le aplicó el Grande Contribuyente al adquirir sus bienes o utilizar sus servicios. En dado caso el inversionista recurra a financiamiento por parte de personas naturales no inscritas como contribuyentes del impuesto, deberá retener el 1% por los intereses generados que le sean cobrados<sup>94</sup>

El momento de aplicar la retención por parte del gran contribuyente dependerá de las reglas generales establecidas en la Ley de IVA en cuanto al momento que se causa el hecho generador y el Gran Contribuyente tiene la obligación de emitir al otro contribuyente el Comprobante de Retención que haga constar el monto de lo retenido.

Una condición especial a mencionar es que, cuando como adquirente de bienes o prestatarios de servicios se interactúe con un no domiciliado en nuestro país, el contribuyente es el que actuará como obligado al pago del impuesto, por lo tanto deberá efectuar la retención del 13% de IVA y las enterará mediante mandamiento de pago a la Administración Tributaria.

La figura de retención no es aplicada en la legislación Costarricense respecto al Impuesto General sobre las Ventas que es el equivalente al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios de nuestro país.

## 2.8. Anticipo a cuenta de IVA en operaciones con tarjetas de crédito o débito

En cuanto al Anticipo a Cuenta de IVA en operaciones con tarjeta de crédito o con tarjetas de débito, en El Salvador los contribuyentes emisores de dichas formas de pago son los responsables de percibir el 2% a sus afiliados, y dicha percepción deberá realizarla al momento que acrediten, paguen o pongan a disposición de sus afiliados, las sumas relacionadas con la transferencia de bienes o la prestación de servicios gravados con el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios realizadas por los afiliados a los tarjeta habientes en el país.<sup>95</sup>

---

<sup>94</sup> Art. 161 y 162 Código Tributario.

<sup>95</sup> Art. 162-A Código Tributario.

Para el cálculo del referido anticipo a cuenta, deberá excluirse el IVA y, así calculado, constituirá para el contribuyente afiliado un pago parcial del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, el cual deberá acreditar contra el impuesto determinado que corresponda al periodo tributario en que se le efectuó el anticipo a cuenta.

El sistema de pago a cuenta del impuesto sobre las ventas en Costa Rica se realiza a través de la aplicación de un único factor de cálculo suministrado por la Administración Tributaria a los emisores de las tarjetas de crédito o débito para que lo apliquen a sus afiliados sobre el total de las ventas realizadas con tarjetas de crédito o débito, por lo que el emisor de la tarjetas detallará en cada liquidación, el monto retenido del impuesto de ventas.

El emisor de las tarjetas de crédito queda obligado a reintegrar y depositar a favor del fisco, las sumas retenidas, al día hábil siguiente de haber efectuado la retención e informará a través de un consolidado mensual por medios electrónicos, a más tardar los primeros diez días calendario de cada mes, el total de retenciones que deberá coincidir con la sumatoria de depósitos a favor del fisco en el transcurso de ese mismo mes.<sup>96</sup>

Respecto al cálculo del factor, corresponde a la Administración Tributaria definirlo considerando la relación correspondiente a cada afiliado, según el porcentaje de margen de valor agregado, como la relación porcentual existente entre las ventas de mercancías y servicios gravados y el monto total de ventas que haya efectuado el afiliado. Dicho cálculo será actualizado semestralmente por la referida Administración.

Cuando la Administración Tributaria no cuente con la información necesaria por parte del contribuyente que permita determinar el factor que le corresponda, se asumirá que procede la retención y se determinará el factor considerando que el monto total vendido con tarjetas de crédito y débito corresponde a ventas de mercancías o servicios gravados y el porcentaje de retención a aplicar será del 6%, por lo que el emisor de las tarjetas de crédito deberá aplicar el factor de 0.05310.

---

<sup>96</sup> Art. 20 bis. Reglamento Ley de Impuesto General sobre las Ventas.

En todo caso lo importante es recordar que la determinación del factor corresponde a la Administración Tributaria, por lo que como nuevo afiliado para recibir pagos con tarjetas de crédito y de débito, como contribuyentes debemos solicitarlo oficialmente y debemos estimar para presentar ante la Administración Tributaria: el porcentaje de valor agregado y el porcentaje de ventas gravadas según lo indica el reglamento de la Ley de Impuesto General sobre las Ventas.

Además se debe considerar que la retención como pago a cuenta del impuesto sobre las ventas aplica sobre situaciones que no incluyan: a) ventas exentas o no sujetas al impuesto, b) que como contribuyentes no estemos bajo el régimen de tributación simplificada o liquidemos el impuesto bajo el Sistema de Compras, c) ventas efectuadas en tiendas libres.

El monto aplicado como pago a cuenta del impuesto, el contribuyente afiliado lo aplicará como crédito ante el impuesto que se devengue y determine en el mes que se le efectuó la retención.<sup>97</sup>

## 2.9. Percepción

Cuando en El Salvador un Pequeño o Mediano contribuyente adquiera bienes muebles corporales, con el objeto de destinarlos al activo realizable, por parte de un Gran Contribuyente este último estará en la obligación de percibir en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios un uno por ciento (1%) del precio de venta de los bienes transferidos sin incluir el valor del IVA para el cálculo y teniendo en cuenta que dicha percepción se realizará sobre ventas iguales o superiores a \$100.00.

El Gran Contribuyente estará en la obligación de enterar sin deducción alguna dicho monto percibido, en el mismo mes en que se efectúe la transferencia de bienes ya que para el Contribuyente sujeto de la percepción constituirá un pago parcial del impuesto y por lo tanto deberá acreditarlo contra el impuesto determinado que corresponda al periodo tributario en que se hizo efectiva la percepción.<sup>98</sup>

---

<sup>97</sup> Art. 20 bis. Reglamento Ley de Impuesto General sobre las Ventas.

<sup>98</sup> Art. 163 Código Tributario; Art. 43 Reglamento Código Tributario.

El momento de aplicar la percepción por parte del Gran Contribuyente dependerá de las reglas generales establecidas en la Ley de IVA en cuanto al momento que se causa el hecho generador y el Gran Contribuyente tiene la obligación de consignar en el documento de venta el monto de la percepción que le ha aplicado al contribuyente que está adquiriendo los bienes y que tiene una clasificación distinta a Gran Contribuyente.

La figura de percepción no es aplicada en la legislación Costarricense respecto al Impuesto General sobre las Ventas que es el equivalente al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios de nuestro país.

#### 2.10. Documentos legales

Dentro de la legislación salvadoreña, los documentos legalmente establecidos que todo contribuyente está obligado a emitir de acuerdo a las circunstancias de venta, ya sean operaciones gravadas, exentas o no sujetas, y la calidad del contribuyente con que se relacione, se definen así: Comprobantes de Crédito Fiscal, Factura de Venta Simplificada, Factura de Consumidor Final, Factura de Exportación, Tiquetes de Máquinas Registradoras, Facturas de Sujetos Excluidos, Comprobantes de Liquidación, Notas de Remisión, Comprobantes de Retención, Notas de Crédito y Notas de Débito.<sup>99</sup>

La autorización de correlativos está a cargo de la Administración tributaria, además dichos documentos deben de cumplir con los requisitos mínimos que se exigen en el Código Tributario junto con el manejo y administración de los mismos así como la información relacionada que se deberá de suministrar a la Administración Tributaria.<sup>100</sup>

Para el caso de Costa Rica, los documentos legalmente establecidos que todo contribuyente está obligado a emitir de acuerdo a las circunstancias en que realiza sus ventas son los siguientes: Factura, Notas de Crédito y Notas de Débito. Como se observa no manejan el documento de crédito fiscal, pues en todas las facturas es obligación especificar el monto del impuesto

---

<sup>99</sup> Art. 107, 108, 109, 110, 112, 115 y 117 del Código Tributario; Art. 41, 42, 43, 44, 45 Reglamento del Código Tributario.

<sup>100</sup> Art. 113, 114, 115-A y 116 del Código Tributario; Art. 36, 37, 38, 39 y 40 Reglamento del Código Tributario.

calculado en la venta y por lo tanto puede formar o no parte de los créditos fiscales deducibles de un contribuyente.<sup>101</sup>

Respecto a la factura, existen varios tipos, dentro de ellos se encuentran: <sup>102</sup>

- a) Las facturas preimpresa con numeración preimpresa y consecutiva, la cual deberá ser inscrita por primera vez ante la Administración Tributaria, con diseño a gusto del contribuyente, pero respetando los requisitos mínimos exigidos en la Ley y su Reglamento, mediante formulario D-140 “Declaración de Inscripción de datos en el Registro de Contribuyentes”
  
- b) Comprobantes de pago emitidos mediante caja registradora, en los cuales debe consignarse como base la siguiente información: nombre completo del contribuyente, número de inscripción, número consecutivo de operaciones, descripción del artículo vendido o servicio prestado, separación de los montos gravados y los exentos, monto del impuesto IVA aplicado y valor total de la factura. Además el contribuyente deberá resguardar cintas de control interno para su respaldo.
  
- c) Sistemas computarizados, los cuales sólo aplicarán a personas físicas, las cuales emitirán sus comprobantes de ingresos con los requisitos mínimos de información en sistemas computarizados como puntos de venta. Se emitirá original el cual se entregará al cliente y copia que quedará como respaldo de los registros contables del contribuyente.
  
- d) Facturación electrónica, la cual constituye una forma avanzada de facturación que incluye notas de crédito y débito, para lo cual es indispensable el uso de la Confirmación de Aceptación y Rechazo de los documentos electrónicos para confirmar su validez entre las partes involucradas en este tipo de facturación.

---

<sup>101</sup> Art. 18 Reglamento Ley de Impuesto General sobre las Ventas.

<sup>102</sup> <http://dgt.hacienda.go.cr/ciudadanos/Paginas/Tiposdefacturaysuimportancia.aspx>

2.11. Cuadro resumen comparativo del impuesto al valor agregado

Concepto	El Salvador	Base Legal	Costa Rica	Base Legal
1. Hechos Generadores del Impuesto	Transferencia de dominio de bienes muebles y la prestación de servicios, en los que exista onerosidad o contraprestación económica de por medio, incluyendo las internaciones, importaciones, exportaciones y autoconsumo por parte del contribuyente del impuesto.	Art. 4, 5, 16, 14, 11 y 74 de la Ley.	Transferencia de dominio de mercancías, nuevas o usadas a título gratuito u oneroso; la prestación de servicios gravados, la internación o importación de mercancías gravadas; el uso u auto consumo por el contribuyente de mercancías o servicios gravados y los faltantes de mercancías establecidos con motivos de toma de inventarios	Art. 2, 3 y Art. 3 Reg.
2. Exenciones	Las importaciones e internaciones definitivas siguientes, entre otras: a) De bienes efectuados por pasajeros, tripulantes de naves, aeronaves y otros vehículos, cuando estén bajo régimen de equipaje de viajero y tales especies se encuentren exoneradas de derechos de aduanas; b) De maquinaria efectuada por los sujetos pasivos debidamente inscritos en el Registro de Contribuyentes del Impuesto, destinada a su activo fijo para ser utilizada directamente en la producción de bienes y servicios no contemplados en los artículos 45 y 46 ni los exceptuados en el Art. 174 de esta Ley.	Art. 45 y 46	En relación a la legislación Costarricense, la internación o importación de la referida maquinaria no está exenta del impuesto, a menos que se trate de maquinaria para el sector agropecuario, no obstante, las exportaciones de bienes y servicios las cuales en nuestro país son gravadas con tasa cero, en Costa Rica son consideradas exentas del impuesto	Art. 9, Art. 4, 5 y 6 Reg.
3. Tasas Alícuotas	Tasa del impuesto es del trece por ciento (13%). En el caso de las exportaciones se encuentran afectas con tasa cero por ciento (0%).	Art. 54 y Art. 75	Actualmente la tasa es del 13%, y para el caso específico de consumo de energía residencial la tasa permanente es del 5%; la madera pagara un impuesto del 10%.	Art. 10

2.12. Caso práctico de determinación del impuesto

Para ejemplificar la forma en que se determina, declara y liquida el impuesto, a continuación se presenta un ejemplo sencillo para ambos países. Se partirá de la definición de los datos del ejercicio en colones costarricenses para posteriormente trasladarlos a dólares americanos con una tasa de cambio vigente al 18 de octubre de 2009 de ₡ 566.50 por cada US \$1.00.

Para el caso en específico del anticipo a cuenta por ventas con utilización de tarjetas de crédito y débito, se considerará que el 50% de las ventas locales se realizó con dicha forma de pago; además, para el caso de Costa Rica se asumirá que el margen de valor agregado en las ventas supera el 75% por lo que corresponderá un porcentaje de retención del 6% por parte de las empresas emisoras de dichas tarjetas. Todo de acuerdo al Art. 20 Bis. del Reglamento de la Ley de Impuesto General sobre las Ventas de Costa Rica.

Conceptos	Montos		Impuesto (13%)	
	Colones ¢	Dólares \$	Colones ¢	Dólares \$
Ventas Locales	7000,000.00	12,356.58	910,000.00	1,606.35
Exportaciones Centroamérica	750,000.00	1,323.92	-	-
Compras Locales	2750,000.00	4,854.37	357,500.00	631.07

Cálculo del Pago a Cuenta del Impuesto sobre las Ventas para Costa Rica:

Primero se determina el margen de ventas gravadas: 
$$\frac{\text{¢ } 7,000,000.00}{\text{¢ } 7,750,000.00} = 0.90323$$

Posteriormente, el resultado obtenido se utiliza para determinar el factor a aplicar sobre el total de ventas realizadas con tarjetas de crédito o débito, según la siguiente

fórmula: 
$$\left[ \frac{(1 * .90323)}{1.13} \right] * 6\% = 0.047959 .$$

Finalmente, se aplica el factor obtenido al total de ventas realizadas con las mencionadas formas de pago y así se obtiene el total de pago a cuenta al que fue sujeto el contribuyente: 
$$0.047959 * \text{¢ } 3,500,000.00 = \text{¢ } 167,856.50 .$$

Cálculo del Anticipo a Cuenta del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios

Para el caso de El Salvador es más sencillo, aplicamos el 2% sobre el supuesto que el 50% de las ventas locales se realizaron con tarjetas de crédito o débito, de la siguiente forma:

$$\left( \frac{\$12,356.58}{2} \right) * 2\% = \$123.57 .$$

En las siguientes dos páginas se encuentran las declaraciones respectivas a los datos mencionados, tanto para Costa Rica como para El Salvador.

Otros Aspectos:

Al analizar la forma de la determinación del impuesto y pago se puede mencionar:

- Independientemente que se realicen ventas exentas o no sujetas, contrario a El Salvador, en Costa Rica no se contempla la proporcionalidad de los Créditos Fiscales relacionados con operaciones gravadas con el impuesto.
- Se observa que en Costa Rica no existe la figura de retención o percepción del 1% del impuesto.
- El cálculo del anticipo a cuenta al realizar ventas con tarjetas de crédito o débito es mucho más fácil en el Salvador pues para Costa Rica el factor que aplican los emisores de las referidas tarjetas depende del factor que la Administración Tributaria de Costa Rica asigne a cada afiliado sobre la base del margen de valor agregado que maneja en sus venta y del porcentaje de ventas gravadas del mismo.
- El propio sistema para la elaboración de declaraciones electrónicas de Costa Rica, llamado EDI, contempla el cálculo de los intereses por pago extemporáneo contrario a nuestro país donde se tiene que solicitar el cálculo de los intereses en el Departamento de Tesorería de la Administración Tributaria.

Declaración de IVA de El Salvador



REPÚBLICA DE EL SALVADOR  
MINISTERIO DE HACIENDA  
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

**DECLARACION Y PAGO DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES  
MUEBLES Y A LA PRESTACION DE SERVICIOS**

SEÑOR CONTRIBUYENTE  
LA DECLARACION DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE EN  
DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA USS

NUMERO DE DECLARACION  
**10 107030603312 8**

F07 v4

PERIODO TRIBUTARIO	
MES	AÑO
02	09 2009

COMPLETE ESTE RECUADRO SOLO SI ES MODIFICACION DE DECLARACION	
Numero de declaración que modifica	55
	1

**A. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE**

1	04	NIT	0614-250304-102-3	3	09	Nombre Comercial de Casa Mariz							
2	22	Apellido(s), Nombre(s) / Razón Social o Denominación <b>EMPRESA EJEMPLO, S.A. DE C.V.</b>											
3	11	Actividad Económica Principal <b>VENTA DE PRODUCTOS TEXTILES Y PRENDAS DE VESTIR</b>				13	NRC	1557794	6	16	Telefono	2623373	7

**B. OPERACIONES DEL MES**

COMPRAS				VENTAS									
5	Compras Internas Exentas o no Suietas	65 +	0.00	5	Ventas Internas Exentas	85 +	0.00						
6	Importaciones Exentas y no Suietas	70 +	0.00	6	Ventas Internas no Suietas	86 +	0.00						
7	Importaciones Gravadas (Fuera Región C.A.)	75 +	0.00	7	Ventas Gravadas por cuenta de terceros no domicil	88 +	0.00						
8	Internaciones Gravadas (Región Centroamericana)	76 +	0.00	8	Exportaciones (Fuera Región Centroamericana)	90 +	0.00						
9	Compras Internas Gravadas	80 +	4,854.37	4	Exportaciones (Región Centroamericana)	91 +	1,323.92						
10	Devol, Rebajas, Desc u otras Deduc sobre compras	81 -	0.00	7	Ventas efectuadas a Zonas Francas y D.P.A.	93 +	0.00						
11	<b>Recuerda, debes llenar el detalle de los Documentos Legales Emitidos, Anulados, Extraviados y/o Elaborados por Imprenta en el Periodo Tributario que Declara, según el reverso de este Formulario.</b>							3	Ventas Internas Gravadas Comprobante Crédito Fiscal	95 +	6,178.29		
12								9	Ventas Internas Gravadas con Factura	96 +	6,178.29		
13								8	Devol. Rebaías, Desc u otras Deduc sobre ventas	97 -	0.00		
14	<b>SUMA DE COMPRAS:</b> 100 = 4,854.37			1	<b>SUMA DE VENTAS:</b> 105 = 13,680.50			0					
15	Ventas Gravadas por cuenta de Terceros Domiciliados (No debe incluirse en sumatoria de casilla 105)										108	0.00	3

**C. IMPUESTOS DECLARADOS EN EL MES**

CREDITOS				DEBITOS				
16	Remanente Crédito del Periodo Anterior	110 +	0.00	2	Débitos por Ventas: Comprobante Crédito Fiscal	135 +	803.18	
17	Reintegro Crédito Fiscal IVA por Exportaciones (En el periodo que se notificó la Resolución)	115 -	0.00	4	Débito por Ventas: Facturas	140 +	803.18	
18	Crédito Importaciones	125 +	0.00	1	Débitos por Ventas: Comprobante de Liquidación con Comprobante Crédito Fiscal	141 +	0.00	
19	Crédito por Internaciones	126 +	0.00	5	Débitos por Ventas: Comprobante de liquidación con Factura	142 +	0.00	
20	Crédito por Importación de Servicios	127 +	0.00	3	Debito por Devolución, Rebajas, Desc., u otras Deducciones sobre Ventas	143 -	0.00	
21	Crédito por Retención de IVA a No Domiciliados	128 +	0.00	9	<p><b>El IVA es el Impuesto que pagan los Salvadoreños cuando te compran Bienes o Servicios.</b></p> <p><b>DECLARA CORRECTAMENTE</b></p>			
22	Crédito Compras Internas Gravadas	130 +	631.07	3				
23	Crédito por Devolución, Rebajas, Desc. u otras Deducciones sobre Compras	131 -	0.00	6				
24	Crédito IVA por Proporcionalidad Mensual (No Deducible del Débito)	132 -	0.00	0				
25	Crédito IVA por Ajuste de Proporcionalidad Anual (Si resulta superior al efectivamente deducido)	133 +	0.00	2				
26	Crédito IVA por Ajuste de Proporcionalidad Anual (Si resulta inferior al efectivamente deducido)	134 -	0.00	7				
27	<b>SUMA DE CRÉDITOS:</b> 145 = 631.07			2	<b>SUMA DE DÉBITOS:</b> 150 = 1,606.36			4

**D. DETERMINACION DEL IMPUESTO**

28	Llevar a Renglón 155, Si la Suma de los Créditos es Mayor que la Suma de los Débitos				Llevar a Renglón 160, Si la Suma de los Débitos es Mayor que la Suma de los									
29	Remanente Crédito Proximo Periodo	155	0.00	6	Impuesto Determinado	160	975.29	1						
30	Percepción Anticipado a Cuenta efectuada al Declarante		161 +	123.57	6	↳ 2% Efectuadas por Tarjetas de Crédito /Débito								
31	Retención IVA efectuada al Declarante		162 +	0.00	7									
32	Percepción IVA efectuada al Declarante		163 +	0.00	9									
33	Excedente de Impuesto Periodo Anterior		164 +	0.00	0									
34	Impuesto IVA por Operaciones del Periodo según Declaración que Modifica		165 +	0.00	3									
35	<b>Total Saldos a Favor del Contribuyente</b> (Casilla 161+162+163+164+165)							166 -	123.57	6				
36	Excedente de Impuesto para Próximo Periodo (Casilla 166 - 160, Si Resultado Positivo)							167 =	0.00	2				
37	<b>Total Impuesto por Operaciones del Periodo</b> (Casilla 160 - 166, Si Resultado Positivo)							168 =	851.72	2				
38	Percepción IVA efectuada en el Periodo por el Declarante		169 +	0.00	5	①								
39	Retención IVA a Terceros Domiciliados efectuadas por el Declarante		170 +	0.00	3	②								
40	Percepción de Impto ( Emisores o Administradores Tarjeta de Crédito/Débito )		171 +	0.00	7	③ ↳ Efectuadas durante el periodo por el Declarante.								
41	<b>Total Retenciones v/o Percepciones efectuadas por el Declarante</b>							187 =	0.00	5				
42	Retenciones v/o Percepciones del Periodo según Declaración que Modifica							188 -	0.00	6				
43	Excedente por pago indebido o en Exceso (solicitar por escrito)							189 =	0.00	7				
44	<b>Total Impuesto por Retenciones v Percepciones del Periodo</b> (Casilla 187-186 Si Resultado Positivo)							190 =	0.00	4				
45	Multa (Atenuada)	①	Percepción 1%	②	Retención	③	Percepción 2%	④	Impuesto	Total	195 +	0.00	6	
46	Intereses										196 +	0.00	8	
47	<b>TOTAL A PAGAR</b>										Casilla 168+190+195+196	198 =	851.72	1

Percepción 1%	501	0.00	Retención	503	0.00	Percepción 2%	505	0.00	Impuesto	507	851.72	Intereses	
Multa	502	0.00	Multa	506	0.00	Multa	508	0.00	Multa	509	0.00		

**E. AREA DE RECEPCIÓN DE DECLARACIONES**

Declaro bajo juramento que los datos contenidos en la presente declaración son expresión fiel de la verdad. Manifiesto que tengo conocimiento que incurriría en sanciones administrativas y penales en caso de incumplir la normativa legal respectiva, sanciones entre las cuales se encuentran las establecidas en los Artículos 249-A y 250-A del Código Penal.

Nombre y firma del Contribuyente, Representante Legal o Apoderado				Firma y sello del Receptor Autorizado			
---	--	--	--	---------------------------------------	--	--	--

Uso exclusivo Institución Receptora			
Fecha de Recepción			
200	Dia	Mes	Año
			4

Declaración de Impuesto General sobre las Ventas de Costa Rica

REPÚBLICA DE COSTA RICA  
 MINISTERIO DE HACIENDA  
 DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN  
**DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO  
 GENERAL SOBRE LAS VENTAS 104**



Periodo 2 09-2009  
 Declaración que corrige 5  
 Cédula 4 310142103337  
 EMPRESA EJEMPLO, S.A. DE C.V.

<b>I. VENTAS DEL PERÍODO</b>		
VENTAS POR EXPORTACIONES	20	750.000
VENTAS EXENTAS Y AUTORIZADAS SIN IMPUESTO	21	
VENTAS GRAVADAS	22	7.000.000
OTROS RUBROS A INCLUIR EN LA BASE IMPONIBLE	23	
BASE IMPONIBLE (SUME RENGLONES 22 Y 23)	24	7.000.000
<b>II. COMPRAS E IMPORTACIONES</b>		
IMPORTACIONES EXENTAS Y AUTORIZADAS SIN IMPUESTO	25	
IMPORTACIONES GRAVADAS	26	
COMPRAS Y SERVICIOS EXENTOS Y AUTORIZADOS SIN IMPUESTO (NACIONALES)	27	
COMPRAS Y SERVICIOS GRAVADAS (NACIONALES)	28	2.750.000
<b>III. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO</b>		
IMPUESTO GENERADO POR OPERACIONES GRAVADAS (REGLON 24 POR TARIFA DE IMPUESTO)	29	910.000
CRÉDITO POR IMPORTACIONES	30	
CRÉDITO POR COMPRAS Y SERVICIOS NACIONALES	31	357.500
TOTAL CRÉDITOS (REGLÓN 30 MAS REGLÓN 31)	32	357.500
IMPUESTO NETO DEL PERÍODO (SI REGLÓN 29 ES MAYOR QUE REGLÓN 32, ANOTE DIFERENCIA)	33	552.500
SALDO A FAVOR DE ESTE PERÍODO (SI REGLÓN 29 ES MENOR QUE 32, ANOTE DIFERENCIA)	34	0
SALDO A FAVOR DEL PERÍODO ANTERIOR	35	
SUBTOTAL IMPUESTO NETO DEL PERIODO	37	552.500
RETENCIONES A CUENTA IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS (LEY DE CONTINGENCIA FISCAL)	39	167.856
TOTAL IMPUESTO NETO DEL PERIODO (REGLON 37 MENOS REGLON 39)	40	384.644
<b>VI. LIQUIDACIÓN DEUDA TRIBUTARIA</b>		
INTERESES (al 20/10/2009)	82	872
<b>TOTAL DEUDA TRIBUTARIA</b>	<b>83</b>	<b>385.516</b>
SOLICITO COMPENSAR CON CREDITO A MI FAVOR POR EL MONTO DE	84	
<b>TOTAL DEUDA A PAGAR</b>	<b>85</b>	<b>385.516</b>

<b>CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL</b>	PAGO EN EFECTIVO	89	385.516	
LEGAL	PAGO CON CHEQUE	90		# CHEQUE 91
	PAGO CON CAT	92		CAT 93
	PAGO CON CAF	94		CAF 95
REPRESENTANTE	<b>TOTAL PAGADO</b>	<b>96</b>	<b>385.516</b>	
NOMBRES	CÓDIGO DEL BANCO	97		FECHA RECEPCIÓN ____/____/____
0108230840	FOLIO	99		FIRMA CAJERO _____
NÚMERO DE CÉDULA				
FIRMA				

### 3. Otras Disposiciones Importantes

Existen disposiciones contenidas en la legislación tanto de El Salvador como de Costa Rica que no han sido mencionadas y que son de importancia para el conocimiento de todo inversionista que decida constituir una empresa, ya que éste debe saber cuales son las principales obligaciones formales a las cuales deberá darles cumplimiento para poder operar y no incurrir en multas o sanciones innecesarias. A continuación se mencionan las obligaciones formales más importantes:

#### 3.1. Obligaciones Formales para El Salvador:

- ❖ Obligación de señalar lugar, actualizar dirección e informar cambio de dirección para recibir notificaciones.

Los sujetos pasivos están obligados a fijar dentro del territorio nacional un lugar para recibir notificaciones, el cual deberá informarse mediante formulario inicialmente en el formulario F-210 al momento de registrarse como contribuyente y posteriormente en el formulario F-211 proporcionado por la Administración Tributaria, en el cual deberá actualizar la información correspondiente a lugar para recibir notificaciones, los primeros diez días hábiles de cada año. De igual forma se debe informar cualquier cambio en el lugar para recibir notificaciones dentro de los cinco días hábiles siguientes después de realizado el cambio<sup>103</sup>. (Ver Anexo No. 6)

- ❖ Obligación de presentar Informe de retenciones de impuesto sobre la renta.

Las personas naturales o jurídicas que hayan realizado retenciones del Impuesto sobre la renta, quedan obligados a presentar en el mes de enero, un informe de las personas naturales o jurídicas a las que se les haya efectuado retenciones en el año inmediato anterior en el formulario F-910, el cual debe contener nombre, denominación o razón social, número de identificación tributaria, monto sujeto a retención y el impuesto retenido<sup>104</sup>. (Ver Anexo No. 6)

---

<sup>103</sup> Art. 90 Código Tributario

<sup>104</sup> Art. 123 Ibíd.

- ❖ Obligación de presentar Informe de retenciones, anticipos o de percepción de impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios.

Los agentes de retención y de percepción del impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, así como los agentes perceptores del impuesto que son las empresas emisoras o administradoras de tarjetas crédito o débito, están obligados a presentar a la Administración Tributaria un informe de las retenciones, anticipos o percepciones en los primeros quince días hábiles del mes siguiente al periodo en el cual se efectuaron las retenciones, anticipos o percepciones, mediante el formulario F-930, el cual deberá contener el nombre, denominación o razón social, número de Identificación Tributaria, monto sujeto a retención, anticipo o percepción, monto de la retención, anticipo o percepción y firma del agente de retención o percepción o del perceptor, su Representante Legal o Apoderado<sup>105</sup>.(Ver Anexo No. 6).

- ❖ Informe sobre accionistas y utilidades.

Están obligadas a informar a la Administración Tributaria todas las personas jurídicas que distribuyan dividendos, excedentes o utilidades en el año inmediato anterior, en el formulario F-915 y presentarlo en el mes de enero debiendo detallar el valor de las acciones, aportes o derechos; el valor de los dividendos, excedentes o utilidades de cualquier tipo o denominación que hayan sido distribuidas y el listado de socios o accionistas se le haya efectuado o no distribución de utilidades<sup>106</sup>. (Ver Anexo No.6).

- ❖ Informe de Ganancias y/o Pérdidas de Capital

Están obligados a informar a la Administración Tributaria todas las personas jurídicas que obtenga ganancia y/o pérdida de capital en el año inmediato anterior, en el formulario F-944, dentro del plazo de los primeros cuatro meses posteriores al vencimiento del ejercicio impositivo donde se realizó la ganancia de capital. En él se deberá de detallar el costo básico del bien mueble o inmueble, para lo cual se deberá de consignar el costo de adquisición y la depreciación acumulada relacionada con cada caso, y definiendo el valor de la transacción se logre establecer la ganancia o pérdida a informar<sup>107</sup>. (Ver Anexo No.6).

---

<sup>105</sup> Art. 123-A Código Tributario.

<sup>106</sup>Art. 124 Ibíd.

<sup>107</sup> Art. 14 y 42, Ley del Impuesto Sobre la Renta

- ❖ Informe de Balance General, Estado de Resultados y Conciliaciones de la Utilidad (Pérdida) para Contribuyentes Obligados a Llevar Contabilidad Formal.

Los contribuyentes del impuesto sobre la renta que estén obligados a llevar contabilidad, deberán de presentar dentro del mismo plazo de la Declaración del Impuesto Sobre la Renta, el Balance General, Estado de Resultados y Conciliaciones Fiscales correspondientes al cierre del ejercicio o periodo de imposición respectivo; dichos estados financieros deberán de contener las mismas cifras de los estados financieros que son registrados anualmente en el registro público del Centro Nacional de Registros y a la vez deberán de coincidir con los registros de libros legales, auxiliares o especiales.<sup>108</sup> (Ver anexo No. 6).

### 3.2. Obligaciones Formales para Costa Rica:

- ❖ Obligación de actualizar los datos ante la Dirección General de Tributación.

Es obligación de toda persona física o jurídica, pública o privada que en calidad de contribuyentes o declarantes se encuentren registrados ante la Dirección General de Tributación, mantener sus datos actualizados en la Administración Tributaria presentando el formulario D-140 (color verde) en las Administraciones Tributarias, conforme con el domicilio fiscal registrado<sup>109</sup>. Entre los cambios a comunicar, están domicilio fiscal del contribuyente, domicilio del representante legal, representante legal, actividades económicas, nombre o razón social, número de cédula, teléfono, etc. (Ver Anexo No. 7).

- ❖ Obligación de presentar declaración anual resumen de retenciones impuestos únicos y definitivos.

Está obligada a la presentación de dicha declaración toda persona física o jurídica, pública o privada que de acuerdo con la legislación vigente haya practicado cualquier tipo de retención por concepto de impuesto sobre la renta, con carácter de impuesto único y definitivo. Esta declaración se presenta a más tardar el 15 de enero y la información que debe ir en la declaración corresponde al período comprendido entre el 1° de octubre de un año y el 30 de setiembre del siguiente. El plazo establecido para su presentación es igual para todos los

---

<sup>108</sup> Art. 91 Código Tributario.

<sup>109</sup> Art. 128 literal e) Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

obligados, independientemente del período fiscal que les corresponda. El formulario para la presentación de esta declaración D-152 está disponible en versión impresa y versión digital, debe presentarse en las administraciones tributarias, conforme con el domicilio fiscal registrado. (Ver Anexo No. 7).

Las retenciones únicas y definitivas que se deben declarar son salarios, jubilaciones, pensiones, dietas y otras remuneraciones por servicios personales, aun cuando no medie relación de dependencia. En el caso de salarios la base de retención corresponderá al salario bruto; remesas al exterior a favor de beneficiarios no domiciliados en el país, como: transporte y comunicaciones (8.5%), reaseguros y refinanciamientos (5.5%), otros servicios como: películas, historietas, noticias y cualquier medio de difusión de imágenes o sonidos (20%); utilidades, dividendos y participaciones sociales (5% y 15% según corresponda), radionovelas y telenovelas (50%), asesoramiento técnico-financiero y pago para uso de patentes, franquicias y otros (25%), servicios personales sin que medie relación de dependencia (15%), pensiones, jubilaciones, salarios y otros en relación de dependencia (10%), arrendamientos de bienes de capital, intereses, comisiones y otros gastos financieros (15%) y otras remesas de fuente costarricense no contempladas en las anteriores (30%).

La declaración debe contener para cada retenido y cada concepto el monto base de la retención, el importe total retenido en el período o la suma total percibida y el tipo de retención efectuada. Adicionalmente, se debe indicar para cada retenido por concepto de salarios, la deducción de los beneficios fiscales recibidos por los créditos fiscales (antes créditos familiares), conforme lo establece el artículo 31 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

- ❖ Obligación de presentar Declaración trimestral de retenciones únicas y definitivas del impuesto sobre la renta.

Esta declaración deben presentarla todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sujetas o no al pago del impuesto sobre la renta, incluidos el Estado, las entidades del Sistema Bancario Nacional, las instituciones autónomas y semiautónomas, las municipalidades y las entidades a que se refiere el artículo 3 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que de acuerdo con la legislación vigente deban efectuar retenciones con carácter de impuesto único y definitivo,

cuando paguen o acrediten rentas afectas al impuesto sobre la renta a personas domiciliadas y no domiciliadas en el país.

Dicha declaración debe presentarse a la Administración Tributaria en forma trimestral con desglose mensual, entre el 01 y el 20 del mes siguiente al período que corresponda; debiéndose indicar el trimestre y el año que se declara, en el formulario electrónico D-152. (Ver Anexo No. 7). Los trimestres a declarar van de enero a marzo, abril a junio, julio a setiembre y octubre a diciembre de cada año. Deberá contener el detalle de los datos identificativos de los retenidos (personas físicas o jurídicas a las que se les efectuó la retención), número de cédula de identidad o jurídica, razón o denominación social completa si es sociedad o apellidos y nombre si es persona física, así como el tipo de retención practicada, el monto de la base de la retención y el impuesto retenido durante el período. También deberá contener un registro por cada retenido con la suma total de las retenciones realizadas, trimestre de la retención efectuada<sup>110</sup>.

❖ Obligación de presentar estados financieros certificados.

Los sujetos pasivos obligados a presentar declaración de impuesto sobre la renta, están obligados a presentar junto con la declaración, los estados financieros y económicos así como las notas explicativas donde se justifiquen todos los rubros que los componen, los cuales deberán coincidir con los registros contables y los documentos de soporte<sup>111</sup>. Los estados financieros incluidos pueden ser certificados por contadores públicos autorizados, según lo dispuesto en el artículo 43 de la ley de impuesto sobre la renta<sup>112</sup>. (Ver Anexo No. 7).

---

<sup>110</sup> Art. 2,3 y 5 de la resolución DGT-14-09.

<sup>111</sup>Art. 20 Inc. Segundo, Ley de Impuesto sobre la renta.

<sup>112</sup>Art.39 Reglamento a la Ley de impuesto sobre la renta.

### 3.3. Cuadro Resumen de Obligaciones Formales

EL SALVADOR					COSTA RICA				
#	Obligación	Frecuencia	Plazo	Formulario	#	Obligación	Frecuencia	Plazo	Formulario
1	Declaración del Impuesto al Valor Agregado	Mensual	Primeros diez días hábiles de cada mes	F-07	1	Declaración Jurada Impuesto General sobre las Ventas	Mensual	Primeros quince días naturales de cada mes	D-104
2	Declaración de Pago a Cuenta e Impuesto Retenido	Mensual	Primeros diez días hábiles de cada mes	F-14	2	Declaración Retenciones en la Fuente	Mensual	Primeros quince días naturales de cada mes	D-103
	No Aplica		-		3	Autoliquidación de Pagos Parciales Impuesto sobre la Renta	Trimestral	A más tardar el último día hábil de marzo, junio y septiembre	D-108
3	Declaración del Impuesto sobre la Renta	Anual	En los cuatro meses posteriores al vencimiento del ejercicio impositivo	F-11	4	Declaración Jurada del Impuesto sobre la Renta	Anual	Dentro de los dos meses y quince días naturales al cierre del ejercicio fiscal	D-101
4	Declaración de Contribución Especial al Turismo	Mensual	Primeros diez días hábiles de cada mes	F-06		No Aplica			
5	Actualización de Dirección para Recibir Notificaciones	Anual	Primero diez días hábiles de cada ejercicio impositivo	F-211		Declaración de Modificación de Datos del Registro de Contribuyentes	No tiene	No tiene	D-140
6	Informe Anual de Retenciones del Impuesto sobre la Renta	Anual	Primer mes de cada ejercicio impositivo	F-910	5	Declaración Anual Resumen de Retenciones Impuestos Únicos y Definitivos	Anual	A más tardar el quince de enero de cada año	D-152
7	Informe sobre Distribución o Capitalización de Utilidades , Dividendos o Excedentes y/o Lista de Socios, Accionistas o Cooperados	Anual	Primer mes de cada ejercicio impositivo	F-915		No Aplica			

8	Informe Mensual de Retención , Percepción o Anticipo a Cuenta de IVA	Mensual	Primeros quince días hábiles de cada mes	F-930		No Aplica			
9	Balance General y Estado de Resultados y Conciliación de la Utilidad (Pérdida), para Contribuyentes Obligados a Llevar Contabilidad Formal	Anual	En los cuatro meses posteriores al vencimiento del ejercicio impositivo	F-971		No Aplica			
10	Informe de Ganancias y/o Pérdidas de Capital	Anual	En los cuatro meses posteriores al vencimiento del ejercicio impositivo	F-944		No Aplica			
11	Informe de Compras y Ventas	Semestral	Enero y Julio de cada año	ICV	6	Declaración Anual Resumen de Clientes, Proveedores y Gastos Específicos	Anual	Dentro de los dos meses siguientes posteriores al cierre del ejercicio fiscal	D-151
	No Aplica				7	Declaración Jurada Impuesto Selectivo de Consumo	Mensual	Primeros quince días naturales de cada mes	D-106

#### 4. Impuestos al turismo en El Salvador

En El Salvador, la industria del turismo ha sido mayormente incentivada a través de la creación de la Ley de Turismo, creada en el año 2005, en la cual se establecen beneficios e incentivos a los inversionistas interesados en incursionar en este sector, en el caso de Costa Rica, el turismo pasa a ser un sector mucho más importante, puesto que se encuentra más desarrollado y el cual se encuentra en constantes reformas que modifican las regulaciones relacionadas con dicho sector.

Uno de los factores que ha contribuido al crecimiento del turismo han sido las facilidades legales, impuestos y beneficios e incentivos fiscales que se les han ofrecido a los inversionistas en dicho sector, desde el establecimiento de un ordenamiento jurídico que propiciara su desarrollo, hasta la conformación de un Ministerio encargado de los asuntos estratégicos a nivel general para potenciar el sector tanto en El Salvador como en Costa Rica.

Actualmente tanto en El Salvador como en Costa Rica, se aplican impuestos o contribuciones especiales a los turistas, las cuales están encaminadas a obtener fondos para financiar la actividad de promoción del sector turismo de cada país, dichos impuestos serán desarrollados a continuación:

##### 4.1. Hecho generador

Para el caso de El Salvador se establecen dos hechos generadores claramente definidos, uno de ellos es el pago de alojamiento en cualquier establecimiento que preste este tipo de servicio por parte del sujeto pasivo, y el segundo es la salida del territorio nacional por vía aérea del sujeto pasivo.<sup>113</sup>

---

<sup>113</sup> Art. 16 Ley de Turismo

#### 4.2. Sujetos del impuesto

Los sujetos del impuesto del 5% serán todos los usuarios de establecimientos que presten el servicio de alojamiento, para el caso del impuesto de salida por vía aérea del territorio salvadoreño, el sujeto lo constituye toda aquella persona física que salga del país por esa vía.

#### 4.3. Tasas

Se establece una contribución especial destinada a la promoción del desarrollo turístico del 5% aplicado sobre la base del precio diario del servicio de alojamiento que utilice el sujeto pasivo. A la vez, también se establece una contribución especial de siete Dólares de los Estados Unidos de América (US\$7.00) por persona cada vez que salga del territorio nacional por vía aérea.

#### 4.4. Base imponible

Para el cálculo del 5% de impuesto, se tomará de base el precio diario del servicio de alojamiento que utilice el sujeto pasivo, excluyendo el monto pagado en concepto de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, así como el precio de cualquier otro servicio que no sea estrictamente el de alojamiento.<sup>114</sup> Deberá especificarse en el documento legal emitido por el establecimiento como comprobante de pago, el monto de la contribución pagada de forma separada.

#### 4.5. Forma de pago

La recaudación de dicha contribución especial será responsabilidad del establecimiento que presta el servicio de alojamiento al sujeto pasivo será recaudada por el establecimiento hotelero del que haga uso el sujeto pasivo o, en su caso, la empresa aérea que preste el servicio de

---

<sup>114</sup> *Ibid.*

transporte. El pago deberá hacerse dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, a través de formulario proporcionado por la Administración Tributaria.<sup>115</sup>

#### 4.6. Beneficios e Incentivos para el sector turismo

Las empresas que operen en el sector turismo deberán registrarse en el Registro Nacional de Turismo, una dependencia de CORSATUR, las cuales gozarán de los beneficios y de los incentivos que otorga la Ley cuando sean solicitados por estas y le den cumplimiento a los requisitos legales.

Dentro de los principales beneficios a las empresas turísticas inscritas se pueden señalar:

- Inclusión en el catálogo de la oferta turística de El Salvador que elabora CORSATUR.
- Información y respaldo de la Secretaría de Estado ante las diversas oficinas gubernamentales, cuando el interés turístico nacional lo amerite.
- Apoyo de la Secretaría de Estado cuando sea solicitado por gremiales del sector y sea en beneficio del sector turístico nacional.
- Participación en candidaturas para el otorgamiento de premios y reconocimientos de la industria turística que sean realizados por la Secretaría de Estado.
- Apoyo a las entidades y organismos gubernamentales o privados en la creación de parques nacionales o áreas naturales protegidas, cuando ello tenga verdadero alcance turístico.<sup>116</sup>

Además, se establece que en el plazo de cinco años contados a partir de la vigencia de la Ley de Turismo, toda nueva inversión que sea calificada como Proyecto de Interés Turístico Nacional, por un monto de capital propio de al menos Cincuenta mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 50,000.00), tendrá derecho a los incentivos siguientes:

- Exención del impuesto sobre Transferencia de bienes raíces que afecte la adquisición del inmueble o inmuebles que serán destinados al proyecto.

---

<sup>115</sup> Art. 18 Ley de Turismo

<sup>116</sup> Art. 21 Ley de Turismo

- Exención de los derechos e impuestos, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en la importación de bienes, equipos y accesorios, maquinaria, vehículos, aeronaves o embarcaciones para cabotaje y los materiales de construcción para las edificaciones del proyecto, pero el monto exonerado no podrá ser mayor al 100% del capital propio invertido del proyecto en cuestión.
- Exención del pago del Impuesto Sobre la Renta por el período de 10 años, contados a partir del inicio de operaciones.
- Exención parcial de los impuestos municipales por el período de 5 años, contados a partir del inicio de operaciones, relativas a las actividades turísticas hasta por un 50% de su valor. Para lo cual el interesado presentará al municipio correspondiente su inscripción en el registro turístico, la calificación de proyecto turístico otorgada por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Turismo y certificación de la declaración de renta presentada al Ministerio de Hacienda.
- Si realizaran dentro del plazo del beneficio, es decir dentro de los cinco años, ampliaciones en la infraestructura de la empresa turística solicitante, podrán solicitar la concesión de incentivos por cada una de dichas ampliaciones.

#### 4.7. Requisitos para obtener los beneficios e incentivos

Los incentivos fiscales en forma asociada sólo tendrán aplicación cuando los proyectos de inversión se realicen dentro de una misma área geográfica, la cual será declarada como Proyecto de Interés Turístico Nacional por Acuerdo emitido por la Secretaría de Estado y los incentivos por Acuerdo emitido por el Ministerio de Hacienda. Estas áreas podrán estar localizadas en cualquier parte del país con vocación turística. El otorgamiento de incentivos fiscales a las empresas turísticas beneficiadas, será realizado mediante Acuerdo Ejecutivo emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, previa opinión favorable de la Secretaría de Estado, institución que será la encargada de verificar en coordinación con el Ministerio de Medio

Ambiente y Recursos Naturales y con el Consejo Nacional para la Cultura y el Arte, el cumplimiento de las disposiciones de la ley de turismo.

Para ser considerado como proyecto de interés turístico nacional se deberá hacer lo siguiente:

- Inscribir la empresa y a su titular en el Registro Nacional de Turismo (RNT) de CORSATUR.
- Solicitar a esta Secretaría de Estado califique la nueva inversión como Proyecto de Interés Turístico Nacional. (según Modelo proporcionado por ellos).
- La solicitud deberá ser acompañada de los siguientes documentos:
  1. Estudio de Factibilidad del proyecto a desarrollar,
  2. Planos de Proyectos Aprobados completos, con especificaciones y detalles;
  3. Permisos Ambientales, Municipales, OPAMSS, vigentes a la fecha de presentar el proyecto;
  4. Factibilidades aprobadas de Agua Potable, Aguas Negras y Lluvias y Energía Eléctrica;
  5. Fotocopia Certificada por Notario Escritura de Constitución de la Sociedad y Credencial del Representante Legal, NIT de la Sociedad o de la empresa si es de persona natural, DUI, del Representante Legal o Propietario de Proyecto;
  6. Fotocopia de la inscripción de la Empresa y su titular en el Registro Nacional de Turismo vigente;
  7. Fotocopia certificada por Notario de la Matrícula de Empresa y Establecimiento vigente;

Además de las condiciones anteriores, las personas que gocen de los incentivos fiscales deben cumplir con ciertas obligaciones, tales como utilizar los incentivos fiscales para los fines exclusivos de la actividad turística; cumplir con las disposiciones en cuanto a infraestructura turística, normas de calidad y dotación de servicios; deberá comunicar a la Secretaría de Estado las modificaciones en los planes y proyectos en el plazo de diez días hábiles posteriores a la modificación, e informar de la venta o traspaso de sus activos o acciones en el plazo de diez días hábiles posteriores a la venta o traspaso; así como también es obligación de dichas empresas permitir y facilitar la práctica de inspecciones realizadas por delegados de la Secretaría de Estado como del Ministerio de Hacienda.

## 5. Impuestos al turismo en Costa Rica

El turismo, como uno de los principales sectores económicos de Costa Rica, representa desde 1995 la primera fuente de divisas para dicho país, y es que con su sistema de parques nacionales y áreas protegidas, que cubren alrededor del 25% del territorio nacional, albergando una rica variedad de flora y fauna que junto a las numerosas playas tanto del Océano Pacífico como en el Mar Caribe representan uno de los sectores más dinámicos y de más rápido crecimiento en dicho país.

### 5.1. Hecho generador

Con el objetivo de recaudar fondos para la promoción, mercadeo, planificación y desarrollo sostenible del sector turismo, se establece como hecho generador el ingreso efectivo de pasajeros a Costa Rica por vía aérea, mediante boleto adquirido fuera del país, una vez traspasados los puestos de migración y extranjería. El ingreso de pasajeros al país por vía aérea mediante boletos cuyo origen de ruta sea Costa Rica, independientemente estos boletos hayan sido adquiridos en el exterior, no forman parte del hecho generador.<sup>117</sup> En el caso del impuesto por salida del territorio costarricense, el hecho generador lo constituye la salida de personas del territorio nacional de por vía aérea.<sup>118</sup>

### 5.2. Sujetos del impuesto

En Costa Rica, para el caso del impuesto por ingreso por vía aérea al territorio costarricense, el sujeto lo constituye toda aquella persona física que ingrese por la vía aérea y que haya adquirido el boleto fuera de Costa Rica, por lo que actuara como contribuyente de dicho impuesto.<sup>119</sup>

---

<sup>117</sup> Art. 3 Ley para el Fortalecimiento del Desarrollo de la Industria Turística Nacional; Art. 4 Reglamento para la Percepción, Control, Administración y Fiscalización del Impuesto de Quince Dólares Netos por el ingreso al País Vía Aérea, Mediante Boleto Adquirido en el Exterior.

<sup>118</sup> Art. 1 Ley Reguladora de los Derechos de Salida del Territorio Nacional.

<sup>119</sup> Art. 2 Ley para el Fortalecimiento del Desarrollo de la Industria Turística Nacional; Art. 5 Reglamento para la Percepción, Control, Administración y Fiscalización del Impuesto de Quince Dólares Netos por el ingreso al País Vía Aérea, Mediante Boleto Adquirido en el Exterior.

En cuanto al impuesto por salida del territorio costarricense, el sujeto estará constituido por toda persona física que salga del territorio del país por vía aérea.<sup>120</sup>

### 5.3. Tasas

Para el caso de Costa Rica, las dos contribuciones al sector turismo están definidas por los impuestos de entrada y salida al territorio costarricense de pasajeros por vía aérea como se define a continuación:

Para el caso de la entrada efectiva de pasajeros por vía aérea, se establece un impuesto de \$15.00 o su equivalente al tipo de cambio de referencia de venta del día en que el pasajero ingresa al país.<sup>121</sup>

Para la salida del territorio costarricense, el monto del tributo será de \$26.00 o su equivalente al tipo de cambio de referencia de venta del día en que el pasajero salga del país por vía aérea.<sup>122</sup>

### 5.4. Forma de pago

Para el caso del impuesto por ingreso por vía aérea al territorio costarricense, el impuesto será cobrado al pasajero al momento de la venta del boleto, en tal sentido, la empresa prestadora del servicio de transporte que ingrese al pasajero al país, será la responsable de entregar al Instituto Costarricense de Turismo las sumas recaudadas como producto de este impuesto.<sup>123</sup>

En el impuesto por salida del territorio costarricense, el monto será cancelado en los puestos oficiales de cobro ubicados en cada aeropuerto nacional donde se realicen vuelos

---

<sup>120</sup> Art. 1 Ley Reguladora de los Derechos de Salida del Territorio Nacional.

<sup>121</sup> Art. 2 Ley para el Fortalecimiento del Desarrollo de la Industria Turística Nacional; Art. 3 Reglamento para la Percepción, Control, Administración y Fiscalización del Impuesto de Quince Dólares Netos por el ingreso al País Vía Aérea, Mediante Boleto Adquirido en el Exterior.

<sup>122</sup> Art. 2 Ley Reguladora de los Derechos de Salida del Territorio Nacional.

<sup>123</sup> Art. 3 y 5 Ley para el Fortalecimiento del Desarrollo de la Industria Turística Nacional; Art. 6 Reglamento para la Percepción, Control, Administración y Fiscalización del Impuesto de Quince Dólares Netos por el ingreso al País Vía Aérea, Mediante Boleto Adquirido en el Exterior.

internacionales, comerciales o privados o los demás bancos que estén expresamente autorizados para ello.<sup>124</sup>

## 5.5. Exenciones

En el manejo del impuesto por ingreso a Costa Rica por vía aérea, estarán exentos del pago del impuesto los: a) Pasajeros que para su ingreso por vía aérea al país gocen de exención del pago de impuestos nacionales al amparo de tratados o convenios internacionales y, b) los pasajeros en tránsito o quienes sobrevuelen el territorio nacional.<sup>125</sup>

En cambio, en el impuesto por derechos de salida del territorio costarricense, estarán exentas del pago del tributo, entre otras, las siguientes personas: a) Cuerpos diplomáticos y consulares debidamente autorizados en Costa Rica, b) Los extranjeros que tengan derecho a exención a la luz de tratados internacionales o por reciprocidad, c) Todo costarricense que viaje con pasaporte de diplomático o pasaporte de servicio, d) Los extranjeros a los cuales se les haya otorgado visa de indigentes, e) los rechazados, expulsados o deportados de Costa Rica, f) Los miembros de las tripulaciones aéreas, de conformidad a los convenios internacionales de explotación comercial, cuando existan cláusulas de reciprocidad y g) Las personas en calidad de pasajeros en tránsito u cuya permanencia no exceda de doce horas en territorio costarricense.<sup>126</sup>

## 5.6. Beneficios e incentivos para el sector turismo

Para que una empresa goce los incentivos al turismo proporcionados en Costa Rica, es requisito esencial e indispensable que se obtenga previa calificación como actividad turística en forma definitiva por parte de la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo, para de forma posterior se tramite la solicitud del Contrato Turístico.<sup>127</sup>

---

<sup>124</sup> Art. 4 Ley Reguladora de los Derechos de Salida del Territorio Nacional.

<sup>125</sup> Art. 4 Ley para el Fortalecimiento del Desarrollo de la Industria Turística Nacional; Art. 13 Reglamento para la Percepción, Control, Administración y Fiscalización del Impuesto de Quince Dólares Netos por el ingreso al País Vía Aérea, Mediante Boleto Adquirido en el Exterior.

<sup>126</sup> Art. 7 Ley Reguladora de los Derechos de Salida del Territorio Nacional.

<sup>127</sup> Art. 15 Reglamento de la Ley de Incentivos para el Desarrollo Turístico.

Dentro de los principales incentivos o beneficios vigentes a las empresas que previa aprobación del contrato turístico, se dediquen a las actividades de hotelería se pueden mencionar:<sup>128</sup>

- Para el caso específico de empresas de Hotelería en cuanto a la inversión inicial para adquirir artículos indispensables y materiales para la construcción de instalaciones destinadas a poner en operación cada proyecto, exención de todo tributo o sobretasa que se aplique a la importación o compra local de dichos bienes destinados para el referido fin en específico.
- Facilidad para la obtención de patentes municipales así como la obtención de permisos legales para el desarrollo pleno de sus actividades.
- Autorización por parte del Banco Central de Costa Rica, para ser contratadas como cajas auxiliares de dicha institución para la compra de divisas a turistas extranjeros, siempre y cuando atiendan al turismo internacional.

#### 5.7. Requisitos para obtener los beneficios e incentivos

Primero se debe de contar con la calificación como actividad turística que emite el Instituto Costarricense de Turismo para que posteriormente se realice el trámite para la obtención del Contrato de Turismo. En tal sentido, los requisitos mínimos que se exigen a empresas que se dedicaran a actividades hoteleras son los siguientes:<sup>129</sup>

- Presentar la solicitud por escrito para la obtención del referido Contrato Turístico, suscrita por el interesado o Representante Legal según corresponda. Además de presentar copia de declaración en la que se le otorga la declaratoria de actividad turística por parte del Instituto Costarricense de Turismo.
- Declaración jurada por parte del interesado, en la cual se deberán contemplar los compromisos siguientes: que la empresa tendrá por objeto *exclusivo* la actividad turística y que en caso de dedicarse a otros giros, llevará contablemente separadas dichas actividades y; que se compromete a iniciar operaciones dentro de un plazo máximo de 6 meses

---

<sup>128</sup> Art. 7, lit. a) Ley de Incentivos para el Desarrollo Turístico; Art. 30 Reglamento Ley de Incentivos para el Desarrollo Turístico; Art. 17 Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria.

<sup>129</sup> Art. 6 Ley de Incentivos para el Desarrollo Turístico; Art. 16 y Anexo 1, 2 y 3 del Reglamento de la Ley de Incentivos para el Desarrollo Turístico.

contados a partir del otorgamiento del contrato, plazo que podrá ser prolongado por el Instituto Costarricense de Turismo previa solicitud debidamente justificada y razonada por el interesado.

- Presentar un formato de los planos de construcción el cual deberá considerar el equipamiento mínimo de servicios de hospedaje que incluya la igualdad de oportunidades para personas con discapacidad, cuando se trate de empresa hotelera que iniciará operaciones.
- Presentar un estudio económico de la inversión, que incluya la contribución en la balanza de pagos, la utilización de materias primas e insumos costarricenses, la creación de empleos directos e indirectos, los efectos para el desarrollo regional, la modernización y diversificación de la oferta turística nacional y los incrementos de la demanda turística interna e internacional.
- Como requisito técnico se exige a las empresas hoteleras un mínimo de 20 habitaciones.

Una vez presentado los requisitos mínimos ante el Instituto Costarricense de Turismo, dicho Instituto especificará por escrito y por única vez la lista de requisitos o documentos pendientes de aportar por parte del interesado para sustentar el otorgamiento del contrato de turismo, tales requisitos deberán ser presentados de una sola vez por el interesado y no de forma parcial.

Es de mencionar que el plazo del Contrato Turístico para el caso de empresas hoteleras tendrá un máximo de vigencia hasta de 25 años.<sup>130</sup>

---

<sup>130</sup> Art. 21 Reglamento de la Ley de Incentivos para el Desarrollo Turístico.

## CONCLUSIONES

Al analizar el Impuesto al Valor Agregado de El Salvador o su equivalente Impuesto General sobre las Ventas de Costa Rica, se verificó que cuentan con la misma tasa genérica del impuesto y con hechos generadores muy similares; las diferencias más notorias se encuentran en la administración del impuesto y los documentos legales relacionados, pues en Costa Rica contrario a el Salvador, no se hace distinción de documentos cuando se vende a un contribuyente o consumidor final pues siempre se emite factura ya que en todas se define el monto del impuesto cobrado.

Además una de las ventajas en Costa Rica es que existe, a parte del sistema general del tratamiento del impuesto, sistemas simplificados orientados a facilitar la recaudación y administración del impuesto con pequeños contribuyentes lo que evidencia no necesariamente una estructura más madura de la administración de dicho impuesto, sino una cultura tributaria más responsable de la población por lo que incluso no cuentan con las figuras de retención y percepción del impuesto manejadas en El Salvador las cuales buscan claros objetivos del control del impuesto.

En cuanto a la determinación del impuesto y la relación crédito débito, Costa Rica no hace obligatoria la vinculación de créditos con débitos, pues al realizar ventas exentas o no sujetas de mercancías no obliga a que se realice una proporción de los créditos fiscales relacionados con operaciones gravadas como se realiza en El Salvador.

A través del análisis y síntesis de la estructura del impuesto sobre la renta en El Salvador y Costa Rica, como diferencia fundamental se observa que para la aplicación del impuesto en El Salvador, se utiliza un sistema global, contrario a Costa Rica donde es a través de un sistema cedular como se determina el impuesto pues se calcula el impuesto de manera independiente de acuerdo a las distintas actividades generadoras de renta de una persona natural o jurídica, incluso con la aplicación de tasas alícuotas diferenciadas. Un aspecto en común para ambos países es que la legislación aplicable a dicho impuesto aplica el principio de territorialidad.

En Costa Rica, contrario a la legislación salvadoreña, la ganancia de capital derivada de la venta de un bien inmueble es considerada exenta del impuesto, sobre el principio de que no se ha deducido depreciación alguna relacionada con dicho activo vendido, en tal sentido se puede deducir que la

ganancia de capital en ventas de activos será gravada si del activo relacionado se ha reconocido como gasto deducible alguna depreciación o amortización aplicable de acuerdo a la naturaleza de dicho bien.

Partiendo que ambos países aplican sistemas de impuestos distintos, en El Salvador, para el caso de las personas jurídicas, se cuenta con una tasa alícuota del impuesto definida en el 25%, en cambio en Costa Rica, derivado del sistema cédular se cuenta con diferentes tasas alícuotas de acuerdo a la clasificación otorgada según los ingresos del contribuyente.

De forma general en las deducciones aceptadas en ambos países se puede observar el principio de necesidad del gasto, pues los rubros admitidos como deducibles deben ser necesarios para la producción o conservación de la fuente generadora de renta. Un aspecto importante que vale menciones, es que en Costa Rica el Estado es partícipe del riesgo empresarial pues admite como deducible las pérdidas de capital e incluso las pérdidas del ejercicio para el caso específico de empresas industriales, escenario muy distinto manejado en la Legislación Salvadoreña, pues el Estado no es partícipe del riesgo empresarial y por lo tanto las pérdidas del ejercicio no serán deducibles con posibles ganancias de ejercicios posteriores.

Al aplicar ejercicios de imposición diferentes, el sistema de recaudación de anticipo a cuenta del impuesto presenta claras diferencias pues, en Costa Rica se realizan sólo tres anticipos al año sobre la base del promedio del impuesto determinado en los últimos tres ejercicios fiscales, contrario a El Salvador donde, los anticipos se realizan de forma mensual y sobre la base de los ingresos brutos obtenidos sobre las distintas ramas económicas que pueda desarrollar el sujeto pasivo.

Si se toma en cuenta que en El Salvador, a partir de la entrada en vigencia de la Ley de Turismo, se les exime del impuesto sobre la renta por 6 años a las nuevas inversiones en dicho sector y que, tanto Costa Rica como El Salvador cuentan con la exención del impuesto al valor agregado o sobre las ventas, según corresponda, sobre las compras o importaciones destinadas exclusivamente a la construcción de nuevos proyectos hoteleros, se puede decir que los beneficios fiscales al sector turismo son equiparables.

Pero, tomando en cuenta el capital ecológico y recreacional con que cuenta Costa Rica, aún con los impuestos de entrada y salida por vía aérea de pasajeros de \$15.00 y \$26.00 respectivamente, los cuales sirven para mantener la estructura organizativa, promocional y logística para impulsar dicho sector, se observa que la oportunidad de invertir en el sector turismo en Costa Rica es realmente atractiva, no

necesariamente porque existan diferencias sustanciales en los beneficios fiscales que se le otorgan al sector sino más bien al capital comercial y prestigio internacional con que cuenta el turismo costarricense a nivel mundial, respaldado por sus características geográficas y los recursos con que cuenta el referido país.

Otro aspecto importante a considerar es que, tanto Costa Rica como El Salvador, son estados partes suscriptores del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, por lo que se puede aprovechar del régimen transitorio Depósito Aduanero, en donde a petición del declarante los impuesto y derechos arancelarios de importación se pueden postergar hasta el plazo de un año dentro del cual se tiene que realizar la importación definitiva de las mercancías amparadas a dicho régimen, lo cual representaría una forma de apoyo al flujo de efectivo del inversionistas que importa mercancías destinadas para actividades de inversión turística.

## RECOMENDACIONES

Partiendo específicamente de la carga tributaria establecida tanto en El Salvador como en Costa Rica y, considerando las diferencias en deducciones y tasas alícuotas, la inversión en el sector turístico Salvadoreño es más atractiva que el Costarricense al comparar ambos sistemas tributarios.

Si ponemos en contraste, la notable ventaja del desarrollo turístico Costarricense en relación al Salvadoreño, sería de hacer notar que si bien el capital ecológico y recursos naturales con que cuenta El Salvador es inferior al Costarricense, con un manejo adecuado de los incentivos fiscales que se les pueda proporcionar al sector y una estructura mejor organizada de promoción y desarrollo como la que tiene Costa Rica, el auge de dicho sector en El Salvador sería inevitable.

En tal sentido, y considerando las condiciones económicas actuales de la economía Salvadoreña, definimos como propuestas básicas para promocionar y potenciar el atractivo de las inversiones en el sector turístico salvadoreño, las siguientes:

- ❖ Considerar la prórroga de la exención del impuesto sobre la renta, contenida en la Ley de Turismo, la cual vence en el año 2010 para aquellas inversiones que aún están en trámites para obtener la calificación de proyectos turísticos al vencimiento del plazo de exención.
- ❖ Considerar la exención del 100% de los impuestos municipales para las inversiones en dicho sector, en función al desarrollo local que puedan propiciar en coordinación con las municipalidades y la generación de empleos directos e indirectos en cada municipio.
- ❖ Además de mantener una base de las inversiones turísticas, generar una fuerte campaña de educación al sector en temas como atención al cliente nacional y extranjero, así como el apoyo técnico especializado para promover el intercambio cultural y la atención en varios idiomas que permita ampliar la base de turistas potenciales.

- ❖ Definir por parte de las instituciones de gobierno los procedimientos necesarios que faciliten la acreditación de proyectos turísticos y al mismo tiempo coordinar la ayuda en cada institución que facilite la puesta en marcha de las inversiones en dicho sector.
  
- ❖ Promocionar las actividades turísticas tanto en el interior como en el exterior del país, no solamente en actividades de recreación sino también en actividades culturales, ecoturismo, y muchas más que componen el sector.

## BIBLIOGRAFIA

### LEYES

- ✓ Legislación vigente según decretos emitidos por la Asamblea Legislativa de la Republica de El Salvador:
  - Código Tributario, Decreto Legislativo N°. 230, 14 de Diciembre de 2000, publicado en el Diario Oficial 241, Tomo 349 el 22 de diciembre de 2000.  
Reformas: Decreto Legislativo No. 590 de fecha 10 de abril de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 71, Tomo 379 de fecha 18 de abril de 2008.
  - Ley de Impuesto sobre la Renta, Decreto Legislativo N°. 134, 18 de Diciembre de 1991, publicado en el Diario Oficial 242, Tomo 313, el veintiuno de diciembre de 1991.  
Reformas: Decreto Legislativo No. 504 de fecha 07 de diciembre de 2007, publicado en el Diario Oficial No. 238, Tomo 377 de fecha 20 de diciembre de 2007.
  - Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Decreto Legislativo N°. 296, 24 de Julio de 1992, publicado en el Diario Oficial 143, Tomo 316, el treinta y uno de octubre de 1992.  
Reformas: Decreto Legislativo N° 183, 14 de Diciembre del 2006, publicado en el Diario Oficial N° 16, Tomo 374, del 25 enero del 2007.
  - Ley de Turismo, Decreto Legislativo N° 899, 15 de Diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial 237, Tomo 369, el veinte de diciembre de 2005.
  - Ley de Imprenta, Decreto Legislativo No. 1118, 16 de enero de 2003, publicado en el Diario Oficial No. 29, Tomo No. 358 del 13 de febrero de 2003.

- Ley del Libro, Decreto Legislativo no. 1117 del 16 de enero de 2003, publicado en el Diario Oficial No. 44, Tomo No. 358 del 6 de marzo de 2003.
- ✓ Legislación vigente según decretos emitidos por la Asamblea Legislativa de la Republica de Costa Rica:
  - Código de Normas y Procedimientos Tributarios (Código Tributario), Ley 4755, 29 de abril de 1971, Actualizado al 13 de marzo de 2001 (2ª revisión), Sanción 03 de mayo de 1971, Publicación 04 de junio de 1971.  
Reformas: Ley N° 7900, de 3 de agosto de 1999; Ley N° 7865 de 22 de febrero de 1999; Ley N° 7543 de 13 de septiembre de 1995; Ley N° 7535 de 31 de julio de 1995; Ley N° 7293 de 31 de marzo de 1992; Ley N° 7141 de 13 de diciembre de 1989; Ley N° 6999 de 3 de septiembre de 1985; Ley N° 5909 de 22 de junio de 1976; Ley N° 5179 de 27 de febrero de 1973.
  - Ley de Impuesto General sobre las Ventas, N° 6826, 08 de noviembre de 1982, Revisada al 19 de mayo de 1999, Sanción 08 de noviembre de 1982, Publicación 10 de noviembre 1982.  
Reformas: Ley N° 7900 de 27 de julio de 1999; Ley N° 7543, Ley de Ajuste Tributario, de 14 de septiembre de 1995; Ley N° 7535, Ley de Justicia Tributaria, de 1º de agosto de 1995; Ley N° 7293 de 31 de marzo de 1992, Ley de todas las Exoneraciones Vigentes, su Derogatoria y sus Excepciones, de 31 de marzo de 1992; Ley N° 7218 de 16 de enero de 1991; Ley N° 7141 de 20 de diciembre de 1989; Ley N° 7097 de 18 de agosto de 1988; Ley N° 7088 de 30 de noviembre de 1987.
  - Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley N° 7092, 24 de Marzo de 1988, Actualización al nueve de enero de 2001, Sanción veintiuno de abril de 1988, Publicación diecinueve de mayo de 1988.
  - Ley de incentivos Fiscales para el desarrollo turístico, Ley N° 6990, 05 de julio de 1985, Sancionado: 15 de julio de 1985, Publicado el 30 de julio de 1985.  
Reformas: Ley No. 7293, Ley Reguladora de todas las exoneraciones Vigentes, del 31 de marzo de 1992, publicada en La Gaceta del 3 de abril de 1992.

- Ley de industria Turística, No. 2706 del 2 de diciembre de 1960, publicada en La Gaceta No. 275 del 6 de diciembre de 1960, modificada por Ley No. 7293, Ley Reguladora de todas las exoneraciones Vigentes, del 31 de marzo de 1992, publicada en La Gaceta del 3 de abril de 1992.
- Reglamento de la Ley de Incentivos para el Desarrollo Turístico, creado por Decreto No. 24863-H-TUR del 5 de diciembre de 1995, publicado en la Gaceta No. 22 del 31 de enero de 1996.
- Ley para el Fortalecimiento del Desarrollo de la Industria Turística Nacional, No.8694 de 11 de diciembre de 2008, publicada en La Gaceta No. 61 del 27 de enero de 2009.
- Reglamento para la Percepción, Control, Administración y Fiscalización del Impuesto de Quince Dólares Netos por el ingreso al País Vía Aérea, Mediante Boletó Adquirido en el Exterior, creado por Decreto No. 35250-H-TUR del 15 de mayo de 2009, publicado en La Gaceta No. 100 del 26 de mayo de 2009.
- Ley Reguladora de los Derechos de Salida del Territorio Nacional, No. 8316 del 26 de septiembre de 2002, publicada en La Gaceta No. 205 del 24 de octubre de 2002.
- Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria, No. 8451 del 13 de julio de 2005, publicada en La Gaceta No. 157 del 17 de agosto de 2005.
- Resolución DGT-14-09 Dirección General de Tributación, 17 de septiembre de 2009.

### **LIBROS:**

- ✓ Goddard, Jorge Adame. Año 2001. Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo P-Z; México Porrúa/ UNAM., p. 3429.
- ✓ Morineau Iduarte, Marta. Año 2005. "Evolución de la Familia Jurídico Romano-Canónica", México, UNAM.

## **TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN:**

- ✓ Agosin, Manuel; Barreix, Alberto; Machado, Roberto; Gómez, Juan Carlos. Diciembre 2004. "Panorama Tributario de los países Centroamericanos y Opciones de Reforma". Banco Interamericano de Desarrollo.
- ✓ Acevedo, Carlos; González Orellana, Mauricio. "El Salvador: Diagnóstico del sistema tributario y recomendaciones de política para incrementar la recaudación". Diciembre 2003. Banco Interamericano de Desarrollo.
- ✓ Base de Datos de Tributación del CIAT. "Descripción General de los Impuestos aplicados en Costa Rica". 1 de Agosto de 2005.
- ✓ Base de Datos de Tributación del CIAT. "Descripción General de los Impuestos aplicados en El Salvador". 1 de Agosto de 2005.
- ✓ Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales (ICEFI), Boletín Mensual No. 18, Marzo de 2008.
- ✓ Metlich de la Peña, José Guillermo. Abril de 2005. "La Seguridad Jurídica en el derecho tributario, Marco Teórico Referencial. Trabajo de Graduación para optar a Maestría en Derecho Fiscal y Administrativo. Universidad Autónoma de Coahuila. Torreón Coahuila, México.
- ✓ Mirelis Quintanilla, Gustavo. Año 2000, Primera Edición. "El Derecho Comparado Ensayo sobre una reconstrucción histórica desde la antigüedad hasta la época contemporánea". Universidad Autónoma de Nueva León, México.

## **DIRECCIONES ELECTRÓNICAS:**

- ✓ [www.dgt.hacienda.go.cr/ciudadanos/Paginas/Tiposdefacturaysuimportancia.aspx](http://www.dgt.hacienda.go.cr/ciudadanos/Paginas/Tiposdefacturaysuimportancia.aspx) (13 de septiembre del 2009).
- ✓ [www.pgr.go.cr/scij/busqueda/normativa/pronunciamiento/pro\\_repartidor.asp?param1=PRD&param6=1&nDictamen=4851&strTipM=T](http://www.pgr.go.cr/scij/busqueda/normativa/pronunciamiento/pro_repartidor.asp?param1=PRD&param6=1&nDictamen=4851&strTipM=T) (10 de octubre de 2009).

- ✓ [www.icefi.org/docs/boletinesdigitales/mar08/costarica.htm](http://www.icefi.org/docs/boletinesdigitales/mar08/costarica.htm) (4 de octubre de 2009).
- ✓ [www.web.media.mit.edu/~barahona/main/publications/EI%20Sistema%20Tributario%20Costarricense%20-%20Contribuciones%20al%20debate%20nacional\\_files/cap2.pdf](http://www.web.media.mit.edu/~barahona/main/publications/EI%20Sistema%20Tributario%20Costarricense%20-%20Contribuciones%20al%20debate%20nacional_files/cap2.pdf) (3 de septiembre de 2009).
- ✓ [www.soloeconomia.com/finanzas/tributario-sistema.html](http://www.soloeconomia.com/finanzas/tributario-sistema.html) (11 de septiembre de 2009).
- ✓ [www.dgt.hacienda.go.cr/contribuyentes/Paginas/Pagosparcialesderenta.aspx](http://www.dgt.hacienda.go.cr/contribuyentes/Paginas/Pagosparcialesderenta.aspx); y Art. 22 Ley del Impuesto Sobre la Renta, Costa Rica (3 de septiembre de 2009).
- ✓ [www.mh.gob.sv/portal/page/portal/MH\\_Impuestos/pruebas%20nueva%20vista/Ingresos\\_carga/INGRESOS%20Y%20CARGA%20TRIBUTARIA.pdf](http://www.mh.gob.sv/portal/page/portal/MH_Impuestos/pruebas%20nueva%20vista/Ingresos_carga/INGRESOS%20Y%20CARGA%20TRIBUTARIA.pdf) (11 de octubre de 2009).
- ✓ [www.hacienda.go.cr/Msib21/Espanol/Secretaria+Tecnica+de+la+Autoridad+Presupuestaria/Ingosgob.htm](http://www.hacienda.go.cr/Msib21/Espanol/Secretaria+Tecnica+de+la+Autoridad+Presupuestaria/Ingosgob.htm) (11 de octubre de 2009).
- ✓ [www.dgt.hacienda.go.cr/ciudadanos/Paginas/Tiposdefacturaysuimportancia.aspx](http://www.dgt.hacienda.go.cr/ciudadanos/Paginas/Tiposdefacturaysuimportancia.aspx) (26 de septiembre de 2009).
- ✓ [www.sica.org.gt](http://www.sica.org.gt) (3 de septiembre de 2009).

**A****N****E****X****O****S**

## LISTADO DE ANEXOS

ANEXO No. 1	A. METODOLOGÍA UTILIZADA B. DIAGNÓSTICO Y PROPUESTA C. CONCLUSIONES
ANEXO No. 2	DEFINICIONES LEGALES
ANEXO No. 3	TABLAS PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
ANEXO No. 4	TABLAS DE PORCENTAJES MÁXIMOS DE DEPRECIACIÓN
ANEXO No. 5	ESTADOS FINANCIEROS PARA CASO PRÁCTICO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA
ANEXO No. 6	FORMATOS DE DECLARACIONES E INFORMES UTILIZADOS EN EL SALVADOR
ANEXO No. 7	FORMATOS DE DECLARACIONES E INFORMES UTILIZADOS EN COSTA RICA
ANEXO No. 8	ANEXO A LA LEY DE CONSOLIDACIÓN DE IMPUESTOS SELECTIVOS DE CONSUMO
ANEXO No. 9	FICHAS BIBLIOGRÁFICAS

## ANEXO No. 1

### A. METODOLOGIA UTILIZADA

#### 1. Tipo de estudio

El trabajo de investigación se llevó a cabo a través del enfoque Análisis y Síntesis, basándose en un estudio de tipo analítico, el cual pretendía examinar los sistemas tributarios de El Salvador y Costa Rica para comprender su aplicación, características y elementos que los componen.

#### 2. Problema Observado

La necesidad de competitividad que exigen los mercados actuales en el sector del turismo en El Salvador obliga a los administradores de las sociedades mercantiles a buscar estrategias que transformen y propicien un sano y fortalecido crecimiento de sus compañías, es así como las inversiones en actividades de turismo en el área centroamericana se vuelven una verdadera alternativa de crecimiento, incluso para competir con empresas multinacionales.

De tal forma que, los profesionales de la contaduría pública se ven inmersos ante distintos sistemas tributarios, en función del país en que se decida invertir; incluyendo los incentivos fiscales que benefician las inversiones en dicho sector económico. Al afrontar este reto, como profesional de la Contaduría Pública se tiene la oportunidad de participar en el proceso de toma de decisiones sobre cual país es el que ofrece el mejor panorama de negocios y al mismo tiempo tener un acercamiento sobre las diferencias y similitudes de los sistemas tributarios de El Salvador y Costa Rica,

Es por ello que además de analizar la legislación salvadoreña y costarricense, surge la necesidad de tener claras las diferencias en los sistemas tributarios analizados, de tal

forma que permitan formar un panorama sobre el campo de acción tributario sobre el cual se manejarán las opciones de inversión y como estas están en función de la actividad turística a explotar, y de esta forma brindarle al empresario la información necesaria para que se efectúe el análisis adecuado para realizar una inversión.

En función de lo antes descrito, se define como enunciado del problema:

¿Cómo influye un apropiado conocimiento de la legislación tributaria salvadoreña y costarricense por parte del profesional de la contaduría pública, en una participación eficiente en la toma de decisión de inversión en el sector turismo?

### 3. Objetivos de la investigación

Se trazo como objetivo de la investigación desarrollar una herramienta de orientación sobre las diferencias, ventajas y desventajas derivadas de la comparación de los sistemas tributarios de El Salvador y Costa Rica, que señale el panorama fiscal para las inversiones en turismo y los incentivos fiscales vigentes. Específicamente se pretende con la investigación adquirir conocimiento sobre las disposiciones tributarias de El Salvador y Costa Rica para establecer diferencias entre los incentivos fiscales que ambos países otorgan a las inversiones en el sector turismo, analizar el marco legal en materia tributaria de inversión en el sector turismo para identificar las ventajas y desventajas que El Salvador y Costa Rica, ofrecen a este sector, así como también desarrollar un caso práctico documentado que sirva de guía para el profesional de la contaduría pública que se involucre en el proceso de decidir en qué país conviene más invertir en el sector turismo.

### 4. Utilidad Social

Constituye una investigación de verdadero interés para los profesionales en contaduría pública, pues en el proceso de asimilación de un nuevo sistema tributario, a través del establecimiento de diferencias con el salvadoreño, se logra conocer algunos detalles desapercibidos de la legislación salvadoreña que muchas veces se van por alto o se

asume que ya se tiene el conocimiento, pero no es hasta la puesta en práctica que salen a la luz las verdaderas deficiencias en cuanto a la correcta interpretación y asimilación de la legislación tributaria del país. En tal sentido, la comparación de dos sistemas tributarios contribuirá al fortalecimiento de la comprensión del sistema tributario salvadoreño y a la vez permitirá ampliar el conocimiento de los profesionales en contaduría pública, quienes deben estar preparados ante la creciente expansión de los empresarios salvadoreños.

#### 5. Instrumentos y técnicas

El instrumento que se utilizó es el análisis y síntesis de la información bibliográfica obtenida y para el desarrollo de la investigación se utilizará como técnica la sistematización bibliográfica, es decir se recopilaron las principales leyes que conforman el sistema tributario tanto de El Salvador como de Costa Rica, tomando como principal fuente el Ministerio de Hacienda de ambos países, leyes tributarias de El Salvador y documentos y formularios proporcionados por la Administración Tributaria. A su vez, se utilizó la técnica de la entrevista para obtener información de personas involucradas directamente en el sector turismo.

## **B. DIAGNÓSTICO Y PROPUESTA**

### 1. Diagnóstico

Al realizar la comparación del impuesto sobre la renta, entre El Salvador y Costa Rica, se puede determinar que ambos países aplican el principio de territorialidad, lo que significa que serán gravados solo los ingresos generados en el territorio nacional.

Un segundo aspecto importante del impuesto sobre la renta es el tipo de sistema aplicado en cada país, en el caso de El Salvador se aplica el sistema global, ya que se grava la suma de todas las rentas obtenidas y a dicha suma se le aplica la tasa; en cambio en Costa Rica se aplica

un sistema cedular, o sea, que se cobra de modo independiente inclusive con diferentes tasas, sobre los distintos ingresos de una misma persona.

Se consideran domiciliados en El Salvador para efectos tributarios las persona naturales que residan de manera temporal en el país por más de doscientos días consecutivos durante un año calendario y las que tenga en la republica de El Salvador el asiento principal de sus negocios y en la republica de Costa Rica, para todos los efectos tributarios, se presume domicilio en el país de las personas naturales, el lugar de su residencia habitual, la cual se presume cuando permanezca en ella más de seis meses en el período fiscal, el lugar donde desarrollen sus actividades civiles o comerciales o tengan bienes que den lugar a obligaciones fiscales.

En El Salvador se considera como renta no gravada el producto, ganancia, beneficio o utilidad obtenido por una persona natural o jurídica de la venta de inmuebles, siempre y cuando no se dedique a ese giro y lo realice en un plazo mayor a los seis años a partir de la fecha de adquisición, caso contrario a Costa Rica que no estipulan un periodo para considerar como no gravado el traspaso de un bien inmueble, a demás consideran como no gravado el traspaso de bienes muebles.

#### ❖ Ganancia de Capital

La ganancia de capital en El Salvador por una persona natural o jurídica que no se dedique habitualmente a la compraventa, permuta u otra forma de negociación de bienes muebles o inmuebles, constituye ganancia de capital y el impuesto sobre la renta a pagar por la ganancia neta será del 10%; pero si el bien se realiza dentro de los doce meses siguientes a la fecha de adquisición, formara parte de la renta neta imponible del ejercicio, gravándose con una tasa del 25%, la pérdida de capital, será deducible de la ganancia de capital, pero si solo existe pérdida capital, podrá ser restada dentro de los cinco años siguientes contra futuras ganancias de capital netas; en el caso de Costa Rica excluidos de la renta neta bruta y las pérdidas de capital bajo este concepto, son gastos no deducibles de la renta bruta, con excepción al caso en que el contribuyente enajene bienes tangibles, sujetos a depreciación por cualquier titulo, y por un valor diferente del que les corresponda a la fecha de la transacción, de acuerdo con la amortización

autoriza, tal diferencia se incluirá como ingreso gravable o pérdida deducible, en el periodo en el que se realice la operación.

❖ **Alicuotas**

a) **Personas Naturales**

En El Salvador, las personas naturales domiciliadas, calcularán el impuesto aplicando a la renta neta o imponible, la tabla establecida en el Art. 37 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta,<sup>131</sup> y el impuesto resultante según la tabla no podrá ser en ningún caso, superior a 25% de la renta imponible obtenida por cada ejercicio; las personas no domiciliadas, calcularán el impuesto aplicando a su renta neta o imponible una tasa del 25%.

Costa Rica, establece una escala de tarifas que se aplica a las personas físicas con actividades lucrativas, según el monto de la renta neta de acuerdo a los tramos fijados por decreto, los cuales varían en cada periodo fiscal y cuyos resultados se suman finalmente para obtener el impuesto por pagar.

b) **Personas Jurídicas**

Las personas jurídicas domiciliadas o no, en El Salvador, calcularan su impuesto aplicando a su renta neta imponible una tasa del 25%. En Costa Rica, se establece una escala de tarifas del 10%, 20% o 30%, que se aplica a las personas jurídicas, con base a la renta bruta, se determina la tasa que corresponde de acuerdo a lo fijado por decreto, los cuales varían en cada periodo fiscal, la cual se aplica a la renta neta total, dando como resultado el impuesto determinado.

❖ **Deducciones Personas Jurídicas**

En este caso son semejantes las deducciones de ambos países a diferencia que en El Salvador es permitida la deducción de la reserva legal y en Costa Rica no es permitida, a demás las pérdidas de operación originadas en actividades exclusivamente industriales, podrán deducirse a opción del contribuyente, en los tres periodos fiscales siguientes a aquél en que ocurrió la pérdida, en cuanto a los gastos de organización de las empresas, no serán deducibles de la renta bruta las inversiones en general y El Salvador si permite deducirse los gastos de organización.

---

<sup>131</sup> Ver anexo No.3

❖ Exenciones

En El Salvador Exención del pago del impuesto sobre la renta por el periodo de diez años, contados a partir del inicio de operaciones de toda nueva inversión que sea clasificada como proyecto de interés turístico nacional, por un monto de capital propio de al menos cincuenta mil dólares de Estados Unidos de Norte América, hasta el 28 de diciembre de dos mil diez., al contrario de Costa Rica que no presenta ningún beneficio para el sector turismo.

❖ Anticipo o pago a cuenta

Los sujetos pasivos o contribuyentes del impuesto, domiciliadas para efectos tributarios, enterara por periodos mensuales y en una cuantía del 1.5% de los ingresos brutos obtenidos por rama económica en El Salvador y Costa Rica.

Calculo del promedio del impuesto sobre la renta determinado de los tres últimos periodos, escogiendo el monto mayor entre el promedio de los tres últimos periodos y el impuesto determinado del último periodo al cual se aplica el 25%, lo que dará como resultado el monto de cada uno de los tres pagos parciales del impuesto para el periodo de 2009.

Por otra parte, contando con una misma tasa alícuota del impuesto, la cual se define en el 13%, la estructura del impuesto al valor agregado de El Salvador respecto al Impuesto General sobre las Ventas en Costa Rica, mantienen hechos generadores muy similares, lo único que en Costa Rica se definen de forma más explícita, un ejemplo de ello es como se enumeran los distintos hechos generadores cuando en la normativa legal aplicable se define el objeto de dicho impuesto.

En cuanto a la administración y control, es ahí donde se verificaron las principales diferencias, comenzando con la utilización por parte de Costa Rica de un único documento denominado factura, donde con independencia de que se trate de una transacción entre contribuyentes o con un consumidor final, siempre se define el monto del impuesto cobrado contrario a El Salvador, donde es solamente en el Comprobante de Crédito Fiscal donde se define el monto del impuesto y la figura de la Factura sirve para transacciones donde se realizan operaciones con consumidores finales.

En Costa Rica, la administración de dicho impuesto no se basa solamente un sistema general de tributación, además incluye una serie de regímenes específicos para facilitar la tributación simplificada; en cambio en El Salvador se cuenta con un solo sistema general, pero se cuentan con herramientas con claros objetivos de control como lo son las figuras de retención y percepción del 1% del impuesto que a través del cruce de información entre contribuyentes y sus diferentes clasificaciones permite monitorear el comportamiento tributario.

En cuanto a las exenciones del impuesto, manejadas en ambos países, se determinó que en Costa Rica son mucho más amplias y no solo abarcan exenciones en servicios como se maneja en la legislación Salvadoreña, las exenciones costarricenses incluyen una serie de mercancías las cuales son ampliamente detalladas a través de un listado comprendido en la disposición legal relacionada.

Una ventaja sustancial que presenta Costa Rica en cuanto a la determinación del impuesto a pagar es que, para la deducibilidad del crédito fiscal por compras, en ningún momento obliga a realizar la proporcionalidad de dichos créditos fiscales en relación a la producción de mercancías cuya venta sea tipificada como gravada, exentas o no sujetas, pero para el caso de la prestación de servicios no sujetos, los créditos fiscales asociados por comprar no serán deducibles, ya sea que se trate de la compra de mercancías o de la utilización de servicios.

Un dato importante es que para el sistema de anticipos a cuenta del impuesto en operaciones con tarjetas de crédito o débito, el cual es utilizado en ambos países, es que en Costa Rica no se define a partir de porcentaje fijo que aplican los emisores de las diferentes tarjetas de crédito o débito a los contribuyentes que tengan afiliados (que para el caso de El Salvador es del 2% sobre la venta sin IVA) , sino que es determinado por la propia Administración Tributaria para cada contribuyente afiliado a esos medios de pago a través del porcentaje de valor agregado manejado por el contribuyente en función de la relación porcentual existente entre la venta de mercancías o servicios gravados y el total de las ventas realizadas por el contribuyente. Además la utilización de dichos factores es actualizada de forma semestral por la misma administración.

En cuanto al impuesto al turismo se puede determinar que una de las diferencias es que en El Salvador no existe un impuesto por entrada al territorio nacional, únicamente se paga una

contribución especial de \$ 7.00 por persona al salir del país, el cual es incluido en el valor del boleto de avión, en cambio en Costa Rica se paga un impuesto de \$ 26.00 por entrada al país y \$15.00 por salir de él, haciendo en suma un total de \$ 41.00 en concepto de impuestos para un turista que ingrese y salga de dicho país.

Un aspecto importante a considerar es que en Costa Rica los incentivos fiscales dependen de la actividad económica en la cual se clasifique la inversión, es decir que para cada actividad están definidos los incentivos a los cuales tendrá derecho el inversionista siempre y cuando cumpla con los demás requisitos establecidos para poder gozar de ellos.

Las empresas que cumplan con todos los requisitos para ser considerados como proyecto de inversión turística en El Salvador gozarán de una exención del pago de impuesto sobre la renta, durante dicho periodo deberán contribuir con un 5% de sus ganancias, a diferencia de Costa Rica donde no existe exención de impuesto sobre la renta.

La principal diferencia entre las disposiciones que regulan el sector turismo, es que en El Salvador, todas las inversiones nuevas que sean catalogadas como proyecto de interés turístico nacional podrán tener derecho a incentivos establecidos en la Ley de Turismo, independientemente de la actividad económica a la que se dediquen, dentro de un plazo de cinco años a partir de la entrada en vigencia de la Ley de Turismo, dicho plazo vence en diciembre de 2010, por lo que todo proyecto turístico que se construya o inversión que se realice en el sector turismo después de esa fecha no gozará de ningún incentivo fiscal, a diferencia de Costa Rica, ya que en dicho país no existe plazo para poder gozar de los incentivos fiscales, siempre y cuando se trate de un proyecto o inversión turística que cumpla con todos los requisitos y su actividad económica se encuentre en la clasificación establecida en la Ley de Incentivos para el Desarrollo Turístico.

## 2. Propuesta

Si bien es cierto los sistemas tributarios de El Salvador y Costa Rica tienen una estructura similar, y, tomando en cuenta el capital ecológico-turístico de Costa Rica contrastado con el que posee El

Salvador, se observa que tiene mayor ventaja económica, respaldado por el reconocimiento internacional del sector turístico costarricense.

Pero bajo un enfoque estrictamente fiscal, de acuerdo al diagnóstico presentado anteriormente, y según el análisis comparativo de la carga tributaria que una inversión debe soportar en cada país, se puede determinar que el país que ofrece mayores ventajas, beneficios e incentivos fiscales es El Salvador, si se considera la realización de dicha inversión dentro del plazo establecido en las disposiciones transitorias de la Ley de Turismo Salvadoreña, debido a que en la actualidad ofrece mejores incentivos y una menor carga tributaria, lo que se traduce en un menor pago de impuestos.

### **C. CONCLUSIONES**

- Al realizar la comparación entre la legislación tributaria de El Salvador y Costa Rica, se pudo observar que el proceso de reformas y modificaciones es distinto al proceso llevado a cabo en El Salvador, ya que en Costa Rica cuando se reforma una ley se emite una nueva ley, que contiene dichas modificaciones, es decir que no se incorporan a la ya existente; en cambio en El Salvador cuando se reforma una ley, dicha reforma es incorporada a la ley ya existente, de manera que se pueda leer en un solo cuerpo.

## ANEXO No. 2

### DEFINICIONES LEGALES

#### 1. Definiciones legales en El Salvador

✓ Tributos

Son las obligaciones que establece el Estado, en ejercicio de su poder imperio cuya prestación en dinero se exige con el propósito de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines. (Artículo 11 C.T.)

✓ Impuesto

Es el tributo exigido sin contraprestación, cuyo hecho generador está constituido por negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica que ponen de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo. (Artículo 13 C.T.)

✓ Tasa

Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado al contribuyente. No es tasa la contraprestación recibida del usuario en pago de servicios no inherentes al Estado. (Artículo 14 C.T.)

✓ Contribución Especial

Contribución especial es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales y cuyo producto no debe tener un destino ajeno a la financiación de las obras o las actividades que constituyan el presupuesto de la obligación. La contribución de mejora es la instituida para costear la obra pública que produce una valorización inmobiliaria y tiene como límite total el gasto realizado y como límite individual el incremento de valor del inmueble beneficiado. La contribución de seguridad social es la prestación a cargo de patronos y trabajadores integrantes de los grupos beneficiados, destinada a la financiación del servicio de salud y previsión. (Artículo 15 C.T.)

✓ **Obligación Tributaria**

La obligación tributaria es el vínculo jurídico de derecho público, que establece el Estado en el ejercicio del poder de imponer, exigible coactivamente de quienes se encuentran sometidos a su soberanía, cuando respecto de ellos se verifica el hecho previsto por la ley y que le da origen. (Artículo 16 C.T.)

✓ **Sujeto activo**

Sujeto activo de la obligación tributaria es el Estado, ente público acreedor del tributo. (Artículo 19 C.T.)

✓ **Sujeto pasivo**

Se considera sujeto pasivo para los efectos del presente Código, el obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyente o en calidad de responsable. (Artículo 30 C.T.)

✓ **Hecho generador**

El hecho generador es el presupuesto establecido por la ley por cuya realización se origina el nacimiento de la obligación tributaria. (Artículo 58 C.T.)

✓ **Base imponible**

La base imponible es la cuantificación económica del hecho generador expresada en moneda de curso legal y es la base del cálculo para la liquidación del tributo.

La base imponible expresada en moneda extranjera ha de convertirse en moneda de curso legal, aplicándose el tipo de cambio que corresponda al día en que ocurra el hecho generador del impuesto. La diferencia de cambio que se genere entre aquella fecha y la del pago total o parcial del impuesto no forma parte de la base imponible del mismo, pero se deben agregar a la base imponible las diferencias en el tipo de cambio en el caso de ventas a plazos en moneda extranjera ocurridas entre la fecha de celebración de ellas y las del pago del saldo de precio o de cuotas de éste. (Artículo 62 C.T.)

- ✓ Tasas o alícuotas.  
Son las proporciones establecidas en las Leyes tributarias aplicables sobre la base imponible a efecto de determinar el impuesto que deberá pagarse, una vez efectuadas las deducciones a que hubiere lugar. (Artículo 63 C.T.)
  
- ✓ Exenciones  
Exención es la dispensa legal de la obligación tributaria sustantiva. (Artículo 64 C.T.)
  
- ✓ Caducidad  
El vencimiento del plazo o término que el Código otorga a la administración tributaria para ejercer su facultad fiscalizadora y sancionatoria; así como para el contribuyente a efecto de solicitar la devolución de tributos, accesorios, Anticipo o retenciones indebidas o en exceso, la cual requiere para su materialización el simple transcurso del tiempo, no siendo necesaria la alegación ni declaración de la autoridad administrativa. (Artículo 175 C.T.)
  
- ✓ Ejercicio comercial  
El comprendido desde el uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. (Art 2 RCT Inc. 12).
  
- ✓ Renta Obtenida  
El total de los ingresos del sujeto pasivo o contribuyente, percibidos o devengados, en el ejercicio o período tributario de que se trate, aunque no consistan en dinero, sin hacerles ninguna deducción o rebaja. (Artículo 9 RISR)
  
- ✓ Renta Neta o imponible  
Se determinará restando a la renta obtenida el valor de los costos y gastos necesarios para su producción y conservación de su fuente de conformidad con la ley (Artículo 31 RISR)
  
- ✓ Vendedor  
Cualquier persona natural o jurídica, instituciones, organismos y empresas de propiedad del Gobierno Central y de instituciones públicas descentralizadas o autónomas, sociedades nulas, irregulares o de hecho y demás entes, a que se refiere el Artículo 20 de la ley, que en carácter de

productores, comerciantes mayoristas, comerciantes minoristas o en cualquier otra calidad, realiza dentro de su giro o actividad o en forma habitual, por sí mismo o por cuenta de terceros, ventas o cualquier otra transferencia de bienes muebles corporales en forma onerosa, sean ellos de su propia producción o adquiridos a terceros.

✓ Prestador de Servicios

Cualquier persona natural o jurídica, Instituciones, organismos y empresas de propiedad del Gobierno Central y de Instituciones públicas descentralizadas o autónomas, sociedades nulas, irregulares o de hecho y demás entes a que se refiere el Artículo 20 de la ley, que presten servicios por sí mismos o por cuenta de terceros, en forma habitual y onerosa.

✓ Sujeto pasivo o deudor del impuesto

El obligado al cumplimiento de las normas tributarias, sea en calidad de contribuyente o de responsable.

✓ Contribuyente

Quien realiza el hecho generador de la obligación tributaria.

✓ Responsable

Quien, aún sin tener el carácter de contribuyente, debe por disposición expresa de la ley, cumplir las obligaciones atribuidas a éste.

✓ Período tributario

El que corresponde a un mes calendario, en el cuál se causa el impuesto, por la realización de los hechos generadores previstos en la ley.

✓ Exportación

El envío legal de mercancías que se encuentran en libre circulación, para su uso o consumo definitivo en el exterior y la prestación de servicios en el país a usuarios que no tienen domicilio ni residencia en él y que estén destinados a ser utilizados exclusivamente en el exterior

✓ Importación Definitiva

La introducción legal de mercancías y la utilización de servicios procedentes del exterior, para su uso o consumo en el territorio aduanero nacional, previo el cumplimiento de todas las formalidades aduaneras y de otro carácter, que sean necesarias para que dichas mercancías queden en libre circulación o se cumplan las condiciones o requisitos para su utilización, en el caso de los servicios.

✓ Internación Definitiva

La introducción legal de mercancías originarias de los países signatarios del Tratado General de Integración Económica Centroamericana y la utilización de servicios prestados por dichos países, para su uso o consumo en el territorio aduanero nacional, previo cumplimiento de todas las formalidades aduaneras y de otro carácter, que sean necesarias para que dichas mercaderías queden en libre circulación o se cumplan las condiciones o requisitos para su utilización en el caso de los servicios.

✓ Mercancía

Para efectos aduaneros, los productos artículos, manufacturas y, en general todos los bienes corporales muebles, sin excepción alguna.

✓ Turismo o actividad turística

Las actividades que realizan las personas durante sus viajes en lugares distintos a los de su habitual residencia, por un período consecutivo inferior a un año, con fines de recreación o descanso.

✓ Recursos Turísticos Nacionales

Todos los recursos y sitios recreativos, arqueológicos, culturales y naturales que se encuentran dentro del país y que son considerados o desarrollados como atractivos turísticos.

✓ Industria y Servicios Turísticos.

Las actividades que realizan los productores de bienes de consumo para turistas y los prestadores de servicio para la actividad turística, así como las instituciones públicas y privadas relacionadas con la promoción y desarrollo del turismo en El Salvador.

- ✓ **Turista**  
Toda persona que permanece al menos una noche fuera de su lugar habitual de residencia y que realiza actividad turística.
  
- ✓ **Proyecto de Interés Turístico Nacional**  
Proyecto o Plan Maestro de construcción, remodelación o mejora de infraestructura y servicios turísticos, que es calificado como tal por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Turismo, en virtud de su interés y contexto recreativo, cultural, histórico, natural o ecológico, que lo hacen elegible para gozar de los incentivos que concede esta Ley.
  
- ✓ **Región, Zona o Centro Turístico de Interés Nacional**  
Lugar o zona del territorio nacional que por sus características constituye un atractivo turístico real o potencial, pero carece de la infraestructura y servicios necesarios para desarrollarse y que sea declarado como tal por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Turismo.
  
- ✓ **Empresa Turísticas**  
Las que ofrecen y prestan servicios a turistas en las áreas de información, transporte, alojamiento, alimentación y recreación.

## 2. Definiciones Legales en Costa Rica

- ✓ **Tributos**  
Son las prestaciones en dinero (impuestos, tasas y contribuciones especiales), que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, exige con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines. (Artículo 4 C.T.)
  
- ✓ **Impuesto:**  
Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente.

- ✓ Tasa:  
Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado en el contribuyente; y cuyo producto no debe tener un destino ajeno al servicio que constituye la razón de ser de la obligación. No es tasa la contraprestación recibida del usuario en pago de servicios no inherentes al Estado.
  
- ✓ Contribución especial:  
Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales, ejercidas en forma descentralizada o no; y cuyo producto no debe tener un destino ajeno a la financiación de las obras o de las actividades que constituyen la razón de ser de la obligación.
  
- ✓ Obligación Tributaria  
La obligación tributaria surge entre el Estado u otros entes públicos y los sujetos pasivos en cuanto ocurre el hecho generador previsto en la ley; y constituye un vínculo de carácter personal, aunque su cumplimiento se asegure mediante garantía real o con privilegios especiales. (Artículo 11 C.T.)
  
- ✓ Sujeto activo  
Es sujeto activo de la relación jurídica el ente acreedor del tributo. (Artículo 14 C.T.)
  
- ✓ Sujeto pasivo  
Es sujeto pasivo la persona obligada al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyente o de responsable. (Artículo 15 C.T.)
  
- ✓ Hecho Generador  
El hecho generador de la obligación tributaria es el presupuesto establecido por la ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación. (Artículo 31 C.T.)

✓ Renta bruta.

La renta bruta es el conjunto de los ingresos o beneficios percibidos en el período del impuesto por el sujeto pasivo, en virtud de las actividades a que se refiere el párrafo tercero del artículo 1º. (Artículo 5º LISR)

✓ Renta Neta.

La renta neta es el resultado de deducir de la renta bruta los costos y gastos útiles, necesarios y pertinentes para producir la utilidad o beneficio, y las otras erogaciones expresamente autorizadas por esta ley, debidamente respaldadas por comprobantes y registradas en la contabilidad. (Artículo 7º LISR)

✓ Renta disponible.

La renta o ingreso disponible de los contribuyentes mencionados en el artículo 2º de esta ley, es el remanente de que se pueda disponer y que resulte de deducir de la renta imponible el impuesto a que se refiere el artículo 15 anterior.(Artículo 16 LISR)

✓ Empresa

Es toda unidad económica que tenga uno o más establecimientos permanentes en el país, dedicados a la realización de actividades o negocios de carácter lucrativo.

✓ Exportación

Es la salida del país, cumplidos los trámites legales, de mercancías nacionales o nacionalizadas, destinadas a uso o consumo definitivo en el extranjero.

✓ Insumo

Son los bienes intermedios y finales que se incorporan al bien producido o fabricado y también aquellos que se utilizan en la producción o fabricación de éste, que no pueden imputarse directamente a su costo, tales como grasas, aceites, lubricantes, artículos de limpieza para maquinaria, cepillos, agujas, filtros, embalajes, enfardajes, etc.

✓ Importación

Es el ingreso en el territorio nacional, cumplidos los trámites legales, de mercancías extranjeras

destinadas al uso o consumo en el país.

✓ Incorporación, incorporación en la producción

Es la unión, mezcla o combinación de dos o más mercancías que dan origen a otro producto de características diferentes; se incorporan en la producción las materias primas y productos intermedios. También existe incorporación en el caso de envases o empaques que se utilicen directamente en el producto por razones de presentación, conservación o higiene.

✓ Internación

Es el ingreso, cumplidos los trámites previstos en el Reglamento del Código Aduanero Centroamericano (RECAUCA), de mercancías que gozan de libre comercio, de conformidad con los Tratados de Integración Económica Centroamericana o que sean originarias de algunos de los Estados signatarios de los mismos, destinadas al uso o consumo en el país.

✓ Mercancías

Son todas las materias, productos, artículos, manufacturas y en general, los bienes muebles producidos o adquiridos para su industrialización o comercialización. Esta definición no comprende los valores representados por acciones, bonos, pólizas, títulos, timbres, estampillas y billetes de banco, bienes inmuebles por naturaleza, ni los animales vivos, excepto los de las partidas arancelarias NAUCA II 01.06.80.99 y 03.01.01.01.

✓ Boleto aéreo

Documento físico, electrónico, número o código personal de identificación del usuario (PIN por sus siglas en inglés) u otro medio de cualquier naturaleza, que acredite la existencia de un derecho para realizar un viaje por vía aérea, emitido por un transportista, agencia de viaje o cualquier otra entidad, persona física o jurídica debidamente autorizada. En ese sentido, el boleto aéreo representa un contrato de transporte entre una persona física y un transportista aéreo según la Convención de Varsovia de 1929.

✓ Boleto aéreo comprado en el exterior

Aquel adquirido fuera del territorio nacional, independientemente del medio utilizado para su compra, entre ellos y sin que sea excluyente de alguna otra herramienta tecnológica, la Internet.

✓ Empresa de Transporte Aéreo

Toda persona física o jurídica que en forma directa o a través de representantes, realice servicios remunerados de transporte internacional de pasajeros, mediante el certificado o permiso de explotación para servicios de transporte aéreo, la autorización para ejercer servicios de transporte aéreo no regular o bien los permisos de vuelo transitorios correspondientes.

### ANEXO No. 3

## TABLAS PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

### 1. EL SALVADOR

#### TABLA PARA EL CÁLCULO DE IMPUESTO DE PERSONAS NATURALES

Si la renta imponible es:	El impuesto será:
De \$ 2,514.29	Exento
De \$ 2,514.29 a \$ 9,124.86	10% sobre el exceso de \$ 2,514.29 más \$ 57.14
De \$ 9,142.86 a \$ 22,857.14	20% sobre el exceso de \$ 9,142.86 más \$ 720.00
De \$ 22,857.14 en adelante	30% sobre el exceso de \$ 22,857.14 más \$ 3,462.86

El impuesto resultante según la tabla que antecede no podrá ser en ningún caso, superior al 25% de la renta imponible obtenida por el contribuyente en cada ejercicio.

#### TABLAS DE RETENCION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SOBRE SALARIOS

##### REMUNERACIONES PAGADERAS MENSUALMENTE

Si la remuneración mensual es:		El impuesto a retener será de:
DESDE	HASTA	
¢ 0.01	¢ 2,770.82	SIN RETENCION
\$ 0.00	\$ 316.67	
¢ 2,770.83	¢ 4,104.16	¢41.70 (\$4.77) más el 10% sobre exceso de
\$ 316.67	\$ 469.05	¢2,770.83 (\$316.67)
¢ 4,104.17	¢ 6,666.67	¢41.70 (\$4.77) más el 10% sobre exceso de
\$ 469.05	\$ 761.91	¢2,000.00 (\$228.57)
¢ 6,666.68	¢ 16,666.00	¢525.00 (\$60.00) más el 20% sobre exceso de
\$ 761.91	\$ 1,904.69	¢6,666.67 (\$761.91)
¢ 16,666.01	En adelante	¢2,000.00 (\$228.57) más el 30% sobre exceso de
\$ 1,904.69		¢16,666.00 (\$1,904.69)

## REMUNERACIONES PAGADERAS QUINCENALMENTE

Si la remuneración Quincenal es: El impuesto a retener será de:

DESDE	HASTA	
¢ 0.01	¢ 1,385.41	SIN RETENCION
\$ 0.00	\$ 158.33	
¢ 1,385.42	¢ 2,052.08	¢20.85 (\$2.38) más el 10% sobre exceso de
\$ 158.33	\$ 234.52	¢1,385.42 (\$158.33)
¢ 2,052.09	¢ 3,333.33	¢20.85 (\$2.38) más el 10% sobre exceso de
\$ 234.52	\$ 380.95	¢1,000.00 (\$114.29)
¢ 3,333.34	¢ 8,333.33	¢262.50 (\$30.00) más el 20% sobre exceso de
\$ 380.95	\$ 952.34	¢3,333.34 (\$380.95)
¢ 8,333.01	En adelante	
\$ 952.34		¢1,000.00 (\$114.29) más el 30% sobre exceso de

## REMUNERACIONES PAGADERAS SEMANALMENTE

Si la remuneración semanal es: El impuesto a retener será de:

DESDE	HASTA	
¢ 0.01	¢ 692.70	SIN RETENCION
\$ 0.00	\$ 79.17	
¢ 692.71	¢ 1,026.04	¢10.43 (\$1.19) más el 10% sobre exceso de
\$ 79.17	\$ 117.26	¢692.71 (\$79.17)
¢ 1,026.05	¢ 1,666.66	¢10.43 (\$1.19) más el 10% sobre exceso de
\$ 117.26	\$ 190.48	¢500.00 (\$57.14)
¢ 1,666.67	¢ 4,166.00	¢131.25 (\$15.00) más el 20% sobre exceso de
\$ 190.48	\$ 476.11	¢1,666.66 (\$190.48)
¢ 4,166.01	En adelante	¢500.00 (\$57.14) más el 30% sobre exceso de
\$ 476.12		¢4,166.00 (\$476.11)

## **REMUNERACIONES PAGADERAS POR DÍA O PERÍODOS ESPECIALES**

Se aplicará la tabla mensual, para lo cual buscará el salario equivalente mensual, lo mismo que la porción del impuesto que corresponda, y por el mismo método el impuesto que corresponda al período.

### **CASO ESPECIAL**

Cuando una persona natural domiciliada preste servicios de carácter permanente, para dos o más personas o empresas y la sumatoria de todas las remuneraciones mensuales o su equivalente fuere igual o mayor de ¢2,770.83 (\$316.67), cada remuneración menor a ¢2,770.83 (\$316.67) estará sujeta a una retención del 2%; la remuneración que fuere igual o mayor de ¢ 2,770.83 (\$316.67) estará sujeta a retención conforme a las tablas anteriores según el caso. Para estos efectos el contribuyente como sujeto pasivo de la retención, queda obligado a informar a cada Agente de retención para quienes trabaja y cual es el monto de la remuneración respectiva en cada caso.

## 2. COSTA RICA

### TRAMOS Y TARIFAS PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES LUCRATIVAS

<b>2008</b> Monto de la renta líquida*	<b>TASA</b> (octubre 2007 a setiembre 2008)
Hasta ¢2.252.000	exento
Sobre el exceso de ¢2.252.000 hasta ¢3.362.000	10%
Sobre el exceso de ¢3.362.000 hasta ¢5.609.000	15%
Sobre el exceso de ¢5.609.000 hasta ¢11.241.000	20%
Sobre el exceso de ¢11.241.000	25%

\*Estos tramos varían para cada período fiscal.

### TARIFAS APLICABLES PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONA JURÍDICAS, SEGÚN INGRESOS BRUTOS

<b>INGRESOS BRUTOS*</b> (período fiscal 2008)	<b>TASA</b> (octubre 2007 a setiembre 2008)
Hasta ¢33.701.000,00	10%
Hasta ¢67.791.000,00	20%
Más de ¢67.791.000,00	30%

\*Estos montos varían para cada período fiscal.

### TARIFAS APLICABLES PARA EL CÁLCULO DE LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA AL SALARIO

<b>INGRESOS BRUTOS*</b> (período fiscal 2008)	<b>TASA</b> (octubre 2007 a setiembre 2008)
Hasta ¢508.000,00	EXCENTO
S/exceso ¢508.000,00 Hasta ¢762.000,00	10%
S/exceso ¢762.000,00	15%

\*Estos montos varían para cada período fiscal.

**TARIFAS APLICABLES PARA EL CÁLCULO DE LA RETENCION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA  
A LAS REMESAS AL EXTRANJERO**

<b>Concepto</b>	<b>Tarifa</b>
Transporte y comunicaciones	8.5%
Pensiones, jubilaciones, salarios y similares	10%
Honorarios, comisiones, dietas y otras prestaciones de servicios personales.	15%
Reaseguros, reafianzamiento y primas de seguros.	5.5%
Uso de películas cinematográficas, películas para televisión, grabaciones, discos fonográficos, historietas y cualquier otro medio similar de difusión de imágenes o sonido, así como uso de noticias internacionales.	20%
Radionovelas y telenovelas	50%
Las sociedades de capital que paguen o acrediten a sus socios, dividendos de cualquier tipo, participaciones sociales y otra clase de beneficios asimilables a dividendos.	15%
Utilidades, participaciones sociales o dividendos distribuidos por sociedades anónimas cuyas acciones estén inscritas en una bolsa de comercio reconocida oficialmente.	5%
Arrendamientos por actividades comerciales.	15%
Intereses, comisiones y otros gastos financieros.	15%
Asesoramiento técnico - financiero o de otra índole, patentes, suministro de fórmulas, marcas de fábrica, privilegios, franquicias y regalías.	25%
Otras remesas no contempladas anteriormente	30%

## ANEXO No. 4

### TABLAS DE PORCENTAJES MÁXIMOS DE DEPRECIACIÓN

Para El Salvador:

- 1) El valor sujeto a depreciación será el costo total del bien, salvo en los casos siguientes:
  - a) Cuando se tratare de maquinaria importada que haya gozado de exención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios en su importación, será como máximo el valor registrado por la Dirección General al momento de realizar la importación;
  - b) Cuando se tratare de maquinaria o bienes muebles usados, el valor máximo sujeto a depreciación será el precio del bien nuevo al momento de su adquisición, ajustado de acuerdo a los siguientes porcentajes.

AÑOS DE VIDA	PORCENTAJE DEL PRECIO DE MAQUINARIA O BIENES MUEBLES USADOS.
1 Año	80%
2 Años	60%
3 Años	40%
4 Años y más	20%

Los precios de los bienes señalados estarán sujetos a fiscalización.

- 2) El contribuyente determinará el monto de la depreciación que corresponde al ejercicio o período de imposición de la manera siguiente:  
Aplicará un porcentaje fijo y constante sobre el valor sujeto a depreciación. Los porcentajes máximos de depreciación permitidos serán:

Edificaciones	5%
Maquinaria	20%
Vehículos	25%
Otros Bienes Muebles	50%

Para Costa Rica:

Métodos y porcentajes de depreciación

(Modificado por el artículo 8 del Decreto N° 29643-H de 10 de julio del 2001, publicado en La Gaceta N° 138 de 18 de julio del 2001).

En la presente tabla se indican los porcentajes anuales de depreciación, así como los años estimados de vida útil que deben ser usados para el cálculo de la depreciación de los diversos activos o grupos de activos, así como plantaciones, repastos y ganado de las actividades agropecuarias y agroindustriales. En su aplicación deben observarse las siguientes normas:

- 1) Para el cálculo de la depreciación, se permitirá el uso de los siguientes métodos:
  - a) De línea recta.
  - b) La suma de los dígitos de los años.
- 2) Cuando un activo se encuentra en la tabla en forma individualizada, puede usarse el porcentaje o los años de vida útil indicados expresamente para ese activo, independientemente de que también pudiera formar parte de un grupo de activos pertenecientes a determinada actividad:

Bien o actividad	Porcentaje anual método (línea recta )	Años de vida (método suma de los dígitos de los años )
Abanicos	10	10
Afiladoras	7	15
Agitadoras	10	10
Aire acondicionado ( equipo )	10	10
Alarmas	10	10
Alfombras	10	10
Alternadores	10	10
Amplificadores ( fotografía y sonido )	10	10
Amasadoras	7	15
Andamiajes ( andamios )	10	10
Andariveles	10	10
Antenas y torres	5	20
Aparatos telefónicos	10	10
Apisonadoras	15	7
Aplanadoras	15	7
Apuntadoras de metal para construcción	10	10

Aguapulpas	5	20
Arados	10	10
Archivadores ( todo tipo )	10	10
Áreas pavimentadas, ornamentales, cercas y planches	5	20
Armas de fuego	5	20
Arrancadores	7	15
Arroceras ( maquinaria y equipo )	7	15
Ascensores	7	15
Aserraderos ( maquinaria )	7	15
Aspiradoras	10	10
Atomizadores	10	10
Autobuses	15	7
Autoclaves	7	15
Automóviles ( uso en empresas )	10	10
Automóviles ( taxis )	15	7
Automóviles ( de alquiler )	34	3
Aventadoras	7	15
Aviones	15	7
Motores	6000 horas	
Hélices	2000 horas	
Fuselajes		
Balanzas	10	10
Baldes o cubetas	15	7
Bandas transportadoras	10	10
Baños sauna y turcos	10	10
Barberías ( sillas y equipo )	7	15
Barredoras callejeras	15	7
Barrenadoras	10	10
Barrenos y brocas	25	4
Barriles de hierro	10	10
Barriles de madera	10	10
Básculas ( toda clase )	7	15
Baterías de cocina	25	4
Batidoras de concreto	10	10
Beneficios de café	5	20
Bibliotecas ( mobiliario y equipo )	10	10
Bicicletas	10	10
Billares y " pooles "	5	20
Bloqueras ( hidráulicas o mecánicas )	7	15
Bobinadoras	10	10
Boleadoras	10	10
Boliches ( maquinaria y equipo )	10	10
Bombas de trasiego	10	10
Bombas para trasegar concreto	15	7

Botes ( todo tipo )	10	10
Buques de ultramar	10	10
Buques fluviales	10	10
Buques pesqueros	10	10
Butacas	10	10
Cabezales	15	7
Cable-carriles	10	10
Cables	10	10
Cadenas	10	10
Caja para caudales	3	40
Cajas registradoras	10	10
Caladoras	10	10
Calculadoras ( todo tipo )	10	10
Calderas y accesorios	7	15
Calentadores de agua	10	10
Calentadores ambientales	7	15
Cámaras cinematográficas	10	10
Cámaras fotográficas	10	10
Cámaras de refrigeración	10	10
Cámaras de televisión	10	10
Camas	10	10
Camiones cisterna	20	5
Camiones ( con equipo de lubricación)	10	10
Camiones ( con equipo extinguidor de incendios )	10	10
Camiones ( transporte de carga )	20	5
Camiones ( transporte remunerado de personas )	15	7
Canales de concreto o acero	7	15
Canales de madera	10	10
Canalizadoras y zanjadoras	15	7
Canteadoras	7	15
Cañerías de vapor, válvula y accesorios	10	10
Cargadores	15	7
Carretas de hierro	10	10
Carretas de madera	10	10
Carretillos	20	5
Carretones	10	10
Carrocerías de madera o metal	10	10
Carruseles (caballitos, ruedas de chicago, carros chocones, toboganes y similares )	10	10
Casas rodantes	10	10
Catalinas	7	15
Centrales telefónicas	10	10
Centrifugas	7	15
Cepilladoras	7	15
Cercas eléctricas	10	10

Cernedoras	10	10
Cervecerías	5	20
Chancadores	7	15
Chapeadoras	10	10
Chapulines	10	10
Cilindros de metal	7	15
Cine ( equipo de proyección y sonido )	10	10
Cizallas	10	10
Clarificadores	7	15
Clasificadores de arena y piedra	15	7
Clasificadoras de todo tipo (excepto de arena y piedra )	10	10
Clínica odontológica ( equipo )	10	10
Clínicas hospitalarias ( equipo )	10	10
Clínicas veterinarias ( equipo )	10	10
Clisés	20	5
Cocinas	10	10
Codificadores	10	10
Colchones, mantelería, ropa de cama	20	5
Compactadoras	15	7
Compresores ( en construcción )	15	7
Compresores ( toda clase )	10	10
Computadoras	20	5
Condensadores ( banco de )	10	10
Conductores ( ingenios )	7	15
Congeladores	10	10
Construcción ( maquinaria de )	15	7
Contenedores	10	10
Convertidores de electricidad	10	10
Cortadoras	10	10
Cortinas para teatro y cine	10	10
Cortinas para todo uso	20	5
Cosechadoras	10	10
Cosedoras de sacos	10	10
Crisoles	7	15
Cribas	7	15
Cristalizadores	7	15
Cuchillas para maquinaria	25	4
Cultivadoras	10	10
Curtiembres ( equipo )	10	10
Demolición ( maquinaria y equipo )	15	7
Descargadoras	10	10
Desfibradoras	7	15
Desmenuzadoras	10	10
Desmotadoras	7	15

Despulpadoras	7	15
Despuntadoras	7	15
Destilerías	5	20
Devanadoras	10	10
Dinamómetros	10	10
Dínamos	10	10
Disolutores	5	20
Dobladoras	7	15
Dosificadoras	7	15
Dragas	10	10
Ebanistería ( maquinaria )	7	15
Edificios de cemento, ladrillo, metal	2	50
Edificios de madera, primera	4	25
Edificios de madera, segunda	6	17
Electrotípia ( talleres )	7	15
Elevadores de material	10	10
Embarcaciones deportivas de placer	7	15
Empalmadoras	7	15
Encuadernación ( talleres )	7	15
Engomadoras	10	10
Enlatadoras	10	10
Enrolladoras	10	10
Ensambladoras ( todo tipo )	10	10
Equipo de aire acondicionado	10	10
Equipo de computación	20	5
Equipo de iluminación	10	10
Equipo de iluminación, cine y otros	10	10
Equipo de iluminación T.V.	10	10
Equipo de ingeniería	10	10
Equipo de irrigación:		
Permanente	5	20
Pivote central	7	15
Por gravedad	5	20
Goteo	15	7
Aspersión	10	10
Equipo de laboratorios	10	10
Equipo de lavandería	5	20
Equipo de odontología	10	10
Equipo de oficina y mobiliario	10	10
Equipo de ordeño	10	10
Equipo de proyección( cine y sonido )	10	10
Equipo de proyección y sonido ( T.V.)	10	10
Equipo de radio y telefonía	10	10
Equipo de Rayos X y fluroscopía	10	10
Equipo de refrigeración	7	15

Equipo de relojería	10	10
Equipo de sonido	10	10
Equipo de topografía	10	10
Equipo electrónico especializado	20	5
Equipo fotográfico ( electrónico )	20	5
Equipo fotográfico ( mecánico )	10	10
Equipo instrumental para profesionales	10	10
Equipo instrumental quirúrgico	10	10
Equipo médico	10	10
Equipo para baños sauna y turcos	10	10
Equipo para pesca, excepto embarcaciones	20	5
Equipo y maquinaria ( actividades agropecuarias )	10	10
Escaleras	10	10
Escaleras eléctricas	7	15
Escritorios ( toda clase )	10	10
Esmeriladores	10	10
Espectrofotómetros	10	10
Estantería	10	10
Estañones	10	10
Estereotopía ( talleres )	7	15
Etiquetadoras	7	15
Estufas	10	10
Evaporadores	7	15
Excavadoras	15	7
Exhibidores	10	10
Extintores	7	15
Extractores de aire	10	10
Extrusoras	10	10
Fábrica de artículos de madera	7	15
Fábrica de baterías y acumuladores	10	10
Fábrica de bebidas gaseosas y cervezas	7	15
Fábrica de calzado	7	15
Fábrica de cemento	5	20
Fábrica de cigarrillos y productos similares	5	20
Fábrica de embutidos y similares	7	15
Fábrica de hielo	10	10
Fábrica de ladrillo, mosaico, bloque, tubos y otros de origen similar	7	15
Fábrica de licores	5	20
Fábrica de madera laminada	7	15
Fábrica de pilas secas	7	15
Fábrica de productos alimenticios y golosinas	7	15
Fábrica de productos elaborados con metal	7	15
Fábrica de productos de caucho, de hule natural o sintético, recauchadoras y similares	7	15

Fábrica de productos de cuero y piel	7	15
Fábrica de productos derivados de la carne	7	15
Fábrica de productos derivados de harina vegetal	7	15
Fábrica de productos derivados de petróleo o del carbón	10	10
Fábrica de productos elaborados con papel cartón, celofán y similares	7	15
Fábrica de productos enlatados	7	15
Fábrica de productos lácteos	7	15
Fábrica de productos vegetales enlatados	7	15
Fábrica de ropa	10	10
Fábrica de tejidos( toda clase)	10	10
Fábrica de vidrios, lentes, cristalería, losa y similares	7	15
Fábrica de vinos	7	15
Fábrica de extractores o procesadora de aceites vegetales	7	15
Fábrica extractora o procesadora de aceites y otros elementos químicos	7	15
Fajas transportadoras	7	15
Faros	7	15
Fermentadores ( tanques )	7	15
Ferrocarriles	5	20
Filtros de todo tipo	10	10
Fotocopiadoras	20	5
Fotograbados ( talleres )	7	15
Fotografía ( equipo electrónico)	20	5
Fotografía ( equipo mecánico )	10	10
Frigoríficos ( equipo )	7	15
Fresadoras	5	15
Fumigadoras	10	10
Fundición de artículos de metal	7	15
Funerarias ( equipo )	5	20
Furgones	10	10
Fuselajes ( naves aéreas )	15	7
Gasolineras ( equipo )	10	10
Gatas hidráulicas y mecánicas	7	15
Generadores	7	15
Gimnasios ( equipo )	10	10
Glaseadoras	7	15
Góndolas	10	10
Granuladoras	7	15
Grúas puente	7	15
Grúas sobre camión, orugas o torres	7	15
Grúas viajeras	7	15
Guillotinas	7	15

Güinches	7	15
Hélices de naves aéreas 2000 horas	15	7
Herramientas manuales de cualquier clase	10	10
Hiladoras	10	10
Homogenizadoras	7	15
Hormas ( todo tipo )	20	5
Hornos ( todo tipo )	10	10
Hospitales ( equipo médico en general )	10	10
Hospitales ( equipo electrónico )	20	5
Hospitales ( mobiliario )	10	10
Hoteles ( mobiliario )	10	10
Hoteles ( ropa de cama, mantelería y colchones)	20	5
Hoteles ( utensilios de comedor y cocina )	25	4
Imprentas ( maquinaria y equipo )	8	13
Incineradores	10	10
Indicadores y medidores( toda clase )	7	15
Industria metalmecánica	7	15
Ingenios y refinerías de azúcar	7	15
Instalaciones adicionales( todo tipo )	5	20
Instalaciones complementarias( área pavimentada, cercas, ornamentales y planchés )	5	20
Instalaciones eléctricas	7	15
Instrumentos de agrimensura	10	10
Instrumentos musicales	10	10
Invernaderos:		
de zarán	20	5
de otros materiales	25	4
Inyectoras	10	10
Irrigación ( ver equipo de irrigación )	10	10
Juegos electrónicos	20	5
Laminadoras	7	15
Línea férrea	3	45
Laboratorios clínicos	10	10
Lanchas y lanchones	10	10
Lavadoras ( todo tipo )	7	15
Lavanderías ( maquinaria y equipo )	7	15
Lecherías	10	10
Libros ( bibliotecas especializadas )	20	5
Lijadoras	10	10
Líneas de transmisión eléctrica	7	15
Litografías	7	15
Locomotoras	4	25
Llenadoras	7	15
Lonas ( manteados )	25	4
Machihembradoras	7	15

Mangueras	20	5
Mantelería, colchones y ropa de cama	20	5
Maquinaria de aserraderos	7	15
Maquinaria para trabajar mármol o granito	7	15
Maquinaria y equipo de actividades agropecuarias	10	10
Maquinaria y equipo de construcción (construcción, reparación, demolición, caminos, urbanizaciones, puentes, edificios, canales, represas, drenajes, líneas, férreas, etc.)	15	7
Maquinaria y equipo de minería	10	10
Máquinas de vapor	5	20
Máquina para enderezar chasis	7	15
Marmitas	5	20
Mazas para molino	5	20
Medidores e indicadores( toda clase )	10	10
Mezcladoras de concreto estacionario o sobre camión	15	7
Mezcladoras de concreto portátiles	10	10
Mezcladoras de uso industrial	7	15
Microbuses ( transporte remunerado )	15	7
Mobiliario y equipo de oficina	10	10
Microscopios	20	5
Moldes y troqueles	20	5
Moldaduras	7	15
Moledoras	7	15
Molinos ( toda clase )	7	15
Montacargas	7	15
Motocicletas y similares	10	10
Motoniveladoras	15	7
Mototraillas	15	7
Motores eléctricos	7	15
Motores de naves aéreas( 6000 horas )	15	7
Motosierras	15	7
Mueblería ( maquinaria )	7	15
Muelles de concreto	10	10
Muelles de madera	10	10
Muelles de metal	10	10
Muros de concreto, piedra y mixto	2	50
Naves aéreas	15	7
Fuselajes		
Motores 6000 horas		
Hélices 2000 horas		
Neveras	10	10
Niveladoras	15	7
Odontología ( equipo )	10	10

Ordeñadoras mecánicas	10	10
Palas mecánicas	15	7
Panaderías ( máquinas )	10	10
Paneles y control de mando	7	15
Paredes o muros de concreto, piedra o mixto	2	50
Pavimentadoras	15	7
Peladoras	10	10
Perforadoras ( todo tipo )	7	15
Picadoras de pasto	10	10
Piscinas	2	50
Plantas de asfalto o concreto	7	15
Plantas eléctricas	7	15
Plantas hidráulicas	7	15
Poliductos	5	20
Poligrafía ( talleres )	7	15
Pozos	5	20
Prensas ( todo tipo )	7	15
Profesionales ( equipo industrial )	10	10
Proyectores ( todo tipo )	10	10
Pulidoras ( todo tipo )	7	15
Pulverizadoras	7	15
Quebradores de piedra	15	7
Quemadores	7	15
Radar ( equipo )	10	10
Radiodifusoras (incluye radio telefonía y equipo especializado)	10	10
Radios ( todo tipo )	10	10
Rampas	5	20
Ranchos (instalaciones en centros de turismo y recreo)	15	7
Reaserradoras	7	15
Recanteadoras	7	15
Recauchadoras	7	15
Recibidores de café	7	15
Rectificadores	7	15
Reductores	3	40
Refrigeradoras	10	10
Registradoras ( toda clase )	10	10
Relojerías ( equipo )	10	10
Relojes	7	15
Remolcadores	10	10
Remolques	10	10
Retroescavadores	15	7
Romanas de plataforma	7	15
Ropa de cama ( colchones, mantelería )	20	5

Rotativas	7	15
Rótulos luminosos	20	5
Rótulos y señales en general	10	10
Salones de belleza ( equipo )	20	5
Secadoras ( todo tipo )	7	15
Selladoras de lata	10	10
Selladores de polietileno	10	10
Separadores	7	15
Serigrafía ( talleres )	10	10
Serpentines	5	20
Sifones	5	20
Silos ( todo tipo )	5	20
Soldaduras	10	10
Sopladores de aire	10	10
Surcadoras	10	10
Techos	5	20
Taladros	10	10
Tamices	5	20
Tanques ( todo tipo )	7	15
Taxis	15	7
Tecles	5	20
Telares	10	10
Televisores ( equipo )	10	10
Televisores	10	10
Tendedoras de líneas	7	15
Tenerías	7	15
Teñidoras ( todo tipo )	7	15
Tiendas de campaña	20	5
Topografía ( equipo )	10	10
Tornapules	15	7
Tornos	7	15
Torres y antenas	5	20
Tortilladoras	7	15
Tostadoras	7	15
Tractores ( uso agrícola )	10	10
Tractores ( otras actividades )	15	7
Trailers ( para uso agrícola )	10	10
Traíllas	15	7
Transformadores	7	15
Transportadores	5	20
Trapiches	7	15
Troqueladoras	7	15
Tuberías ( todo tipo )	5	20
Turbogeneradores	5	20
Vagones	5	20

Vagonetas de volteo	15	7
Vehículos de carga ( livianos )	10	10
Ventiladores y extractores	10	10
Vibradores	7	15
Volteadores	10	10
Vulcanizadores	7	15
Yates	7	15
Zanjadores y canalizadoras	7	15
Zarandas ( todo tipo )	7	15
Ipecacuana	50	2
Gandul	33.33	3
Granadilla	33.33	3
Itabo	33.33	3
Maracuyá	33.33	3
Orégano	33.33	3
Papaya	33.33	3
Piña	33.33	3
Tomillo	33.33	3
Café	20	5
Caña de azúcar	20	5
Banano	20	5
Mora	20	5
Achiote	10	10
Aguacate	10	10
Anona	10	10
Cacao	10	10
Caimito	10	10
Canela	10	10
Carambola	10	10
Carao	10	10
Cardamomo	10	10
Cas	10	10
Cítricos	10	10
Ciruela	10	10
Coco	10	10
Durazno	10	10
Estrella africana	10	10
Eucalipto	10	10
Gmelina	10	10
Guanábana	10	10
Guayaba injertada	10	10
Guinea	10	10
Higo	10	10
Imperial	10	10

Jaragua	10	10
Jaúl	10	10
Jocote iguanero	10	10
Jocote tronador	10	10
Kikuyo	10	10
King Grass	10	10
Laurel	10	10
Macadamia	10	10
Mamón chino	10	10
Mamón criollo	10	10
Mango	10	10
Manzana de agua	10	10
Marañón	10	10
Melocotón	10	10
Nance	10	10
Níspero	10	10
Nuez moscada	10	10
Palma africana	10	10
Palmito de pejibaye	10	10
Pangola	10	10
Pimienta	10	10
Pino	10	10
Pochote	10	10
Tamarindo	10	10
Teca	10	10
Vainilla	10	10
Yuplón	10	10
Zapote	10	10
Caña india	12.5	8
Rosas ornamentales ( plantas madres )	33	3
Canales de drenaje	16.66	3
Canales de riego	12.5	8
Ganado ( de cría y de leche )	15	7

**ANEXO No. 5**  
**ESTADOS FINANCIEROS PARA CASO PRÁCTICO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

**EMPRESA EJEMPLO, S.A. DE.C.V.**  
**BALANCE DE SITUACIÓN GENERAL COMPARADO**  
**EJERCICIO FISCAL 2008**

	<b>EL SALVADOR</b>		<b>COSTA RICA</b>			
<b>ACTIVO</b>						
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>	\$	756,167.76	\$	756,167.76	₡	428,369,036.04
Efectivo y equivalentes	\$	394,616.06	\$	394,616.06	₡	223,549,997.99
Cuentas por Cobrar	\$	229,831.72	\$	229,831.72	₡	130,199,669.38
Anticipo a Proveedores	\$	31,539.22	\$	31,539.22	₡	17,866,968.13
Iva crédito fiscal	\$	39,681.62	\$	39,681.62	₡	22,479,637.73
Inventarios	\$	57,241.38	\$	57,241.38	₡	32,427,241.77
Pagos Anticipados	\$	3,257.76	\$	3,257.76	₡	1,845,521.04
<b>ACTIVO NO CORRIENTE</b>	\$	110,310.93	\$	110,310.93	₡	62,491,141.85
Propiedad, Planta y Equipo	\$	124,229.47	\$	124,229.47	₡	70,375,994.76
Depreciacion Acumulada	-\$	18,658.54	-\$	18,658.54	₡	(10,570,062.91)
Depósitos en garantía	\$	4,300.00	\$	4,300.00	₡	2,435,950.00
Otros Activos	\$	440.00	\$	440.00	₡	249,260.00
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>\$</b>	<b>866,478.69</b>	<b>\$</b>	<b>866,478.69</b>	<b>₡</b>	<b>490,860,177.89</b>
<b>PASIVO</b>						
<b>PASIVO CORRIENTE</b>	\$	174,543.18	\$	216,652.60	₡	122,733,697.90
Cuentas por pagar	\$	6,185.96	\$	6,185.96	₡	3,504,346.34
Acreedores locales	\$	16,096.05	\$	16,096.05	₡	9,118,412.33
Impuesto sobre la renta por pagar	\$	140,725.59	\$	182,835.01	₡	103,576,033.17
Impuestos Municipales	\$	4,700.00	\$	4,700.00	₡	2,662,550.00
Pago a cuenta	\$	5,325.63	\$	5,325.63	₡	3,016,969.40
Retenciones y Descuentos	\$	1,509.95	\$	1,509.95	₡	855,386.68
<b>PATRIMONIO</b>	\$	691,935.51	\$	649,826.09	₡	368,126,479.99
Capital Social	\$	75,000.00	\$	75,000.00	₡	42,487,500.00
Reserva Legal	\$	15,000.00	\$	15,000.00	₡	8,497,500.00
Utilidad/Perdida del Presente Ejercicio	\$	601,935.51	\$	559,826.09	₡	317,141,479.99
<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>	<b>\$</b>	<b>866,478.69</b>	<b>\$</b>	<b>866,478.69</b>	<b>₡</b>	<b>490,860,177.89</b>

**EMPRESA EJEMPLO, S.A. DE.C.V.**  
**ESTADO DE RESULTADOS COMPARADO 2008**

	EL SALVADOR		COSTARICA	
<b>INGRESOS POR VENTAS</b>	\$ 4,560,612.72		\$ 4,560,612.72	₡ 2,583,587,105.88
Ventas de servicios	\$ 3,876,520.81	\$ 3,876,520.81		
Ventas de otros bienes	<u>\$ 684,091.91</u>	<u>\$ 684,091.91</u>		
<b>COSTO DE VENTAS Y SERVICIOS</b>	\$ 3,246,896.20		\$ 3,246,896.20	₡ 1,839,366,697.30
Costo de servicios	\$ 2,759,861.77	\$ 2,759,861.77		
Costo de otros bienes	<u>\$ 487,034.43</u>	<u>\$ 487,034.43</u>		
<b>UTILIDAD BRUTA</b>	<u>\$ 1,313,716.52</u>		<u>\$ 1,313,716.52</u>	<u>₡ 744,220,408.58</u>
Menos				
<b>GASTOS DE OPERACIÓN</b>	\$ 495,978.05		\$ 495,978.05	₡ 280,971,565.33
Gastos de Venta	\$ 304,219.40	\$ 304,219.40		
Gastos de Administración	\$ 190,972.25	\$ 190,972.25		
Gastos Financieros	<u>\$ 786.40</u>	<u>\$ 786.40</u>		
<b>UTILIDAD DE OPERACIÓN</b>	\$ 817,738.47		\$ 817,738.47	₡ 463,248,843.26
Mas				
<b>OTROS INGRESOS</b>	\$ 112.39		\$ 112.39	₡ 63,668.94
Otros	<u>\$ 112.39</u>	<u>\$ 112.39</u>		
<b>UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS Y RESERVA</b>	<u>\$ 817,850.86</u>		<u>\$ 817,850.86</u>	<u>₡ 463,312,512.19</u>
Menos				
<b>RESERVA LEGAL</b>	<u>\$ 6,873.51</u>		<u>\$ -</u>	<u>₡ -</u>
<b>UTILIDAD ANTES DE IMPUESTO</b>	\$ 810,977.35		\$ 817,850.86	₡ 463,312,512.19
Menos				
<b>Impuesto sobre la Renta 2008</b>	<u>\$ 209,041.84</u>		<u>\$ 251,151.26</u>	<u>₡ 142,277,187.66</u>
Menos				
<b>RESERVA LEGAL</b>	<u>\$ -</u>		<u>\$ 6,873.51</u>	<u>₡ 3,893,843.42</u>
<b>UTILIDAD ANTES DE IMPUESTO</b>				
<b>UTILIDAD NETA EJERCICIO 2008</b>	<u>\$ 601,935.51</u>		<u>\$ 559,826.09</u>	<u>\$ 317,141,481.12</u>

**EMPRESA EJEMPLO, S.A. DE C.V.**  
**DETALLE DE INTEGRACIÓN DE CUENTAS**

<b>Efectivo y Equivalentes</b>	<b>Saldo</b>
Banco Agrícola Cuenta corriente	\$ 391,595.71
Banco Agrícola Cuenta de Ahorros	\$ 3,020.35
Total	\$ 394,616.06

<b>Cuentas por cobrar</b>	<b>Saldo</b>
INCOMTEL	\$ 155,048.00
C.T.E. Telecom Personal, S.A. De C.V.	\$ 74,773.72
Phone City Inc.	\$ 10.00
Total	\$ 229,831.72

<b>Anticipo a Proveedores</b>	<b>Saldo</b>
Anticipo a Proveedores	\$ 31,539.22
Total	\$ 31,539.22

<b>Crédito Fiscal IVA</b>	<b>Saldo</b>
Remanente de crédito fiscal	\$ 17,610.59
Crédito fiscal pendiente	\$ 8,745.98
Iva retenido 1%	\$ 13,325.05
Total	\$ 39,681.62

<b>Pagos Anticipados</b>	<b>Saldo</b>
Seguros	\$ 2,267.76
Alquileres	\$ 990.00
Total	\$ 3,257.76

<b>Cuentas por Pagar</b>	<b>Saldo</b>
C.T.E. De El Salvador, S.A. De C.V.	\$ 183.42
Outsourcing, S.A. De C.V.	\$ 1,200.00
Marcos Antonio Angeles	\$ 4,800.00
Varios (COSASE)	\$ 2.54
Total	\$ 6,185.96

<b>Retenciones y Descuentos</b>	<b>Saldo</b>
Cesar Luna ( Honorarios )	\$ 500.00
Luisa Romero ( Honorarios )	\$ 625.00
Olimpia Rutz de Carias	\$ 30.00
Mirian H. De Egan	\$ 94.45
Sonia Carolina Henríquez López	\$ 80.00
Vilma Lissette Aragón de Elías	\$ 30.00
Eduardo Antonio Servellon	\$ 50.00
Miriam Ever Aguilar Meléndez	\$ 15.00
Hugo Quintanilla López	\$ 10.00
Alex Daniel Vasquéz	\$ 10.00
Roberto José Rodríguez Guerrero	\$ 10.00
Ricardo Ernesto Aparicio Parada	\$ 20.00
LuisAlberto Mancia Velasquez	\$ 10.00
Jorge Alberto Gallegos Iraheta	\$ 10.00
Lorena Garcia Baños	\$ 15.50
Total	\$ 1,509.95

**DETALLE DE COSTOS Y GASTOS**

	<b>EL SALVADOR</b>	<b>COSTA RICA</b>
<b>Ingresos de operación</b>	<b>\$ 4,560,612.72</b>	<b>₡ 2,583,587,105.88</b>
Servicios	\$ 3,876,520.81	₡ 2,196,049,040.00
Otros bienes	\$ 684,091.91	₡ 387,538,065.88
<b>Ingresos Extraordinarios</b>	<b>\$ 112.39</b>	<b>₡ 63,668.94</b>
Intereses Bancarios	\$ 15.05	₡ 8,525.83
Otros Ingresos	\$ 97.34	₡ 55,143.11
<b>Total Ingresos</b>	<b>\$ 4,560,725.11</b>	<b>₡ 2,583,650,774.82</b>
<b>Costos</b>		
Costo de servicios	\$ 2,759,861.77	₡ 1,563,461,692.71
Costo de otros bienes	\$ 487,034.43	₡ 275,905,004.60
<b>Total Costo</b>	<b>\$ 3,246,896.20</b>	<b>₡ 1,839,366,697.30</b>
<b>Gastos de Venta</b>	<b>\$ 304,219.40</b>	<b>₡ 172,340,290.10</b>
Salarios	\$ 30,000.00	₡ 16,995,000.00
Atenciones a empleados	\$ 2,791.22	₡ 1,581,226.13
Bonificaciones	\$ 1,815.00	₡ 1,028,197.50
Viáticos y viajes	\$ 1,527.00	₡ 865,045.50
Alquileres	\$ 4,900.00	₡ 2,775,850.00
Comunicaciones	\$ 3,360.96	₡ 1,903,983.84
Servicio de agua	\$ 57.15	₡ 32,375.48
Energía Eléctrica	\$ 731.74	₡ 414,530.71
Correo y encomienda	\$ 5,232.06	₡ 2,963,961.99
Impuestos municipales	\$ 5,051.56	₡ 2,861,708.74
Combustible y Lubricantes	\$ 4,933.47	₡ 2,794,810.76
Matto. Equi. De Transporte	\$ 4,262.08	₡ 2,414,468.32
Servicios profesionales	\$ 1,696.02	₡ 960,795.33
Seguros	\$ 1,097.82	₡ 621,915.03
Matto. Y Rep. De Mob. Y Equipo	\$ 199.51	₡ 113,022.42
Depreciacion Eq. De Transp.	\$ 10,970.01	₡ 6,214,510.67
Transporte	\$ 2,558.01	₡ 1,449,112.67
Cuentas incobrables	\$ 770.00	₡ 436,205.00
Material de Limpieza	\$ 2,397.16	₡ 1,357,991.14
Papelería y útiles	\$ 3,666.42	₡ 2,077,026.93
Gastos de representación	\$ 767.60	₡ 434,845.40
Muestras y cortesías	\$ 859.34	₡ 486,816.11
Vigilancia	\$ 1,896.79	₡ 1,074,531.54
Mantto. de Edificaciones	\$ 6,469.38	₡ 3,664,903.77
Fovial	\$ 475.47	₡ 269,353.76
Gastos de Estadia	\$ 70,972.08	₡ 40,205,683.32
Renta de vehiculos	\$ 128,461.35	₡ 72,773,354.78
No deducibles	\$ 6,200.00	₡ 3,512,300.00
Otros	\$ 100.20	₡ 56,763.30

<b>Gastos de Administracion</b>	<b>\$</b>	<b>190,972.25</b>	<b>₡</b>	<b>108,185,779.63</b>
Salarios	\$	37,500.00	₡	21,243,750.00
Atencion a Empleados	\$	3,137.69	₡	1,777,501.39
Alquileres	\$	17,561.29	₡	9,948,470.79
Comunicaciones	\$	4,470.69	₡	2,532,645.89
Servicio de Agua	\$	186.44	₡	105,618.26
Energia Electrica	\$	1,193.42	₡	676,072.43
Impuestos Municipales	\$	521.57	₡	295,469.41
Derechos y Matriculas	\$	500.97	₡	283,799.51
Correo y Encomienda	\$	33.25	₡	18,836.13
Vaticos y Viajes	\$	150.00	₡	84,975.00
Combustible y Lubricantes	\$	1,769.81	₡	1,002,597.37
Mant. Mob. Y Equipo	\$	2.65	₡	1,501.23
Mantto de Equipo de Transporte	\$	769.03	₡	435,655.50
Mant. Edificaciones	\$	3,557.12	₡	2,015,108.48
Depreciacion Mob. Y Equipo Of.	\$	2,602.58	₡	1,474,361.57
Depreciacion Mob. Y Eq. Domes.	\$	1,043.89	₡	591,363.69
Transporte	\$	4,830.51	₡	2,736,483.92
Material de Limpieza	\$	88.85	₡	50,333.53
Papeleria y Utiles	\$	2,373.32	₡	1,344,485.78
Vigilancia	\$	585.28	₡	331,561.12
No Deducibles	\$	895.13	₡	507,091.15
Servicios Profesionales	\$	18,346.16	₡	10,393,099.64
Cuotas y Suscripciones	\$	5.00	₡	2,832.50
Materiales y Accesorios	\$	701.41	₡	397,348.77
Gastos de Representación	\$	84,893.48	₡	48,092,156.42
Renta de vehículo	\$	2,467.36	₡	1,397,759.44
Multas y Recargos	\$	350.00	₡	198,275.00
Otros	\$	435.35	₡	246,625.78
<b>Gastos Financieros</b>	<b>\$</b>	<b>786.40</b>	<b>₡</b>	<b>445,495.60</b>
Comisiones Bancarias	\$	786.40	₡	445,495.60
<b>Total Gastos de Operación</b>	<b>\$</b>	<b>495,978.05</b>	<b>₡</b>	<b>280,971,565.33</b>
Total Costos y Gastos	\$	3,742,874.25	₡	2,120,338,262.63
Utilidad del Presente Ejercicio	\$	817,850.86	₡	463,312,512.19

**EMPRESA EJEMPLO, S.A. DE C.V.  
CONCILIACIÓN FISCAL**

	<b>EL SALVADOR</b>		<b>COSTA RICA</b>
UTILIDAD DE OPERACIÓN	\$ 817,850.86	\$ 817,850.86	₡ 463,312,512.19
Más			
GASTOS NO DEDUCIBLES	\$ 25,190.00	\$ 19,320.00	₡ 10,944,780.00
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS Y RESERVA	<u>\$ 843,040.86</u>	<u>\$ 837,170.86</u>	<u>₡ 474,257,292.19</u>
Menos			
RESERVA LEGAL	\$ 6,873.51	\$ -	₡ -
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTO	<u>\$ 836,167.35</u>	<u>\$ 837,170.86</u>	<u>₡ 474,257,292.19</u>
Menos			
IMPUESTO SOBRE LA RENTA 2008 (\$ 836,167.35 * 25%)	\$ 209,041.84	\$ 251,151.26	₡ 142,277,187.66
ANTICIPO PAGO A CUENTA ISR 2008	\$ 68,316.25	\$ 68,316.25	₡ 38,701,155.63
<b>IMPUESTO SOBRE LA RENTA A PAGAR 2008</b>	<u><u>\$ 140,725.59</u></u>	<u><u>\$ 182,835.01</u></u>	<u><u>₡ 103,576,032.03</u></u>

**DETALLE DE GASTOS**

ENUNCIADO	EL SALVADOR		COSTA RICA	
	DEDUCIBLE	NO DEDUCIBLE	DEDUCIBLE	NO DEDUCIBLE
Pago de jardinero de la casa del socio		2,000.00		2,000.00
Mantenimiento de piscina de la casa del socio		800.00		800.00
Boletos de avión del socio y su familia		4,940.00		4,500.00
Pago de alquiler de vivienda del representante legal		9,600.00		9,600.00
Perdida de mobiliario por incendio, con valor en libros		6,200.00	6,200.00	
Depreciación de vehículos tomados en arrendamiento financiero		1,300.00		1,300.00
Multas por pagos extemporáneos de declaraciones		350.00		350.00
Pérdida de capital por venta de cocina industrial que aún tenía valor en libros		440.00	440.00	
Declaración de gasto por deudas incobrables, agotados los medios de gestión de recuperación y con 13 meses sin que se haya obtenido abono alguno por parte del cliente	770.00			770.00
<b>TOTALES</b>	770.00	25,630.00	6,640.00	19,320.00

**Gastos no deducibles**

**\$ 25,630.00-\$ 440.00 = \$ 25,190.00**

ANEXO No. 6

FORMATO DE DECLARACIONES E INFORMES UTILIZADOS EN EL SALVADOR



REPUBLICA DEL SALVADOR  
MINISTERIO DE HACIENDA  
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

DECLARACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA  
Este Formulario es exclusivo para Personas Naturales Asalariadas y  
Otras Rentas sin deducción; también constituye solicitud de devolución

F11 V7 PNA

SEÑOR CONTRIBUYENTE, ELABORAR EN MAQUINA O  
CON LETRA DE MOLDE, MAYUSCULA Y UTILIZAR TINTA  
COLOR NEGRO

NUMERO DE DECLARACION

10 3

COMPLETE ESTE RECUADRO SOLO SI ES MODIFICACION DE DECLARACION

No. Declaración que Modifica

Del 01 Día Mes Año 9 Al 02 Día Mes Año 7

16 3

SEGUN TARJETA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA

NIT 03 - - - - - 9

ELABORAR EXCLUSIVAMENTE EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA US \$

Apellido(s), Nombre(s) / Razón Social o Denominación

RENTAS GRAVADAS DEL EJERCICIO O PERIODO										DEDUCCIONES PERSONAS NATURALES									
Sueldos, Salarios, Gratificaciones y Comisiones										Médicos (Conforme a Documentación)									
106 + \$										711 + \$									
Otras Rentas Gravables										Colegiaturas (Conforme a Documentación)									
140 + \$										712 + \$									
Deducciones Personas Naturales (Casilla No. 725)										ISSS (Salud)									
206 - \$										713 + \$									
RENTA NETA (Casillas 105+140-206) si resultado es mayor o igual que										Bienestar Magisterial									
240 = \$										714 + \$									
PERDIDA NETA (Casilla 105+140-206) si el resultado es menor que cero										Donaciones (Según Documentación, hasta límite legal sobre Casilla 917)									
242 = \$										715 + \$									
Renta por Ganancia Neta de Capital (Casilla 126 del Formulario F-944)										IPPSFA									
250 + \$										716 + \$									
TOTAL RENTA IMPONIBLE (SUMAR CASILLAS 240+250)										AFP Cuota Voluntaria (Hasta límite legal según art. 22 inciso 2º Ley SAP)									
256 + \$										717 + \$									
IMPUESTO COMPUTADO DE LA RENTA ORDINARIA										Cuota Sindical o Gremial (Conforme a Documentación)									
300 + \$										720 + \$									
IMPUESTO DE GANANCIA NETA DE CAPITAL (Casilla 104 del F-944)										Deducción Fija (Exclusivo Salarios Menores o Iguales a \$5,714.29)									
306 + \$										722 + \$									
TOTAL IMPUESTO (Casilla 300+306)										TOTAL (Sumatoria de Casillas 711 a 722)									
310 = \$										725 = \$									
Crédito según Resolución										Nº de Resolución									
326 - \$										322									
Impuesto Retenido (Casilla 830)										OPERACIONES POR RENTAS NO GRAVADAS O INGRESOS QUE SON EXCLUIDOS O QUE NO CONSTITUYEN RENTA DEL EJERCICIO O PERIODO DE IMPOSICION									
318 - \$										Rentas No Gravadas o Exentas									
Liquidación anual del Impuesto pagado en declaración que modifica										730 + \$									
328 - \$										Rentas No Gravadas AFP (Cuota Legal y Porción Cuota voluntaria No Deducible) ISSS E INPEP									
IMPUESTO DETERMINADO (Casilla 310-326-318-328) si resultado es positivo										734 + \$									
330 = \$										Indemnizaciones No Gravadas									
Multa Atenuada Según Artículo 261 Código Tributario										738 + \$									
336 + \$										Ganancia de Capital Neta No Gravada (Casilla 148 F-944)									
TOTAL A PAGAR (Casilla 330+336) si resultado es positivo										748 + \$									
350 = \$										TOTAL UTILIDADES DEL EJERCICIO O PERIODO DE IMPOSICION									
TOTAL A DEVOLVER (Casilla 326+315+329-310) si resultado es positivo										760 = \$									
346 = \$										SI TIENE DEVOCIÓN LÍQUIDA DEPOSITO A FAVOR DE ABOGADO O CUENTA CORRIENTE. Complete la información que se solicita en la continuación.									

Código de Banco Tipo de Cuenta No. Cuenta

930 0 925 3 920 2

CÓDIGOS DE BANCO				TIPO DE CUENTA	
05	BANCO SALVADOREÑO	09	BANCO CUSCATLAN	26	BANCO DE FOMENTO AGROP.
06	BANCO HIPOTECARIO	12	BANCO AGRICOLA	27	BANCO DE AMERICA CENTRAL
07	CITIBANK	18	BANCO PROMERICA	28	BANCO PROCREDIT
08	BANCO UNO	23	BANCO SCOTIABANK	29	BANCO G & T CONTINENTAL
				01	AHORRO
				02	CORRIENTE

Declaro bajo juramento que los datos contenidos en la presente declaración son expresión fiel de la verdad. Manifiesto que tengo conocimiento que mi firma respalda los datos que se detallan en el anverso y reverso de esta declaración y que incurra en sanciones administrativas y penales en caso de incumplir la normativa legal respectiva, sanciones entre las cuales se encuentran las establecidas en los artículos 249-A y 250-A del Código Penal.

USO EXCLUSIVO INSTITUCION RECEPTORA

Nombre y Firma del Contribuyente, Representante Legal o Apoderado

Firma y Sello del Receptor Autorizado







OPERACIONES POR RENTAS NO GRAVADAS O INGRESOS QUE SON EXCLUIDOS O QUE NO CONSTITUYEN RENTA DEL EJERCICIO O PERIODO DE IMPOSICION			
Rentas No Gravadas o Exentas	730 + \$		8
Ingresos Excluidos o que No Constituyen Renta	732 + \$		6
Rentas No Gravadas AFP (Cuota Legal y Porción Cuota Voluntaria No Deducible), ISSS E INPEP	734 + \$		4
Utilidades y Dividendos	736 + \$		2
Indemnizaciones No Gravadas	738 + \$		0
Costos y Gastos por Rentas No Gravadas o Exentas	740 - \$		9
Costos y Gastos por Ingresos Excluidos o que no constituyen Renta	742 - \$		2
Reserva Legal no Gravadas o Excluidos o que No Constituyen Renta	744 - \$		3
Garancia de Capital Nota No Gravada (Cajilla 148 F-044)	746 + \$		7
<b>TOTAL UTILIDADES DEL EJERCICIO O PERIODO DE IMPOSICION</b>	<b>750 = \$</b>		<b>1</b>

OPERACIONES POR CREDITOS O FINANCIAMIENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR			
Rentas Obtenidas en el Exterior	870 + \$		6
Costos y Gastos por Rentas Realizadas en el Exterior	871 - \$		4
Reserva Legal por Rentas Realizadas en el Exterior	872 - \$		2
<b>TOTAL</b>	<b>873 = \$</b>		<b>0</b>

Señor Contribuyente evite pagos de Intereses, Multas y contratiempos presentando su Declaración dentro del plazo legal.  
No espere el último día para cumplir con su obligación.

SUELDOS, SALARIOS, INDEMNIZACIONES, BONIFICACIONES GRAVADAS, JUICIOS EJECUTIVOS Y OTROS IMPUESTOS RETENIDOS					
NIT de la Persona (Natural o Jurídica) que Retuvo			Nombre de la Persona (Natural o Jurídica) que Retuvo		
810		-			9
Código Ingreso	Ingresos Gravados		Impuesto Retenido		
805	2 815 \$		825 \$		7
NIT de la Persona (Natural o Jurídica) que Retuvo			Nombre de la Persona (Natural o Jurídica) que Retuvo		
810		-			9
Código Ingreso	Ingresos Gravados		Impuesto Retenido		
805	2 815 \$		825 \$		7
NIT de la Persona (Natural o Jurídica) que Retuvo			Nombre de la Persona (Natural o Jurídica) que Retuvo		
810		-			9
Código Ingreso	Ingresos Gravados		Impuesto Retenido		
805	2 815 \$		825 \$		7
NIT de la Persona (Natural o Jurídica) que Retuvo			Nombre de la Persona (Natural o Jurídica) que Retuvo		
810		-			9
Código Ingreso	Ingresos Gravados		Impuesto Retenido		
805	2 815 \$		825 \$		7
NIT de la Persona (Natural o Jurídica) que Retuvo			Nombre de la Persona (Natural o Jurídica) que Retuvo		
810		-			9
Código Ingreso	Ingresos Gravados		Impuesto Retenido		
805	2 815 \$		825 \$		7
NIT de la Persona (Natural o Jurídica) que Retuvo			Nombre de la Persona (Natural o Jurídica) que Retuvo		
810		-			9
Código Ingreso	Ingresos Gravados		Impuesto Retenido		
805	2 815 \$		825 \$		7
NIT de la Persona (Natural o Jurídica) que Retuvo			Nombre de la Persona (Natural o Jurídica) que Retuvo		
810		-			9
Código Ingreso	Ingresos Gravados		Impuesto Retenido		
805	2 815 \$		825 \$		7
<b>TOTAL</b>					
Ingresos Gravados			Impuesto Retenido		
820 \$		6	830 \$		3

DETALLE DE DONACIONES REALIZADAS EN EL PERIODO O EJERCICIO											
Nombre de la Institución (abreviado)	905	NIT DE LA INSTITUCION			9	910	VALOR DE LA DONACION			5	
							\$				
							\$				
							\$				
							\$				
							\$				
							\$				
Nota: si el espacio es insuficiente agregue anexo manteniendo la misma estructura.											
									917	TOTAL	1
									\$		

DOMICILIO DE RENTA											
04	Calle/Avenida/Pasaje/Poligono/Block									3	
07	Otros datos que complementen el domicilio									7	
08	Cofonia / Barrio / Residencial / Reparto.									1	
10	9	11	6	05	1	06	Apartamento / Local			4	
Departamento											
Municipio										USO EXCLUSIVO DGR	
										12	4
13	Correo Electrónico									6	

Utilice si es persona natural y residió en el país 200 días o más en forma consecutiva durante el período que declara.	Total de Días	Fecha de Fallecimiento o Liquidación	20	Día	Mes	Año	8
	19	1					

Actividad Económica		Marque sobre la X si está excluida como Sujeto Pasivo según Art. 6 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta		7
Primaria		16	<input checked="" type="checkbox"/>	
Secundaria		17	<input checked="" type="checkbox"/>	
Terciaria				5

SI TIENE DEVOLUCION: Y desea depósito a Cuenta de Ahorro o Cuenta Corriente, Complete la información que se solicita a continuación:										
Código de Banco	Tipo de Cuenta	No. Cuenta								2
930	0 925	3 920								

CODIGOS DE BANCO				TIPO DE CUENTA	
06	BANCO HIPOTECARIO	12	BANCO AGRICOLA	26	BANCO DE FOMENTO AGROP
07	CITIBANK	15	BANCO HSBC SALVADOREÑO	27	BANCO DE AMERICA CENTRAL
08	BANCO UNO	18	BANCO PROMERICA	28	BANCO PROCREDIT
09	BANCO CUSCATLAN	23	BANCO SCOTIABANK	29	BANCO G & T CONTINENTAL
				01	AHORRO
				02	CORRIENTE

Declara bajo juramento que los datos contenidos en la presente declaración son expresión fiel de la verdad. Manifiesto que tengo conocimiento que mi firma respalda los datos que se detallan en los anexos y reverso de las páginas que conforman esta declaración y que incuriré en sanciones administrativas y penales en caso de incumplir la normativa legal respectiva, sanciones entre las cuales se encuentran las establecidas en los artículos 249-A y 250-A del Código Penal.

USO EXCLUSIVO INSTITUCION RECEPTORA	
Firma y Sello del Receptor Autorizado	

Nombre y Firma del Contribuyente, Representante Legal o Apoderado

MCDORRE - EL CENTRO AMERICANO TEL: 502-440-8444 FAX: 502-440-8444



D. DETERMINACION DEL IMPUESTO

29	Impuesto Determinado (Casilla 150-145), Si Resultado es Positivo	160 +	\$							1
<b>IMPUESTOS A ACREDITAR DEL PERIODO</b>										
30	Percepción IVA del 1% efectuada al Declarante	163 +	\$							9
31	Retención IVA efectuada al Declarante	162 +	\$							7
32	Anticipo a Cuenta efectuada al Declarante (Percepción del 2% efectuada por Tarjeta de Crédito/Débito)	161 +	\$							6
33	Excedente de Impuesto Periodo Anterior	164 +	\$							0
34	Impuesto IVA por Operaciones según Declaración que Modifica	165 +	\$							3
35	<b>Total Saldo a Favor del Contribuyente (Casilla 163+162+161+164+165)</b>	166 =	\$							6
36	Excedente de Impuesto para Próximo Periodo (Casilla 166-160 Si Resultado Positivo)	167 =	\$							2
37	<b>Total Impuesto por Operaciones del Periodo (Casilla 160-166 Si Resultado Positivo)</b>	168 =	\$							2
<b>IMPUESTOS A PAGAR DEL PERIODO</b>										
38	Percepción IVA del 1% efectuada por el Declarante	169 +	\$							5
39	Retención IVA a Terceros Domiciliados efectuadas por el Declarante	170 +	\$							3
40	Anticipo a Cuenta efectuada por el Declarante (Percepción del 2% efectuada por los Emisores o Administradores de Tarjeta de Crédito/Débito)	171 +	\$							7
41	<b>Total Retenciones y/o Percepciones efectuadas por el Declarante (Casilla de 169+170+171)</b>	187 =	\$							5
42	Retenciones y/o Percepciones según Declaración que Modifica	188	\$							6
43	Excedente por Pago Indevido o en Exceso Solicitar por Escrito (Casilla 188-187 Si Resultado Positivo)	189 =	\$							7
44	<b>Total Impuesto por Retenciones y Percepciones (Casilla 187-188 Si Resultado Positivo)</b>	190 =	\$							4
<b>MULTAS ATENUADAS</b>										
45	Impuesto	194 +	\$							4
46	Percepción 1%	192 +	\$							1
47	Retención	193 +	\$							3
48	Anticipo a Cuenta 2%	199 +	\$							5
49	Intereses	196 +	\$							8
<b>TOTAL DE MULTAS ATENUADAS (Casilla 194+192+193+199)</b>										
195 = \$										
<b>TOTAL A PAGAR (Casilla 168+190+196+195)</b>										
198 = \$										

E. DETALLE DE DOCUMENTOS EMITIDOS, ANULADOS O EXTRAVIADOS EN EL PERIODO QUE DECLARA

COD. TIPO DOCUMENTO	RANGO DE DOCUMENTO				ESTADO DOCUMENTOS				
206	5	212	DEL No.	9	250	AL No.	5	260	3
50									
51									
52									
53									
54									
55									

CODIGO TIPOS DOCUMENTO			ESTADO		
01 FACTURA	05 NOTA DE CREDITO	09 DOCUMENTO CONTABLE DE LIQUIDACION	1 = EMITIDO		
02 FACTURA SIMPLIFICADA	06 NOTA DE DEBITO	10 TIKETES DE MAQUINA REGISTRADORA	2 = ANULADO		
03 COMPROBANTE DE CREDITO FISCAL	07 COMPROBANTE DE RETENCION	11 FACTURA DE EXPORTACION	3 = EXTRAVIADO		
04 NOTA DE REMISION	08 COMPROBANTE DE LIQUIDACION				

F. AREA DE RECEPCION DE DECLARACIONES

Declaro bajo juramento que los datos contenidos en la presente declaración son expresión fiel de la verdad. Manifiesto que tengo conocimiento que mi firma respalda los datos que se detallan en el anverso y reverso de esta Declaración y que incurriré en sanciones administrativas y penales en caso de incumplir la normativa legal respectiva, sanciones entre las cuales se encuentran establecidas en los Artículos 249-A y 250-A del Código Penal.

Uso Exclusivo Institución Receptora

Nombre y firma del Contribuyente, Representante Legal o apoderado      Firma y Sello del Receptor Autorizado      Fecha de Recepción



**IMPUESTO RETENIDO RENTA**

**CONCEPTO DE ENTERO ELABORAR EXCLUSIVAMENTE EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA US \$**

	Número de Sujetos	Monto Sujeto a Retención	Impuesto Retenido
28	57	0 73 \$	2 89 + \$
29	58	6 74 \$	4 90 + \$
30	59	5 75 \$	5 91 + \$
31	60	1 76 \$	1 92 + \$
32	61	2 77 \$	0 93 + \$
33	62	9 78 \$	7 94 + \$
34	63	3 79 \$	0 95 + \$
35	64	8 80 \$	5 96 + \$
36	65	4 81 \$	9 97 + \$
37	66	5 82 \$	3 98 + \$
38	67	7 83 \$	0 99 + \$
39	68	3 84 \$	3 100 + \$
40	69	8 85 \$	1 101 + \$
41	70	2 86 \$	5 102 + \$
42	71	4 87 \$	2 103 + \$
43	72	6 88 \$	4 104 + \$
44	<b>ENTERO COMPUTADO EN RETENCION (Suma de Casilla 89 a Casilla 104)</b>		105 = \$
45	<b>Entero Pagado de Retenciones en Declaración que Modifica (Solo si es Declaración Modificatoria)</b>		106 - \$
46	<b>PAGO INDEBIDO O EN EXCESO DEL PERIODO DE RETENCIONES (Casilla 106 - 105 si el resultado es positivo) Solicitar por escrito</b>		111 = \$
47	<b>TOTAL ENTERO RETENCIONES (Casilla 105 - 106 si el resultado es positivo)</b>		108 = \$
48	<b>TOTAL ENTERO DE PAGO A CUENTA Y RETENCIONES (Casilla 56 + Casilla 108)</b>		109 + \$

<b>MULTA ATENUADA</b>			
Pago a Cuenta:	52 +	\$	9
Retenciones:	107 +	\$	3
<b>TOTAL A PAGAR (Casilla 109 + Casilla 110)</b>			112 = \$

Declaro bajo juramento que los datos contenidos en la presente declaración son expresión fiel de la verdad. Manifiesto que tengo conocimiento que mi firma respalda los datos que se detallan en el anverso y reverso de esta Declaración y que incurriré en sanciones administrativas y penales en caso de incumplir la normativa legal respectiva, sanciones entre las cuales se encuentran las establecidas en los Artículos 250 y 250-A del Código Penal.

Lugar y fecha de la Institución Receptora

Firma y Sello del Receptor Autorizado

Fecha de Recepción



**DECLARACION DE IMPUESTOS ESPECIFICOS Y AD VALOREM Y CONTRIBUCION ESPECIAL** F-06 V4

SEÑOR CONTRIBUYENTE LA DECLARACION DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA US\$

N° DE DECLARACION  
10 4 0025 5

REPUBLICA DE EL SALVADOR  
MINISTERIO DE HACIENDA  
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

2 NRC - 0 1 NIT - - - - - 1

**SECCION A - IDENTIFICACION**

3	Nombre, Razón Social o Denominación	7	PERIODO TRIBUTARIO		COMPLETE ESTE CUADRO SOLO SI ES MODIFICACION DE DECLARACION	
			MES	AÑO	NUMERO DE DECLARACION QUE MODIFICA	
			5	0	6	2

**SECCION B - IMPUESTO AD VALOREM**

DESCRIPCION DEL IMPUESTO	BASE IMPONIBLE				IMPUESTO
	OPERACIONES EXENTAS		OPERACIONES GRAVADAS		
SOBRE PRODUCTOS DEL TABACO	11	1	18	3	25 + 0
SOBRE BEBIDAS GASEOSAS SIMPLES O ENDULZADAS	12	8	19	7	26 + 4
ARMAS DE FUEGO, PARTES Y ACCESORIOS DE ESTAS	13	3	20	1	27 + 9
MUNICIONES E INSUMOS PARA RECARGARLAS	14	9	21	4	28 + 2
PRODUCTOS PIROTECNICOS Y MATERIA PRIMA PARA ELABORARLOS	15	0	22	8	29 + 6
EXPLOSIVOS Y ARTICULOS SIMILARES	16	2	23	7	30 + 1
OTROS	17	6	24	2	31 + 8
<b>TOTAL A PAGAR AD VALOREM</b>					<b>35 = 1</b>

**SECCION C - IMPUESTO ESPECIFICO**

SOBRE BEBIDAS ALCOHOLICAS	41	8	45	0	49 + 4
SOBRE CERVEZAS	42	2	46	4	50 + 2
SOBRE PRODUCTOS DEL TABACO	43	7	47	1	51 + 0
OTROS	44	3	48	8	52 + 1
<b>TOTAL A PAGAR ESPECIFICOS</b>					<b>55 = 3</b>

**SECCION D - CONTRIBUCION ESPECIAL**

PROMOCION TURISMO-ALOJAMIENTO (5% DE OPERACIONES GRAVADAS)	80	7	82	9	84 + 1
	No. DE SUJETOS EXENTOS		No. DE SUJETOS GRAVADOS		CONTRIBUCION
PROMOCION TURISMO SALIDA VIA AREA (\$7 POR PERSONA)	81	4	83	8	85 + 5
<b>TOTAL A PAGAR CONTRIBUCION ESPECIAL</b>					<b>86 = 0</b>

**SECCION E - DETERMINACION DEL IMPUESTO**

TOTAL IMPUESTO AD VALOREM, ESPECIFICO Y CONTRIBUCION ESPECIAL (Sumas de Casillas 35 + 55 + 86)	60	=	7
DIFERENCIAS A FAVOR MES ANTERIOR	61	-	4
IMPUESTO COMPUTADO EN DECLARACION ORIGINAL (Sólo si es Declaración Modificatoria)	62	-	9
DIFERENCIA A FAVOR APLICABLE AL MES SIGUIENTE	63	=	8
SALDO A PAGAR	64	=	1
MULTA (Atenuada): Especificos: 72	4	Ad - Valorem: 73	7
CONTRIBUCION ESPECIAL: 74	0	Total: 67	3
INTERESES	68	+	2
<b>TOTAL A PAGAR</b>	69	=	4

Declaro bajo juramento que los datos contenidos en la presente declaración son expresión fiel de la verdad. Manifiesto que tengo conocimiento que incumpliría en sanciones administrativas y penales en caso de incumplir la normativa legal respectiva, sanciones entre las cuales se encuentran las establecidas en los artículos 249-A y 250-A del Código Penal.

USO EXCLUSIVO INSTITUCION RECEPTORA		
FECHA DE RECEPCION		
DIA	MES	AÑO
200		2

NOMBRE Y FIRMA DEL CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

FIRMA Y SELLO DE RECEPTOR AUTORIZADO





**ACTUALIZACIÓN DE DIRECCION  
 PARA RECIBIR NOTIFICACIONES**

SENOR CONTRIBUYENTE ELABORAR A MAQUINA O CON  
 LETRA DE MOLDE MAYUSCULA Y UTILIZAR TINTA COLOR  
 NEGRO

F211V2



NUMERO DE FOLIO

10		5
----	--	---

A. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE		
01	01 NIT	1
02	NRC	3
02	03	4
PRIMER APELLIDO, RAZON SOCIAL O DENOMINACIÓN		
03	04	5
SEGUNDO APELLIDO O DE CASADA		
04	05	7
NOMBRES		
B. DIRECCION DEL CONTRIBUYENTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES (AL FINALIZAR CADA FRASE DEBE DEJAR UN ESPACIO VACIO)		
05	06	3
CALLE/AVENIDA/PASAJE/POLIGONO/BLOCK		
06	07	2
OTROS DATOS QUE COMPLEMENTAN EL DOMICILIO		
07	08	3
COLONIA/BARRIO/RESIDENCIAL/REPARTO		
08	09	8
TELEFONO - FAX - NUMERO DE CASA - APARTAMENTO/LOCAL		
CODIGO		
09	13	1
DEPARTAMENTO		
CODIGO		
10	15	4
MUNICIPIO		
11	17	3
CORREO ELECTRONICO (email)		
Declaro bajo juramento que los datos contenidos en la presente declaración son expresión fiel de la verdad. Manifiesto que tengo conocimiento que mi firma respalda los datos que se detallan en este formulario y que incurriré en sanciones administrativas en caso de incumplir la normativa legal respectiva, sanciones entre las cuales se encuentra la establecida en el artículo 237 del Código Tributario.		
Uso Exclusivo Institución Receptora		
NOMBRE Y FIRMA DEL CONTRIBUYENTE, REP. LEGAL O APODERADO		
FIRMA Y SELLO DEL RECEPTOR DGII (AUTORIZADO)		

**BASE LEGAL**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 incisos segundo y cuarto del Código Tributario:

Los sujetos pasivos, se encuentran obligados a actualizar la información correspondiente a su dirección para recibir notificaciones, **los primeros diez días hábiles de cada año**, por medio del formulario respectivo, que deberán presentar en dicho plazo a la Administración Tributaria; de no actualizar la citada información, se tendrá como lugar válido para recibir notificaciones el que se encuentra en los registros de la Administración Tributaria.

El formulario en el que se informe la dirección para recibir notificaciones, la actualización de ésta o cualquier cambio a la misma, deberá ser firmado únicamente por el sujeto pasivo en caso de ser persona natural; por el representante legal o apoderado debidamente acreditado y facultado para tal efecto, cuando se trate de personas jurídicas, sucesiones, fideicomisos o entes colectivos con personalidad jurídica; y por cualquiera de los socios o administradores, cuando se refiere a entes colectivos o asociaciones de sujetos pasivos sin personalidad jurídica, debiendo anexar la documentación mediante la cual compruebe la calidad respectiva.









## ANEXO No. 7

### FORMATOS DE DECLARACIONES E INFORMES UTILIZADOS EN COSTA RICA

ESTA FORMA NO USA PAPEL CARBON-ESCRIBA CON FIRMEZA

REPÚBLICA DE COSTA RICA  
MINISTERIO DE HACIENDA  
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

D. 110  
VERSION 5

**RECIBO OFICIAL DE PAGO**

<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>ADHIERA ETIQUETA</b>		DOCUMENTO NÚMERO	1		
	COMPLETE LAS CASILLAS RESPECTIVAS SI NO TIENE ETIQUETA		PERIODO	2	MES	AÑO
			CÓDIGO ADMINISTRACIÓN	3		
			NÚMERO DOCUMENTO QUE CANCELA	5		
			CÉDULA	4		
<small>CONSEJERE SU NÚMERO TAL Y COMO APARECE EN SU CÉDULA DE PERSONA FÍSICA O JURÍDICA Y SI ES EXTRANJERO CONSEJERE EL NÚMERO ASIGNADO POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA</small>						
6 NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL COMPLETA SI ES SOCIEDAD O APELLIDOS Y NOMBRE SI ES PERSONA FÍSICA						

<b>DEUDA QUE CANCELA:</b> marque con una X en la casilla de la derecha, según correspondiera el impuesto que desea cancelar		
21 Nombre y código de Impuesto	06 Transferencia de Vehículos, Embarcaciones y Aeronaves	17 Específico Buitidas Alcohólicas
01 Impuesto sobre las ventas	10 Casinos y Salas de Juego	18 Especial sobre Bancos y Entidades
02 Impuesto Selectivo de Consumo	12 Retenciones en la fuente	19 Específico sobre bebidas no alcohólicas y jabones de tocador
03 Impuesto Sobre la Renta	13 Rendimientos Fondos de Inversión	20 Casinos y salas de juego (Impuesto Extraordinario)
04 Timbre de Educación y Cultura	14 Combustibles y Energéticos	21 Retenciones a cuenta Ventas
06 Propiedad de Vehículos, Embarcaciones y Aeronaves	16 Sanciones	22 Impuesto a las personas jurídicas
07 Traspaso de Bienes Inmuebles		

23 Nombre y código concepto de pago	01 Declaración	05 Liquidación de la Administración
	10 Retenciones	12 Regularizaciones
		09 Sanciones

<b>LIQUIDACIÓN DE LA DEUDA</b>	
IMPUESTO A PAGAR	79 €
OTROS RECARGOS	80 €
INTERESES	82
TOTAL DEUDA TRIBUTARIA	83
SOLICITO COMPENSAR CON CRÉDITO A MI FAVOR POR EL MONTO DE:	84 €
ADVERTENCIA: EN CASO DE APLICAR COMPENSACIÓN, VER DE PREVIO INSTRUCCIONES AL DORSO.	
TOTAL DEUDA A PAGAR:	85 €

<b>CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL</b>	FECHA DE RECEPCIÓN	PAGO EN SECCION	89 €		
1er APELLIDO:	88	PAGO CON CHEQUE	90 €	# CHEQUE	91
2do APELLIDO:		PAGO CON C.A.T.	92 €	CAT	93
NOMBRE:		PAGO CON C.A.F.	94 €	CAF	95
Nº DE CÉDULA:		TOTAL PAGADO	96 €		
FIRMA:		<b>TODO PAGO CON CHEQUE ESTARÁ SUJETO A COMPROBACIÓN</b>			
		ENTIDAD RECAUDADORA			
		CÓDIGO DE ENTIDAD RECAUDADORA:		FECHA DE CANCELACIÓN:	
		97		98	
		FIRMA Y SELLO DEL CAJERO			
		99 FOLIO			

ORIGINAL: ADMINISTRACIÓN    1a. COPIA: CONTRIBUYENTE    2a. COPIA: ENTIDAD RECAUDADORA

80 - 2023    CRR/MT/PL C. R. S. R. TEL: 224-1522 FAX 285-1988

ESTA FORMA NO USA PAPEL CARBON-ESCRIBA CON FIRMEZA

REPÚBLICA DE COSTA RICA  
MINISTERIO DE HACIENDA  
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

D. 101  
VERSIÓN 2

IDENTIFICACIÓN	<b>ADHIERA ETIQUETA OFICIAL DE LA ADMINISTRACIÓN</b>		DECLARACIÓN NÚMERO	01	
	Caso contrario complete las casillas respectivas		PERÍODO	02	AÑO
	CÉDULA	04	NÚMERO DECLARACIÓN QUE CORRIGE	05	
	06	NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL, COMPLETA SI ES SOCIEDAD O APELLIDOS Y NOMBRES SI ES PERSONA FÍSICA			

DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA			
I. ACTIVOS Y PASIVOS	EFFECTIVO, BANCOS, INVERSIONES TRANSITORIAS, DOCUMENTOS Y CUENTAS POR COBRAR	20	
	ACCIONES Y APORTES EN SOCIEDADES	21	
	INVENTARIOS	22	
	ACTIVOS FIJOS (DESCUENTE LA DEPRECIACIÓN ACUMULADA)	23	
	TOTAL ACTIVO NETO (SUME RENGLONES 20 AL 23)		24
	TOTAL PASIVOS	25	
	<b>CAPITAL NETO (RENGLÓN 24 MENOS RENGLÓN 25)</b>		26
II. INGRESOS	VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS, EXCEPTO LOS SERVICIOS PROFESIONALES	27	
	SERVICIOS PROFESIONALES Y HONORARIOS	28	
	COMISIONES	29	
	INTERESES Y RENDIMIENTOS FINANCIEROS	30	
	DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES	31	
	ALQUILERES	32	
	OTROS INGRESOS DIFERENTES A LOS ANTERIORES	33	
	INGRESOS NO GRAVABLES	34	
	<b>TOTAL RENTA BRUTA (SUME RENGLONES 27 AL 33, Y RESTE RENGLOÓN 34)</b>		35
III. COSTOS, GASTOS Y DEDUCCIONES	INVENTARIO INICIAL	36	
	COMPRAS	37	
	INVENTARIO FINAL	38	
	COSTO DE VENTAS (VER INSTRUCCIONES AL DORSO)	39	
	INTERESES Y GASTOS FINANCIEROS	40	
	GASTOS DE VENTAS Y ADMINISTRATIVOS	41	
	DEPRECIACIONES, AMORTIZACIÓN Y AGOTAMIENTO	42	
	APORTE A REGIMENES VOLUNTARIOS DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS (MÁXIMO 12% RENTA BRUTA; L. 71 LEY No. 7982)	43	
	OTROS COSTOS, GASTOS Y DEDUCCIONES PERMITIDOS POR LEY	44	
<b>TOTAL COSTOS, GASTOS Y DEDUCCIONES PERMITIDOS POR LEY (SUME RENGLONES DEL 36 AL 44)</b>		45	
	RENTA NETA (RENGLÓN 35 MENOS RENGLOÓN 45)		46
IV. BASE IMPONIBLE (RENTA GRAVABLE)	IMPUESTO SOBRE LA RENTA (SEGÚN ART. 15 LEY IMP. SOBRE LA RENTA, RENGLOÓN 46 POR TARIFA IMPUESTO)	47	
	IMPUESTO EXTRAORDINARIO SOBRE LA RENTA, (LEY N° 8943, LEY DE CONTINGENCIA FISCAL)	48	
	SUBTOTAL IMPUESTO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO (SUME RENGLONES 47 Y 48)		49
	EXONERACIÓN CONTRATO TURÍSTICO	50	
	EXONERACIÓN ZONA FRANCA	51	
	EXONERACIÓN CONTRATOS DE EXPORTACIÓN	52	
	EXONERACIÓN OTROS CONCEPTOS	53	
<b>IMPUESTO SOBRE LA RENTA DESPUÉS DE EXONERACIONES (RENGLOÓN 49 MENOS SUMA RENGLONES 50 AL 53)</b>		54	
<b>EXTINCIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA</b>			
V. CRÉDITOS	CRÉDITO POR INVERSIÓN CONTRATO TURÍSTICO (ART. 11, LEY 8990)	55	
	CRÉDITO POR INVERSIÓN CONTRATO PRODUCCIÓN (ART. 7 INCISO 5, ANEXO 3 LEY 7017)	56	
	CRÉDITO POR INVERSIÓN CONTRATO FORESTAL	57	
	CRÉDITOS FAMILIARES (SOLO PERSONAS FÍSICAS)	58	
	OTROS CRÉDITOS	59	
	<b>IMPUESTO DEL PERÍODO (RENGLOÓN 54 MENOS SUMA RENGLONES 55 AL 59, SI EL RESULTADO ES NEGATIVO ANOTE CERO)</b>		60
	RETENCIÓN 2%	61	
	OTRAS RETENCIONES	62	
	PAGOS PARCIALES (INCLUYA PAGOS CORRESPONDIENTES AL IMPUESTO ORDINARIO Y AL EXTRAORDINARIO)	63	
	<b>TOTAL IMPUESTO NETO (RENGLOÓN 60 MENOS LA SUMA DE LOS RENGLONES 61 AL 63)</b>		64
<b>VI. LIQUIDACIÓN DEUDA TRIBUTARIA</b>			
	INTERESES		82
	<b>TOTAL DEUDA TRIBUTARIA (CASILLA 64 MÁS CASILLA 82)</b>		83
	SOLICITO COMPENSAR CON CRÉDITO A MI FAVOR POR EL MONTO DE:		84
	<b>TOTAL DEUDA POR PAGAR</b>		85

FIRMA	CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL		PAGO EN EFECTIVO		99	€		
	APELLIDOS		PAGO CON CHEQUE		90	€		# CHEQUE 91
			PAGO CON CAT		92	€		# CAT 93
	NOMBRES		PAGO CON CAF		94	€		# CAF 95
TOTAL PAGADO			96	€				
NÚMERO DE CÉDULA		TODO PAGO CON CHEQUE ESTARÁ SUJETO A COMPROBACIÓN POSTERIOR CÓDIGO ENTIDAD REGISTRADORA: 87						
FIRMA		BANCO		98		FECHA DE RECEPCIÓN		
						DÍA MES AÑO		
						FIRMA Y SELLO DEL CAJERO		

REPUBLICA DE COSTA RICA  
MINISTERIO DE HACIENDA  
DIRECCION GENERAL DE TRIBUTACION

DECLARACION JURADA DEL IMPUESTO GENERAL SOBRE LAS VENTAS - LIQUIDACION POR EL SISTEMA TRADICIONAL

IDENTIFICACION	<b>ADHIERA ETIQUETA</b> COMPLETE LAS CASILLAS RESPECTIVAS SI NO TIENE ETIQUETA		DECLARACION N MERO	1			
			PERIODO	2	MES	A O	
			CODIGO ADMINISTRACION	3			
			NUMERO DECLARACION QUE CORRIGE	5			
CEDULA		4	<small>COMBINE SU NUMERO TAL Y COMO APARECE EN SU CEDULA (DE PERSONA FISICA O JURIDICA) Y SI ES EXTRANJERO COMBINE EL NUMERO ASIGNADO POR LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA.</small>				
6		<small>NOMBRE, RAZON O DENOMINACION SOCIAL COMPLETA SI ES SOCIEDAD O APELLIDOS Y NOMBRES SI ES PERSONA FISICA</small>					

No escriba sobre los espacios sombreados.  
No incluye decimales en ninguno de los montos.

<b>I. VENTAS DEL PERIODO</b>				
VENTAS POR EXPORTACIONES	20			
VENTAS EXENTAS Y AUTORIZADAS SIN IMPUESTO	21			
VENTAS GRAVADAS	22			
OTROS RUBROS A INCLUIR EN LA BASE IMPONIBLE	23			
BASE IMPONIBLE (SUME RENGLONES 22 Y 23)			24	
<b>II. COMPRAS E IMPORTACIONES</b>				
IMPORTACIONES EXENTAS Y AUTORIZADAS SIN IMPUESTO	25			
IMPORTACIONES GRAVADAS	26			
COMPRAS Y SERVICIOS EXENTOS Y AUTORIZADOS SIN IMPUESTO (NACIONALES)	27			
COMPRAS Y SERVICIOS GRAVADOS (NACIONALES)	28			
<b>III. DETERMINACION DEL IMPUESTO</b>				
IMPUESTO GENERADO POR OPERACIONES GRAVADAS (RENGLON 24 POR TARIFA DE IMPUESTO)	29			
CREDITO POR IMPORTACIONES	30			
CREDITO POR COMPRAS Y SERVICIOS NACIONALES	31			
<b>TOTAL CREDITOS</b> (RENGLON 30 MAS RENGLON 31)			32	
<b>IMPUESTO NETO DEL PERIODO</b> (SI RENGLON 29 ES MAYOR QUE RENGLON 32, ANOTE DIFERENCIA)	33			
<b>SALDO A FAVOR DE ESTE PERIODO</b> (SI RENGLON 29 ES MENOR QUE RENGLON 32, ANOTE DIFERENCIA)	34			
SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES	35			
SUBTOTAL DEL IMPUESTO			37	
MENOS RETENCIONES PAGO A CUENTA (LEY DE CONTINGENCIA FISCAL)			38	
IMPUESTO DEL PERIODO			40	
<b>IV. LIQUIDACION DEUDA TRIBUTARIA</b>				
No. SOLICITUD DE COMPENSACION	75		MONTO PENDIENTE DE APROBACION	76
No. SOLICITUD DE COMPENSACION	77		MONTO PENDIENTE DE APROBACION	78
IMPUESTO A PAGAR			79	
INTERESES			82	
TOTAL DEUDA TRIBUTARIA				83

FIRMA	<b>CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL</b>		<b>FECHA DE RECEPCION</b>		<b>IMPUESTO EFECTIVO</b>		<b># CHEQUE</b>	
	1er. APELLIDO		88		90		91	
	2do. APELLIDO		ADMINISTRACION FIRMA Y SELLO		92		93	
	NOMBRES				94		95	
NUMERO DE CEDULA		96						
FIRMA				<b>TODO PAGO CON CHEQUE ESTARA SUJETO A COMPROBACION</b>				
				CODIGO DEL BANCO		FECHA DE RECEPCION		
				97		98		
						DIA MES A O		
						FIRMA Y SELLO DEL CAJERO		
						FOLIO 99		

ORIGINAL - ADMINISTRACION      1ra COPIA - CONTRIBUYENTE      2da COPIA - BANCO

**DECLARACIÓN JURADA DE RETENCIONES EN LA FUENTE**

IDENTIFICACIÓN	<b>ADHIERA ETIQUETA</b> COMPLETE LAS CASILLAS RESPECTIVAS SI NO TIENE ETIQUETA		DECLARACIÓN NÚMERO	1	
			PERÍODO	2	MES: _____ AÑO: _____
			CÓDIGO ADMINISTRACIÓN	3	_____
			NÚMERO DECLARACIÓN QUE CORRIGE	5	_____
	CÉDULA	4	_____		
<small>CONSIGNE SU NÚMERO TAL Y COMO APARECE EN SU CÉDULA DE PERSONA FÍSICA O JURÍDICA Y SI ES EXTRANJERO CONSIGNE EL NÚMERO QUE LE OTORGÓ LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA</small>					
6	NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL COMPLETA SI ES SOCIEDAD, O APELLIDOS Y NOMBRES SI ES PERSONA FÍSICA				

NO ESCRIBA SOBRE LOS ESPACIOS SOMBRADOS  
NO INCLUYA DECIMALES EN NINGUNO DE LOS MONTOS

<b>I. SALARIOS, DEMÁS PAGOS LABORALES Y OTRAS REMUNERACIONES POR SERVICIOS PERSONALES</b>			
SALARIOS, JUBILACIONES, PENSIONES Y OTROS PAGOS LABORALES	20		
OTROS SERVICIOS PERSONALES, INCLUIDO DIETAS (15%)	21		
<b>TOTAL RETENCIÓN POR PAGOS LABORALES Y OTRAS REMUNERACIONES POR SERVICIOS PERSONALES (RENGLÓN 20 MÁS RENGLÓN 21)</b>		22	
<b>II. INTERESES</b>			
RETENCIONES DEL 15%	23		
RETENCIONES DEL 8%	24		
<b>TOTAL RETENCIÓN POR INTERESES (SUME RENGLONES 23 Y 24)</b>		25	
<b>III. DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES</b>			
DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES (15%)	26		
DIVIDENDOS DE ACCIONES INSCRITAS EN BOLSA (5%)	27		
EXCEDENTES DE COOPERATIVAS Y SIMILARES (5%)	28		
<b>TOTAL RETENCIÓN POR DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES (SUME RENGLONES 26 AL 28)</b>		29	
<b>IV. REMESAS AL EXTERIOR</b>			
TRANSPORTE Y COMUNICACIONES (8.5%)	30		
REASEGURADORAS Y REAFIANZAMIENTOS (5.5%)	31		
PELÍCULAS, HISTORIETAS, NOTICIAS Y CUALQUIER MEDIO DE DIFUSIÓN DE IMÁGENES O SONIDOS (20%)	32		
UTILIDADES, DIVIDENDOS Y SIMILARES (5% Y 15% SEGÚN CORRESPONDA CONFORME A LA LEY)	33		
RADIONOVELAS Y TELENOVELAS (50%)	34		
ASESORAMIENTO TÉCNICO - FINANCIERO, PATENTES, FRANQUICIAS Y OTROS (25%)	35		
SERVICIOS PERSONALES (15%)	36		
PENSIONES, JUBILACIONES, SALARIOS Y OTROS (10%)	37		
ARRENDAMIENTO DE BIENES DE CAPITAL, INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS FINANCIEROS (15%)	38		
OTRAS RETENCIONES (30%)	39		
<b>TOTAL RETENCIÓN REMESAS AL EXTERIOR (SUME RENGLONES 30 AL 39)</b>		40	
<b>V. OTRAS RETENCIONES</b>			
TRANSPORTE, COMUNICACIÓN, PELÍCULAS, ETC. (3%)	41		
LICITACIONES, CONTRATOS, NEGOCIOS, ETC., CON EL ESTADO Y SUS INSTITUCIONES (2%)	42		
OTRAS RETENCIONES DIFERENTES A LAS SEÑALADAS	44		
<b>TOTAL OTRAS RETENCIONES (SUME RENGLONES 41 AL 44)</b>		45	
<b>TOTAL RETENCIONES EFECTUADAS EN EL PERÍODO (SUME RENGLONES 22, 25, 29, 40 Y 45)</b>		46	
<b>VI. LIQUIDACIÓN DEUDA TRIBUTARIA</b>			
INTERESES	82		
TOTAL DEUDA TRIBUTARIA	83		
SOLICITO COMPENSAR CON CRÉDITO A MI FAVOR POR EL MONTO DE:	84	c	
ADVERTENCIA: EN CASO DE APLICAR COMPENSACIÓN, VER DE PREVIO INSTRUCCIONES AL DORSO			
<b>TOTAL DEUDA A PAGAR:</b>			85 c

<b>CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL</b>	
1er. APELLIDO	_____
2do. APELLIDO	_____
NOMBRES	_____
NÚMERO DE CÉDULA	_____
FIRMA	_____

CONTRIBUYENTE	PAGO EN EFECTIVO	89	c		
	PAGO CON CHEQUE	90	c	# CHEQUE	91
	PAGO CON CAT	92	c	# CAT	93
	PAGO CON CAF	94	c	# CAF	95
	TOTAL PAGADO	96	c		
<b>TODOS PAGOS CON CHEQUE ESTARÁN SUJETOS A COMPROBACIÓN</b>					
BANCO	CÓDIGO DEL BANCO	97	_____	FECHA DE RECEPCIÓN	
				DÍA	MES
FIRMA DEL CAJERO Y SELLO			FOLIO	99	

ORIGINAL: ADMINISTRACIÓN

1a. COPIA: CONTRIBUYENTE

2a. COPIA: BANCO

ESTA FORMA NO USA PAPEL CARBON-ESCRIBA CON FIRMEZA

REPÚBLICA DE COSTA RICA  
MINISTERIO DE HACIENDA  
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

D. 108

**AUTOLIQUIDACIÓN DE PAGOS PARCIALES  
IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

IDENTIFICACIÓN	<b>ADHIERA ETIQUETA</b> COMPLETE LAS CASILLAS RESPECTIVAS SI NO TIENE ETIQUETA		DOCUMENTO NÚMERO	1		
			PERÍODO	2	No. CUOTA 1° <input type="checkbox"/> 2° <input type="checkbox"/> 3° <input type="checkbox"/>	AÑO
			CÓDIGO ADMINISTRACIÓN	3		
	CÉDULA CONSIGNE SU NÚMERO TAL Y COMO APARECE EN SU CÉDULA DE PERSONA FÍSICA O JURÍDICA Y SI ES EXTRANJERO CONSIGNE EL NÚMERO QUE LE OTORGO LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.			4		
NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL COMPLETA SI ES SOCIEDAD O APELLIDOS Y NOMBRES SI ES PERSONA FÍSICA		6				

No escriba sobre los espacios sombreados.  
No incluya decimales en ninguno de los montos.

I. DETERMINACIÓN DEL PAGO PARCIAL			
IMPUESTO DETERMINADO PERÍODO 1	20		
IMPUESTO DETERMINADO PERÍODO 2	21		
IMPUESTO DETERMINADO PERÍODO 3	22		
PROMEDIO ARITMÉTICO (Sume renglones 20, 21, y 22 y divida entre 3)	23		
MONTO TOTAL DEL PAGO PARCIAL (Renglón 22 ó 23, el que resulte mayor, multiplicado por 0.25)		24	

II. LIQUIDACIÓN DEUDA TRIBUTARIA			
MONTO PENDIENTE DE APROBACIÓN POR RETENCIONES DEL 2%	74		
TOTAL DEUDA TRIBUTARIA	79		
INTERESES	82		
TOTAL DEUDA TRIBUTARIA (suma de las casillas 79 y 82)	83		
SOLICITO COMPENSAR CON CRÉDITO A MI FAVOR POR EL MONTO DE:	84	₡	
ADVERTENCIA: EN CASO DE APLICAR COMPENSACIÓN, VER DE PREVIO INSTRUCCIONES AL DORSO.			
TOTAL DEUDA A PAGAR:			85 ₡

CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL	
1er. APELLIDO:	
2do. APELLIDO:	
NOMBRE:	
NÚMERO DE CÉDULA	
FIRMA	

PAGO EN EFECTIVO	89	₡	# CHEQUE	91	
PAGO CON CHEQUE	90	₡	# CAT	93	
PAGO CON CAF	92	₡	# CAF	95	
TOTAL PAGADO	96	₡			
TODO PAGO CON CHEQUE ESTARÁ SUJETO A COMPROBACIÓN					
CÓDIGO DEL BANCO			FECHA DE RECEPCIÓN		
97			98	DÍA	MES
			AÑO		
FIRMA Y SELLO DEL CAJERO					

ORIGINAL: ADMINISTRACIÓN    1a. COPIA: CONTRIBUYENTE    2a. COPIA: BANCO

**DECLARACION TRIMESTRAL RESUMEN DE IMPUESTOS DE SALIDA DEL TERRITORIO NACIONAL**

A	TERMINAL JUAN SANTAMARIA		B TERMINAL TOBIAS BOLANOS		C TERMINAL DANIEL ODUBER		D	TERMINAL LIMON		E	TERMINAL CINCO		F	CODIGO UNO	G	CODIGO DOS	G	TOTAL
	CANTIDAD	MONTO	CANTIDAD	MONTO	CANTIDAD	MONTO		CANTIDAD	MONTO		CANTIDAD	MONTO						
012			013		014		016		018		018		018		018		018	
022			023		024		026		028		028		028		028		028	
032			033		034		036		038		038		038		038		038	
042			043		044		046		048		048		048		048		048	
062			063		064		066		068		068		068		068		068	
082			083		084		086		088		088		088		088		088	
072			073		074		076		078		078		078		078		078	
082			083		084		086		088		088		088		088		088	
092			093		094		096		098		098		098		098		098	
102			103		104		106		108		108		108		108		108	
112			113		114		116		118		118		118		118		118	
122			123		124		126		128		128		128		128		128	
132			133		134		136		138		138		138		138		138	
142			143		144		146		148		148		148		148		148	
162			163		164		166		168		168		168		168		168	
TOTAL REGISTROS HOJA (CLIENTE)			163		164		166		168		168		168		168		168	

DECLARACION TRIMESTRAL RESUMEN DE IMPUESTOS DE SALIDA DEL TERRITORIO NACIONAL

4	CEDULA										5	NOMBRE, RAZON O DENOMINACION SOCIAL COMPLETA										2	PERIODO		HOJA DE DETALLE NUMERO
	Trimestre		Año																						

A		MES REPORTADO:												6		
DIA	1	TERMINAL JUAN SANTAMARIA		2	TERMINAL DANIEL ODUBER		3	TERMINAL TOBIAS BOLAROS		4	TERMINAL DE LIMON		5	CODIGO	TOTAL	
		A	B		C	D		E	F		G	H				I
1	101		301		401		501		601		701		801	0101 SALIDAS NACIONALES	1.001	
2	102		302		402		502		602		702		802	0102 SALIDAS EXTRANJEROS	1.002	
3	103		303		403		503		603		703		803	0103 SALIDAS EXENTOS	1.003	
4	104		304		404		504		604		704		804	0201 TIE NACIONALES	1.004	
5	105		305		405		505		605		705		805	0202 TIE EXTRANJEROS	1.005	
6	106		306		406		506		606		706		806	0203 TIE EXENTOS	1.006	
7	107		307		407		507		607		707		807	0301 COMPROBANTES VENDIDOS NACIONALES	1.007	
8	108		308		408		508		608		708		808	0302 COMPROBANTES VENDIDOS EXTRANJEROS	1.008	
9	109		309		409		509		609		709		809	0303 COMPROBANTES VENDIDOS EXENTOS	1.009	
10	110		310		410		510		610		710		810	0401 COMPROBANTES DESACTIVADOS NACIONALES	1.010	
11	111		311		411		511		611		711		811	0402 COMPROBANTES DESACTIVADOS EXTRANJEROS	1.011	
12	112		312		412		512		612		712		812	0403 COMPROBANTES DESACTIVADOS EXENTOS	1.012	
13	113		313		413		513		613		713		813	0501 COMPROBANTES CADUCADOS NACIONALES	1.013	
14	114		314		414		514		614		714		814	0502 COMPROBANTES CADUCADOS EXTRANJEROS	1.014	
15	115		315		415		515		615		715		815	0503 COMPROBANTES CADUCADOS EXENTOS	1.015	
16	116		316		416		516		616		716		816		1.016	
17	117		317		417		517		617		717		817		1.017	
18	118		318		418		518		618		718		818		1.018	
19	119		319		419		519		619		719		819		1.019	
20	120		320		420		520		620		720		820		1.020	
21	121		321		421		521		621		721		821		1.021	
22	122		322		422		522		622		722		822		1.022	
23	123		323		423		523		623		723		823		1.023	
24	124		324		424		524		624		724		824		1.024	
25	125		325		425		525		625		725		825		1.025	
26	126		326		426		526		626		726		826		1.026	
27	127		327		427		527		627		727		827		1.027	
28	128		328		428		528		628		728		828		1.028	
29	129		329		429		529		629		729		829		1.029	
30	130		330		430		530		630		730		830		1.030	
31	131		331		431		531		631		731		831		1.031	
TOTAL DE ESTA HOJA																
	141		241		341		441		541		641		741		841	1.041

ESTA FORMA NO USA PAPEL CARBON-ESCRIBA CON FIRMEZA



REPÚBLICA DE COSTA RICA  
MINISTERIO DE HACIENDA  
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

DECLARACIÓN DE MODIFICACIÓN DE DATOS DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES

D-140  
VERSIÓN ÚNICA

Identificación del contribuyente:  01 Documento número

04 Número de cédula

06 Apellidos y nombre si es persona física  
Razón social si es sociedad (persona jurídica)

Llene solamente las casillas que cambian

**I. Nueva dirección (Para todos los efectos, la nueva dirección constituirá su domicilio fiscal, ver al dorso)**

07 N° de casa u oficina  08 Calle y avenida  09 Barrio

10 Otras señas:

11 Provincia  12 Cantón  13 Distrito  14 Número(s) de teléfono(s)

16 Apartado postal  17 Código postal  19 Correo electrónico (e-mail)  15 Número de fax

**II. Nueva actividad económica principal (En caso de cambios en las actividades económicas secundarias o sucursales adjunte formulario D-140 Detalle)**

Describe la nueva actividad que va a realizar  24 Código (para uso de Tributación)

25 Fecha de inicio  
Día:  Mes:  Año:  27 Nombre comercial ò de fantasía

**III. Nueva dirección del lugar donde se realiza el negocio o actividad económica**

28 N° de casa u oficina  29 Calle y avenida  30 Barrio

31 otras señas:

32 Provincia  33 Cantón  34 Distrito  35 Número(s) de teléfono(s)

36 Número de fax

**IV. Datos del representante legal, ver más instrucciones al dorso (Para uso de sociedades, en caso de más de dos representantes adjunte formulario D-140 Detalle)**

**Representante 1:**  Actualización  Inclusión  Exclusión

Número de cédula o documento de identificación  Apellidos y nombre  Número de teléfono

Provincia  Cantón  Distrito  Apartado y código postal  Número de fax

Otras señas  Correo Electrónico (e-mail)

Representación: Conjunta  Individual  Poder con que actúa

**Representante 2:**  Actualización  Inclusión  Exclusión

Número de cédula o Documento de identificación  Apellidos y nombre  Número de teléfono

Provincia  Cantón  Distrito  Apartado y código postal  Número de fax

Otras señas  Correo Electrónico (e-mail)

Representación: Conjunta  Individual  Poder con que actúa

**V. Cambio de Régimen (de General a Simplificado y viceversa)**

25 Ingresó al régimen  a partir de:  26 Salió del régimen  a partir de:

Día:  Mes:  Año:  Día:  Mes:  Año:

**VI. Modificaciones especiales:**

44 Cambio de número de cédula  
Nuevo número de cédula

45 Cambio de nombre o razón social  
Nuevo razón social si es sociedad  
Apellidos y nombre si es persona física

18 Cambio de período fiscal del Impuesto a la Renta  
Nuevo período  Día:  Mes:  Año:

**VII.- Firma(s) y autorización**

Para que realice mi trámite de modificación autorizo a:  cédula N°

Declaro bajo fe de juramento que los datos aquí consignados son ciertos y que conozco la obligación de mantenerlos actualizados ante la Administración Tributaria.

Firma del contribuyente o representante(s) legal(es):  
Firma 1  Firma 2

Autenticación: La(s) firma(s) deben ser autenticadas cuando NO se apersona el contribuyente o representante(s) legal(es).

Sello y timbres

Firma del notario

Para uso exclusivo de la Administración Tributaria			88	Fecha de recepción
Obligaciones (Impuestos)	Inclusión	Exclusión		
<b>Impuesto sobre las ventas</b>				Firma del funcionario y sello
Contribuyente sistema tradicional	54 <input type="checkbox"/>	55 <input type="checkbox"/>		
Declarante y/o exento	62 <input type="checkbox"/>	63 <input type="checkbox"/>		
<b>Impuesto sobre la renta</b>				
Contribuyente sistema tradicional	65 <input type="checkbox"/>	66 <input type="checkbox"/>		
Declarante y/o exento	69 <input type="checkbox"/>	70 <input type="checkbox"/>		
<b>Régimen de Tributación Simplificada</b>				
Impuesto sobre las ventas	60 <input type="checkbox"/>	61 <input type="checkbox"/>		
Impuesto sobre la renta	67 <input type="checkbox"/>	68 <input type="checkbox"/>		
Otros impuestos o registros:				

**DECLARACIÓN RETENCIÓN A CUENTA DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS**

Administración	ADHIERA ETIQUETA OFICIAL DE LA ADMINISTRACIÓN		Documento No.	01		
			Período	02	Mes	Año
	Cédula	04	Declaración que corrige	05		
06	NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL COMPLETA					

DETALLE DE RETENCIONES		
DÍA AL QUE CORRESPONDEN LAS RETENCIONES (DD/MM/AAAA)	20	
MONTO TOTAL PAGADO O ACREDITADO A EMPRESAS O NEGOCIOS AFILIADAS	21	
MONTO TOTAL RETENIDO	22	
LIQUIDACIÓN DE LA DEUDA		
INTERESES	82	
TOTAL DEUDA TRIBUTARIA (CASILLAS 22 MÁS 82)	83	
SOLICITO COMPENSAR CON CRÉDITO A MI FAVOR POR EL MONTO DE:	84	
TOTAL DEUDA A PAGAR	85	

Firma	CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL		Pago en efectivo	89		
	Contribuyente	Apellidos	Pago con cheque	90	#Cheque	91
			Pago con CAT	92	CAT	93
			Pago con CAF	94	CAF	95
			Total Pagado	96		
	Nombre		<i>Todo pago con cheque estará sujeto a su comprobación</i>			
Banco	Número de Cédula	Código de entidad recaudadora	97	Fecha de Recepción	98	
				Día	Mes	Año
Firma		Firma del Cajero y Sello				
Original: Administración		1a. Copia: Contribuyente		2a. Copia: Banco		
FOLIO 99						

**DECLARACIÓN ANUAL RESUMEN DE RETENCIONES - IMPUESTOS ÚNICOS Y DEFINITIVOS**

<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>ADHERA ETIQUETA</b> COMPLETE LAS CASILLAS RESPECTIVAS SI NO TIENE ETIQUETA.		DECLARACIÓN N.º	1	
			PERIODO	2	AAE
			CÓDIGO ADMINISTRACIÓN	3	
	Cédula	4	NÚMERO DECLARACIÓN QUE CORRESPONDE	5	
	6 <small>Reservado a Disposición de la Dirección General de Tributación y Normación Tributaria del Ministerio de Hacienda</small>				

TIPO DE RETENCIÓN	CÓDIGOS	1	CANTIDAD DE RETENCIONES	2	TOTAL BASE DE RETENCIÓN	3	TOTAL IMPUESTO RETENIDO
IMPUESTO Y DEDUCCIÓN LUCROS	2L	28		28			
REVALUACIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS ADQUIRIDOS DEL REGÍMEN DE RENDIDOS AJUSTADOS	9LV	03		34			
RENTAS	RI	26		27			
OPERACIONES DE RECOMPRA DIRECTAS DE VALORES	70	29		29			
DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES	5P	25		31			
RENTAS ALICUOTADAS EN LAS PARTIDAS ANTERIORES	9L	24		33			
IMPUESTOS DEFERIDOS NO EXERCICIALES	39	28		35			
TOTAL		41		42			43

NÚMERO DE HOJAS DE DETALLE PRESENTADAS	14	
IMPORTE MONETARIO	15	NÚMERO DE PAGOS
IMPORTE MONETARIO	16	

<b>FIRMA</b>	DECLARANTE O REPRESENTANTE LEGAL		<b>ADMINISTRACIÓN</b>	<b>FECHA DE RECEPCIÓN</b>	
	TEL. IMPRESO			DD	
	TEL. MÓVIL				
	NOMBRE				
	ADMINISTRACIÓN CÉDULA				
FIRMA		FIRMA Y SELLO			





Declaración trimestral retenciones únicas y definitivas del impuesto sobre la renta

I	Identificación		Declaración N°	1	Año						
			Período	2	TRIMESTRE (Seleccione el periodo que va a declarar)						
4	N° de cédula del informante		<input type="checkbox"/> ENERO FEBRERO MARZO <input type="checkbox"/> ABRIL MAYO Y JUNIO <input type="checkbox"/> JULIO AGOSTO Y SEPTIEMBRE <input type="checkbox"/> OCTUBRE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE								
6	Nombre (razón o denominación social completa si es persona jurídica, o apellidos y nombre (s) si es persona física)										
7	Nombre Contacto										
8	Telefono Contacto										
9	Correo Electrónico Contacto										
<input type="checkbox"/> Marque aquí con una x si es una declaración correctiva. (Se incluyen o excluyen registros de la declaración original)											
II Detalle de las retenciones											
10	Mes de la retención		<Seleccione el mes>								
A	N° de cédula del retenido	B	Nombre del retenido (razón o denominación social completa si es sociedad, o apellidos y nombre (s) si es persona física)	D	Tipo de retención	E	Monto Base de retención	F	Monto del Impuesto retenido	G	Tipo de Corrección IE (Solo si corresponde a declaración correctiva)
011		012		014		015		016		017	
021		022		024		025		026		027	
031		032		034		035		036		037	
041		042		044		045		046		047	
051		052		054		055		056		057	
061		062		064		065		066		067	
071		072		074		075		076		077	
081		082		084		085		086		087	
091		092		094		095		096		097	
101		102		104		105		106		107	
111		112		114		115		116		117	
121		122		124		125		126		127	
131		132		134		135		136		137	
141		142		144		145		146		147	
151		152		154		155		156		157	
161		162		164		165		166		167	
171		172		174		175		176		177	
181		182		184		185		186		187	
191		192		194		195		196		197	
201		202		204		205		206		207	
211		212		214		215		216		217	
221		222		224		225		226		227	
231		232		234		235		236		237	
241		242		244		245		246		247	
251		252		254		255		256		257	
						265		266			

Declaro que toda la información contenida en la presente declaración es verdadera.

La clave de acceso de usuario es el medio de identificación personal; por lo que los trámites y servicios que se gestionen con esta, así como los datos que se transmitan, surten los mismos efectos legales y tributarios que las leyes otorgan a los documentos firmados por su puño y letra. (artículo 8° Resolución DGT-20-08 del 6 de noviembre del 2008)

Las declaraciones o manifestaciones que formulen los sujetos pasivos se presumen fiel reflejo de la verdad y responsabilizan al declarante por la exactitud de los datos (art. 130 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios). La omisión en el suministro de la información o la información con errores de contenido, constituye una infracción administrativa sancionable (art. 83 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios).



## ANEXO No. 8

### ANEXO A LA LEY DE CONSOLIDACIÓN DE IMPUESTOS SELECTIVOS DE CONSUMO, N° 4961, DE 10 DE MARZO DE 1972, Y SUS REFORMAS

Lista de mercancías gravadas con el impuesto selectivo de consumo

<b>22030000</b>	Cerveza de malta.
<b>2204</b>	Vino de uvas frescas, incluso encabezado: mosto de uva, excepto el de la partida N° 20.09.
<b>2205</b>	Vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas.
<b>22060000</b>	Las demás bebidas fermentadas (Por ejemplo: sidra, perada, aguamiel); mezclas de bebidas fermentadas y mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, no expresadas ni comprendidas en otra parte.
<b>2208</b>	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior a 80% vol; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas.
<b>2402</b>	Cigarros (puros) (incluso despuntados), cigarritos (puritos) y cigarrillos, de tabaco o de sucedáneos del tabaco.
<b>2403</b>	Los demás tabacos y sucedáneos del tabaco, elaborados; tabaco "homogeneizado" o "reconstituido", extractos y jugos de tabaco.
<b>3208</b>	Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio no acuoso; disoluciones definidas en la nota 4 de este capítulo.
<b>3209</b>	Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio acuoso.
<b>3210</b>	Las demás pinturas y barnices; pigmentos al agua preparados del tipo de los utilizados para el acabado del cuero.
<b>321100000</b>	Secativos preparados.
<b>3212</b>	Pigmentos (incluidos el polvo y escamillas metálicos) dispersos en medios no acuosos, líquidos o en pasta, del tipo de los utilizados para la fabricación de pinturas; hojas para el marcado a fuego; tintes y demás materias colorantes presentados en formas o en envases para la venta, al por menor.
<b>3214</b>	Masilla, cementos de resina y demás mastiques; plastes (enduidos) utilizados en pintura; plastes (enduidos) no refractarios del tipo de los utilizados en albañilería.
<b>3305</b>	Preparaciones capilares.
<b>3307</b>	Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado, desodorantes corporales, preparaciones para el baño, depilatorios y demás preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones desodorantes de locales, incluso sin perfumar, aunque tengan propiedades desinfectantes.

<b>3401</b>	Jabón; productos y preparaciones orgánicos tenso activos usados como jabón, en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, aunque contengan jabón; papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes.
<b>3402</b>	Agentes de superficie orgánicos (excepto el jabón); preparaciones tenso activas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida N° 34.01.
<b>4011</b>	Neumáticos (llantas neumáticas) nuevas de caucho.
<b>4012</b>	Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados o usados, de caucho; bandajes (llantas macizas o huecas), bandas de rodadura intercambiables para neumáticos (llantas neumáticas) y protectores ("flaps"), de caucho.
<b>4013</b>	Cámaras de caucho para neumáticos (llantas neumáticas).
<b>8407</b>	Motores de émbolo (pistón) alternativo y motores rotativos, de encendido por chispa (motores de explosión).
<b>8408</b>	Motores de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores diesel o semi-diesel).
<b>8415</b>	Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico.
<b>8418</b>	Refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para producción de frío, aunque no sean eléctricos; bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida N° 8415.
<b>8421</b>	Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas; aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases.
<b>8450</b>	Máquinas para lavar ropa, incluso con dispositivo de secado.
<b>8451</b>	Máquinas y aparatos (excepto las máquinas de la partida N° 84.50 para lavar, limpiar, escurrir, secar, planchar, prensar (incluidas las prensas para fijar), blanquear, teñir, aprestar, acabar, revestir o impregnar los hilados, tejidos o manufacturas textiles y máquinas para el revestimiento de telas u otros soportes utilizados en la fabricación de cubresuelos, tales como linóleo; máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar los tejidos.
<b>8507</b>	Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares.
<b>8509</b>	Aparatos electromecánicos con motor eléctrico incorporado, de uso doméstico.
<b>8510</b>	Afeitadoras, máquinas de cortar el pelo o esquilar y aparatos de depilar, con motor eléctrico incorporado.
<b>8511</b>	Aparatos y dispositivos eléctricos de encendido o de arranque, para motores de encendido por chispa o por compresión (por ejemplo: magnetos, dinamomagnetos, bobinas de encendido, bujías de encendido o calentamiento, motores de arranque); generadores (por ejemplo: dinamos, alternadores) y reguladores disyuntores utilizados con estos motores.
<b>8516</b>	Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y

	calentadores eléctricos de inmersión; aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos; aparatos electrotérmicos para el cuidado del cabello (por ejemplo: secadores, rizadores, calientatenacillas); planchas eléctricas; los demás aparatos electrotérmicos de uso doméstico; resistencias calentadoras, excepto las de la partida N° 85.45.
<b>8519</b>	Giradiscos, tocadiscos, tocacasetes y demás reproductores de sonido, sin dispositivo de grabación de sonido incorporado.
<b>8520</b>	Magnetófonos y demás aparatos de grabación de sonido, incluso con dispositivo de reproducción de sonido incorporado.
<b>8521</b>	Aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonidos (vídeos), incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado.
<b>8527</b>	Aparatos receptores de radiotelefonía, radiotelegrafía o radiodifusión, incluso combinación en la misma envoltura (gabinete) con grabador o reproductor de sonido o con reloj.
<b>8528</b>	Aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o con grabador o reproductor de sonido o imagen incorporada; videomonitores y videoproyectores.
<b>8702</b>	Vehículos automóviles para transporte de diez o más personas, incluido el conductor.
<b>8703</b>	Coches de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas.
<b>8704</b>	Vehículos automóviles para transporte de mercancías.
<b>8706</b>	Chasis de vehículos automóviles de las partidas N° 87.01 a 87.05, equipados con su motor.
<b>8707-</b>	Carrocerías de vehículos automóviles de las partidas N° 87.01 a 87.05, incluidas las cabinas.
<b>8708</b>	Partes y accesorios de vehículos automóviles de las partidas N° 87.01 a 87.05.
<b>8711</b>	Motocicletas y triciclos a motor (incluidos los también a pedales y velocípedos equipados con motor).
<b>8714</b>	Partes y accesorios de vehículos de las partidas N° 87.11 a 87.13.
<b>8716</b>	Remolques y semirremolques para cualquier vehículo; los demás vehículos no automóviles; sus partes.
<b>9504</b>	Artículos para juegos de sociedad, incluidos los juegos con motor o mecanismo, billares, mesas especiales para juegos de casino y juegos de bolos automáticos.

ANEXO No. 9

FICHA BIBLIOGRÁFICA		No. <u>1</u>
NOMBRE DEL AUTOR:	<u>Asamblea Legislativa de El Salvador</u>	
TITULO DEL LIBRO:	<u>Ley de Impuesto sobre la Renta y su Reglamento</u>	
EDITORIAL :	<u>Editorial Jurídica Salvadoreña</u>	
PAIS EN EL QUE FUE IMPRESO:	<u>El Salvador</u>	
AÑO DE PUBLICACIÓN:	<u>2009</u>	
NUMERO DE EDICIÓN:	<u>46ª Edición</u>	
NÚMERO TOTAL DE PÁGINAS:	<u>58</u>	
<b>RESUMEN SOBRE LO QUE TRATA LA FUENTE CONSULTADA:</b>		
La ley de Impuesto sobre la Renta contempla las disposiciones que regulan el impuesto a las rentas obtenidas ya sea por salarios, sueldos, honorarios, comisiones y toda clase de remuneraciones o compensaciones por servicios personales.		
A su vez establece las exenciones al impuesto, las posibles deducciones en concepto de costos y gastos.		
ELABORADA POR:	<u>Juan Carlos Martínez Duran</u>	

<b>FICHA BIBLIOGRÁFICA</b>		<b>No.</b> <u>2</u>
<b>NOMBRE DEL AUTOR:</b>	<u>Asamblea Legislativa de El Salvador</u>	
<b>TÍTULO DEL LIBRO:</b>	<u>Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y su Reglamento.</u>	
<b>EDITORIAL :</b>	<u>Editorial Jurídica Salvadoreña</u>	
<b>PAIS EN EL QUE FUE IMPRESO:</b>	<u>El Salvador</u>	
<b>AÑO DE PUBLICACIÓN:</b>	<u>2009</u>	
<b>NUMERO DE EDICIÓN:</b>	<u>46ª Edición</u>	
<b>NÚMERO TOTAL DE PÁGINAS:</b>	<u>53</u>	
<b>RESUMEN SOBRE LO QUE TRATA LA FUENTE CONSULTADA:</b>	<p>Normativa legal que regula el tratamiento y aplicación del impuesto al valor agregado a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios. Además se detalla su estructura por medio de la definición de hechos generadores, sujetos, tasas, base imponible y tratamiento del crédito fiscal y débito fiscal así como la forma de presentación y pago del impuesto.</p>	
<b>ELABORADA POR:</b>	<u>Manuel Antonio García González</u>	

**FICHA BIBLIOGRÁFICA**No. 3**NOMBRE DEL AUTOR:** Asamblea Legislativa de El Salvador**TÍTULO DEL LIBRO:** Ley de Turismo**EDITORIAL :** Editorial Jurídica Salvadoreña**PAIS EN EL QUE FUE IMPRESO:** El Salvador**AÑO DE PUBLICACIÓN:** 2009**NUMERO DE EDICIÓN:** 46ª Edición**NÚMERO TOTAL DE PÁGINAS:** 17**RESUMEN SOBRE LO QUE TRATA LA FUENTE CONSULTADA:**

Normativa legal que regula el impuesto y los incentivos aplicables al sector turismo en el país. Dentro de su contenido se enmarca la definición de los sujetos pasivos, los hechos generadores, base imponible y tasas aplicables.

**ELABORADA POR:** Ada Rosa Paz Cerros

<b>FICHA BIBLIOGRÁFICA</b>		<b>No.</b> <u>4</u>
<b>NOMBRE DEL AUTOR:</b>	<u>Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica</u>	
<b>TITULO DEL LIBRO:</b>	<u>Ley de Impuesto sobre la Renta</u>	
<b>EDITORIAL :</b>	<u>Publicación en Página Web de Asamblea Legislativa de la</u> <u>Asamblea Legislativa de Costa Rica</u>	
<b>NÚMERO TOTAL DE PÁGINAS:</b>	<u>58</u>	
<b>RESUMEN SOBRE LO QUE TRATA LA FUENTE CONSULTADA:</b>	<p>La ley de Impuesto sobre la Renta contempla las disposiciones que regulan el impuesto a las rentas obtenidas ya sea por salarios, sueldos, honorarios, comisiones y toda clase de remuneraciones o compensaciones por servicios personales.</p> <p>A su vez establece las exenciones al impuesto, las posibles deducciones en concepto de costos y gastos.</p>	
<b>ELABORADA POR:</b>	<u>Ada Rosa Paz</u>	

<b>FICHA BIBLIOGRÁFICA</b>		<b>No. <u>5</u></b>
<b>NOMBRE DEL AUTOR:</b>	<u>Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica</u>	
<b>TÍTULO DEL LIBRO:</b>	<u>Ley General sobre las Ventas</u>	
<b>EDITORIAL :</b>	<u>Publicación en Página Web de Asamblea Legislativa de la</u> <u>Asamblea Legislativa de Costa Rica</u>	
<b>NÚMERO TOTAL DE PÁGINAS:</b>	<u>15</u>	
<b>RESUMEN SOBRE LO QUE TRATA LA FUENTE CONSULTADA:</b>	Normativa legal que regula el tratamiento y aplicación del impuesto al valor agregado a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios. Además se detalla su estructura por medio de la definición de hechos generadores, sujetos, tasas, base imponible y tratamiento del crédito fiscal y débito fiscal así como la forma de presentación y pago del impuesto.	
<b>ELABORADA POR:</b>	<u>Manuel Antonio García</u>	

<b>FICHA BIBLIOGRÁFICA</b>	<b>No.</b> <u>6</u>
<b>NOMBRE DEL AUTOR:</b>	<u>Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica</u>
<b>TÍTULO DEL LIBRO:</b>	<u>Ley de Incentivos para el Desarrollo Turístico</u>
<b>EDITORIAL :</b>	<u>Publicación en Página Web de Asamblea Legislativa de la Asamblea Legislativa de Costa Rica</u>
<b>NÚMERO TOTAL DE PÁGINAS:</b>	<u>6</u>
<b>RESUMEN SOBRE LO QUE TRATA LA FUENTE CONSULTADA:</b>	Normativa legal que define las actividades turísticas, las cuales aplicaran a los beneficios e incentivos, a su vez detalla los diferentes incentivos que se le otorgan a las diferentes actividades, así como los requisitos que deben cumplir para aplicar a ellos.
<b>ELABORADA POR:</b>	<u>Ada Rosa Paz</u>